



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**El principio de oportunidad y la violencia familiar en
el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Br. Fabiola María de los Ángeles Cadenillas Sabaduche

ASESOR:

Dr. Edwin Alberto Martínez López

SECCIÓN:

Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA - PERÚ
2019



DICTAMEN DE LA 2DA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): **CADENILLAS SABADUCHE, FABIOLA MARIA DE LOS ANGELES**

Para obtener el Grado Académico de *Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal*, ha sustentado la tesis titulada:

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL EL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE, 2018

Fecha: 30 de enero de 2019

Hora: 9:15 p.m.

JURADOS:

PRESIDENTE: Dra. Claudia Flores Bolivar

Firma: 

SECRETARIO: Mg. Angel Fernando La Torre Guerrero

Firma: 

VOCAL: Dr. Edwin Martinez López

Firma: 

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

APROBAR POR UNANIMIDAD

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

ADECUAR AL MODELO APA
AUMENTAR MARCO METODOLÓGICO
Y FONÉTICO

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

.....
.....

Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

Dedicatoria

A Dios, por haber sido mi apoyo espiritual.

A mis hijos, por darme el valor y por ellos seguir adelante profesionalmente.

A mi querida abuela Freda Humbelina Murqueytio Viñas, por haberme brindado su protección, cariño, apoyo incondicional e inmenso amor.

Agradecimiento

A la Universidad César Vallejo, a mi docente asesor Dr. Edwin Alberto Martínez López, quien demostró en todo momento sus amplios conocimientos como asesor de tesis.

Declaración de autoría

Yo, Fabiola Cadenillas Sabaduche, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro el trabajo académico titulado “El principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018” presentada, en 182 folios para la obtención del grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 19 de enero del 2019



Fabiola Cadenillas Sabaduche

Presentación

Señores miembros del jurado calificador

Presento a ustedes mi tesis titulada “El principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018”, cuyo objetivo fue: analizar cómo es la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018, en cumplimiento del Reglamento de grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el Grado Académico de Maestra.

Como parte del análisis de los datos en el desarrollo de la presente investigación, se siguió el procedimiento de categorización, cuyo paradigma de la investigación fue interpretativo, enfoque cualitativo, diseño hermenéutico, donde el escenario de estudio fue el Distrito Fiscal de Lima Norte. En el procedimiento de recolección de datos se utilizaron como técnicas a la entrevista, análisis normas y fuentes documentales, cuyos instrumentos fueron la guía de preguntas de entrevista y fichas de análisis. En el análisis de los datos se emplearon métodos tales como: descriptivo, analítico, interpretativo y método inductivo.

Se concluye que la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar en la Fiscalía del Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018, contribuye con la reducción de la carga procesal sobre la violencia familiar, toda vez que permite en la conclusión de investigación preliminar (es decir nos evitamos continuar y formalizar la investigación preparatoria), y en caso se aplique dentro de la investigación preparatoria (evitamos la acusación y el juicio oral).

Señores miembros del jurado esperamos que esta investigación sea evaluada y merezca su aprobación.

Lima, 19 de enero del 2019



Br. Fabiola Cadenillas Sabaduche

Índice de contenido

Página de jurados	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autoría	v
Presentación	vi
Índice de contenido	vii
Índice de tablas	ix
Índice de figuras	x
Resumen	xi
Abstract	xii
I. Introducción	13
1.1 Trabajos previos	14
1.2 Marco teórico referencial	20
1.3 Marco espacial	41
1.4 Marco temporal	41
1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social.	41
2 II. Problema de investigación	44
2.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras	45
2.2 Formulación del problema de investigación	46
2.3 Justificación	46
2.4 Relevancia	47
2.5 Contribución	47

2.6	Objetivos	viii 48
III.	Marco metodológico	49
3.1	Metodología	50
3.2	Escenario de estudio	50
3.3	Caracterización de sujetos	50
3.4	Trayectoria metodológica	50
3.5	Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos	51
3.6	Tratamiento de la información	52
3.7	Mapeamiento	53
3.8	Rigor científico	53
IV.	Resultados	55
V.	Discusión	99
VI.	Conclusiones	106
VII.	Recomendaciones	108
VIII.	Referencias	110
IX.	Anexos	115
	Anexo1: Artículo científico	116
	Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos	136
	Anexo 3: Certificado de validación de instrumentos	141
	Anexo 4: Matriz de categorización de datos	142
	Anexo 5. Matriz de triangulación de datos	143
	Anexo 6. Matriz de desgravación de entrevista	167

Índice de tablas

Tabla 1	Criterios del rigor científico	54
Tabla 2	Categorías y subcategorías del Fiscal 1	56
Tabla 3	Categorías y subcategorías del Fiscal 2	59
Tabla 4	Categorías y subcategorías del Fiscal 3	63
Tabla 5	Categorías y subcategorías del Fiscal 4	66
Tabla 6	Categorías y subcategorías del Fiscal 5	69
Tabla 7	Categorías y subcategorías del Fiscal 6	73
Tabla 6	Observación de la carpeta fiscal N° 444-2018	90
Tabla 7	Observación de la carpeta fiscal N° 1458-2018	91
Tabla 8	Observación de la carpeta fiscal N° 1043-2017	92

Índice de figuras

Figura 1: Mapeamiento	53
Figura 2: Triangulación de entrevistas de informantes	93
Figura 3: Triangulación de la observación	94
Figura 4: Triangulación de análisis documental	95
Figura 5: Triangulación de entrevista, observación y fuentes documental	95
Figura 6: Triangulación de las categorías explicativas	97
Figura 6: Categoría central y las categorías emergentes.	98

Resumen

La presente investigación titulada “El principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018”, cuyo objetivo fue: analizar cómo es la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018, para el cual se ha categorizado previamente, teniéndose como primera categoría el principio de oportunidad y como segunda categoría se tuvo a la violencia familiar.

En el desarrollo de esta investigación se empleó el enfoque cualitativo, nivel descriptivo, diseño hermenéutico, el escenario de estudio fue el Distrito Judicial de Lima Norte, lugar donde se desarrolla la investigación y donde se encuentran los informantes, las técnicas de recolección de datos fueron la entrevista, análisis de fuentes documentales y análisis de casos, con sus respectivos instrumentos.

De acuerdo a los resultados del análisis de casos y entrevistas se concluye la aplicación del principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018 es a criterio del fiscal y generalmente no se aplica pese a que la afectación a la víctima es leve, no se afecta el interés público e incluso si las partes desean llegar a un acuerdo, el cual incrementa la carga procesal en forma excesiva, asimismo del análisis de las normas se concluye que no tiene una regulación expresa.

Palabras claves: Violencia familiar, principio de oportunidad, carga procesal, grupo familiar y presupuestos.

Abstract

The present investigation entitled "The principle of opportunity and family violence in the Tax District of Lima Norte, 2018" which had as its general objective Analyze how the application of the principle of opportunity in violence against members of the family group in the Office of the Attorney General Fiscal District of Lima Norte, 2018, for which it has been previously categorized, with the principle of opportunity as the first category and family violence as the second category.

In the development of this research, the qualitative approach was used, descriptive level, theory based design, the study scenario was the Judicial District of Lima Norte, where the research is carried out and where the informants are located, the collection techniques of data were the interview, analysis of documentary sources and case analysis, with their respective instruments.

The procedural burden is one of the major problems in the prosecution, so, given the inadequacy of personnel in cases of family violence, has even ventured to create specialized prosecutors on issues of family violence. However, this problem can be decongested by separating complex cases from simple ones, those in which the fact is serious and those that are not, cases in which it is impossible to have rights and those that do. In such a way that cases of family violence that are less burdensome, that do not compromise the integrity of the members or in which there is willingness on the part of the parties to reach an agreement (provided it is slight) can be completed through the application of the principle of opportunity.

Key words: Family violence, opportunity principle, procedural burden, family group and budgets.

I. Introducción

1.1 Trabajos previos

1.1.1 Trabajos previos internacionales.

Estacio (2018) desarrollo su tesis de maestría titulada *El acceso a la justicia para las víctimas de violencia psicológica y su impacto en la celeridad de la fiscalía de la ciudad de Babahoyo*” sustentada en la Universidad Regional autónoma de los Andes, la cual tuvo como objetivo principal elaborar un modelo de ante proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al artículo 157 del Código orgánico Integral Penal para garantizar los derechos de las víctimas de Violencia Psicológica. En cuanto a la metodología empleada utilizo el enfoque cuantitativo toda vez que su estudio se basó en realizar medidas numéricas y análisis estadísticas de sus datos recolectados y utilizo el diseño no experimental en la medida que no realizó ninguna manipulación deliberada de experimentación de las variables de estudio. El cuanto al alcance del estudio fue descriptiva y el método fue el empírico toda vez que se describió el fenómeno tal como se encontraba en su estado normal y fue emperico ya que partió de la iniciativa propia del investigador para estudiar su fenómeno de estudio. Como población de estudio lo conformaron todos los abogados tanto como funcionarios y particulares. Como población de estudio tuvo a 24 abogados entre ellas 9 funcionarios y 15 particulares. En ese orden llega a la conclusión que el procedimiento que se lleva a cabo para este delito de Violencia Psicológica no existe un acceso de justicia rápida, por lo que debería ser tratado en una sola unidad especializada que garantice los derechos de las víctimas en Violencia Psicológicas, que diagnostique la situación de la Víctima, y que exista el principio de celeridad para garantizar los derechos de las víctimas de Violencia Psicológica

Iza (2018), presentó su tesis de maestría denominada *Aproximación a los rasgos de personalidad en presuntos agresores de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de la fiscalía provincial de pichincha*, en la Universidad Central de Ecuador, siendo el objetivo general identificar los rasgos de la personalidad en presuntos agresores de violencia contra la mujer

o miembros del núcleo familiar. En cuanto a la metodología empleada utilizo el diseño de investigación descriptiva toda vez que solo se basó en describir su estudio mediante técnicas y métodos de análisis e interpretación de estudios cualitativos y por lo que aplico el enfoque de estudio cuantitativo. Como población de estudio tuvo a 50 personas víctimas de violencia familiar y no aplico la muestra en la medida que la población total era muy pequeña. Utilizo los siguientes instrumentos de recolección de datos como el test IPDE y el cuestionario. En ese orden luego de aplicar y utilizar las metodologías de la investigación científica llegando a la conclusión que los rasgos de personalidad más predominantes en presuntos agresores de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es el Rasgo Evitativo con un 24% del total, seguido del Rasgo Esquizoide con un 22% y el Rasgo Obsesivo-Compulsivo con el 18%, que arrojaron los resultados de la investigación que es esperable por los diferentes fenómenos psicológicos que atraviesa este tipo de evaluaciones en un contexto jurídico.

López (2018), con su investigación titulado *Procedimiento para el otorgamiento de Medidas de Protección en Delitos de Violencia Psicológica, contra la mujer o miembros del núcleo familiar* sustentada en la Universidad Central de Ecuador, tuvo como objetivo general en determinar si las medidas de protección establecidas en el COIP, en favor de las presuntas víctimas del delito de violencia psicológica se hallan técnica y debidamente fundamentadas para su otorgamiento. En cuanto a la metodología empleada tuvo un diseño no experimental y de enfoque cuantitativo. Aplicó un estudio descriptivo toda vez que describe el fenómeno de estudio en su contexto natural. La población estuvo conformada por todos los usuarios como jueces, fiscales, personas denunciadas por violencia familiar, peritos y funcionarios de la judicatura, como muestra de estudio, trabajo con un total de 36 personas del total de la población. Los instrumentos de recolección de datos fueron los siguientes, expedientes de casos, las fichas electrónicas, la entrevista y las encuestas. En ese orden de ideas llegó a la conclusión que las medidas de protección establecidas en el COIP, en favor de las presuntas víctimas del delito de violencia psicológica no se hallan técnica y debidamente fundamentadas para

su otorgamiento y ejecución, solo basta con la denuncia hecha por la víctima, para que éstas sean emitidas y existe una discrecionalidad por parte de los operadores de justicia en el otorgamiento de las medidas de protección en favor de las mujeres presuntas víctimas de violencia psicológica, lo que produce un exceso de presentación de denuncias por este delito y un abuso de la solicitud de las mismas.

Ágreda y López (2017) realizaron la investigación titulada *Dinámica relacional violenta en ex parejas heterosexuales, en proceso de denuncia penal por violencia intrafamiliar* que sustentaron en la facultad de humanidades y ciencias sociales de la Pontificia Universidad Javeriana, quienes tuvieron como objetivo general de estudio “Comprender la configuración de la dinámica relacional violenta en tres ex parejas heterosexuales, usuarios de Cavif que transitan por el proceso de divorcio” para el cual estudiaron los rasgos constitutivos y pautas comunicacionales sobre la violencia en las parejas, los aspectos sociales, emocionales, legales y la presencia de denuncia penal en las exparejas. Como parte de la metodología de investigación utilizó el enfoque cualitativo, la población de estudio estuvo compuesto por las personas usuarias de Cavif, de los cuales tres parejas fueron considerados como la muestra del estudio, como instrumento en la recolección de datos se aplicó a la entrevista semiestructurada, así como los datos han sido categorizados, en los resultados los autores señalan que la agresión verbal y física, que en algunos casos fue denunciada por los participantes, es un común denominador en el conflicto e incluye amenazas e intimidación con arma blanca que se extiende inclusive a los hijos. En este orden de ideas, entre las principales conclusiones a los que los autores han llegado son las siguientes: Que algunas de las parejas participantes como muestra de estudio, han manifestado alivio por haberse separado, debido a que comprendieron la necesidad de terminar con el ciclo de la violencia y el deseo de reestablecer relaciones en sus vidas y cambios en la agresividad. Asimismo, señalan que prevalece el valor de la denuncia, debido a que tiene implicaciones de gravedad en la sociedad al ser objeto de investigación penal que muestra al público y hace visible frente a la sociedad, de modo tal que la denuncia tiene un valor simbólico que refuerza a las

víctimas, además de motivos de seguridad, la presencia de un tercero que es el Estado, quien cumplirá un rol sancionador en el caso en concreto.

1.1.2 Trabajos previos nacionales.

Asseo (2018), en su tesis de maestría titulada *Relación entre calidad de atención y nivel de satisfacción de las víctimas de violencia familiar en la comisaría de familia del distrito de Trujillo. 2017*, para optar el grado de maestra en gestión pública. Tuvo como su objetivo general, determinar la relación entre la calidad de atención y la satisfacción de usuarias atendidas en la comisaría de familia de Trujillo. En cuanto a la metodología de la investigación utilizó el diseño descriptivo correlacional y de enfoque cuantitativo en la medida que analiza los dos datos numéricamente. La población de estudio estuvo conformada por 180 mujeres que han sido víctimas de la violencia familiar entre edades de 18-59 años en el año 2017. Como muestra sólo trabajo con 50 mujeres, se seleccionó con el tipo de muestreo no probabilístico discrecional. Como instrumento de recolección de datos utilizo el cuestionario. Llego a la conclusión que la calidad de atención ofrecida en la comisaría de familia ubicada en el distrito de Trujillo, en medida general reporto mayor porcentaje de valoración en nivel medio seguido del nivel alto y de igual forma la calidad de atención según dimensiones: fiabilidad, capacidad de respuesta, empatía y seguridad, reporto mayor porcentaje de valoración en nivel medio seguido del nivel alto.

Cambillo (2018), en la tesis de maestría titulada *Violencia familiar y rendimiento académico en estudiantes de la institución educativa "Ricardo Palma" – Carhuapata – Lircay - Angaraes – Huancavelica*, para optar el título de licenciada en trabajo social. Tuvo como su objetivo determinar la relación que se da entre la violencia familiar y el rendimiento académico en los estudiantes de la Institución Ricardo Palma" – Carhuapata – Lircay – Angaraes – Huancavelica. En cuanto a la metodología utilizo el tipo de estudio básico, de nivel descriptivo. Como métodos de investigación utilizo el método científico y el método hipotético deductivo. La población estuvo conformada por 500

alumnos entre los 12 a 18 años del 2015 en la I. E. Ricardo Palma. Como muestra de estudio tuvo a 100 estudiantes víctimas de violencia familiar de 1-5 año de secundaria 2015, como instrumento de recolección de dato tuvo el cuestionario. En ese orden llegó a la conclusión que la relación entre el nivel de violencia familiar y el nivel de rendimiento académico de los estudiantes de la Institución Educativa “Ricardo Palma” – Carhuapata – Lircay – Angaraes – Huancavelica, es inversa y significativa, donde a mayor nivel de violencia familiar menor rendimiento académico y a menor nivel de violencia familiar mayor rendimiento académico.

Bazán (2017), en su tesis de maestría titulada *El derecho a la familia y su aplicación en la nueva Ley n°30364 de violencia familiar en el Distrito Judicial de Lambayeque*, tuvo como objetivo principal en “Determinar la protección del derecho de familia en la nueva Ley N°30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, cuya hipótesis del investigador fue que “La nueva Ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, contribuye a la protección del derecho a la familia en el distrito judicial de Lambayeque”. En el desarrollo del tema el autor hizo un análisis de la legislación comparada, cuya población de estudio estuvo conformada por la comunidad jurídica conformada por 80 profesionales entre docentes de derecho, abogados, jueces y público en general, siendo la muestra de estudio 5 jueces, 5 fiscales, 15 abogados y 25 otros profesionales. El autor entre sus principales conclusiones señala que la Ley N° 30364 establece medios para una adecuada protección de la familia, el cual permitiría disminuir la violencia y el objetivo de la norma es reeducar a los agresores y proteger a las víctimas; sin embargo, enfatiza que la norma presenta deficiencias en cuanto al monitoreo permanente de los casos de violencia familiar y no evita la disposición de las víctimas de la violencia familiar.

More (2017), realizó su investigación titulado *Análisis del comportamiento procesal de las partes en procesos por violencia familiar en Lambayeque*, sustentada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para

optar el grado de maestro en derecho civil y comercial, tuvo como su objetivo general evaluar cómo es el desarrollo de un proceso judicial en la especialidad de Derecho de Familia. En cuanto a la metodología empleada aplico los estudios de carácter cuantitativo con pruebas de hipótesis y las contrataciones de datos de expedientes. Como población de estudio tuvo todos los procesos sobre violencia familiar en el poder judicial de Lambayeque en los años de 2012 a 2014. En cuanto a las técnicas de recolección de datos tuvo las fuentes documentales, entrevistas, en información de soportes estadísticos. Como métodos de procesamiento de datos tuvo el método inductivo - deductivo, método exegético, el método sociológico y el método histórico. Llegando a la conclusión, que en el ámbito jurisdiccional es necesario mejorar el criterio de intervención de los jueces en los conflictos de naturaleza familiar, para así permitir el establecimiento de algunas medidas que permitan la acumulación de procesos, la participación procesal en función a una buena fe procesal y a una diligencia procesal que limite la ampliación del proceso.

Llocclla (2015), en su investigación titulada *Las medidas de protección en la investigación por violencia familiar* sustentada en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para optar el título de abogado, Ayacucho. Tuvo como su objetivo general establecer en medida los aspectos legales influyen en la efectividad de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar. En cuanto a la metodología empleada, utilizó el tipo de estudio básica y de nivel de investigación descriptiva. Entre los métodos utilizo el método deductivo e inductivo, el diseño de estudio fue descriptivo - comparativo. Como población de estudio tuvo a 150 resoluciones fiscales y como muestra solo 50 resoluciones fiscales sobre medidas de protección por violencia familiar. Como técnicas de recolección de datos, tuvo el análisis bibliográfico, entrevista, análisis cuantitativo y la comparativa. En ese orden llego a la conclusión que los aspectos legales no influyen negativamente en el cumplimiento de las medidas de protección, sino el problema están en que los operadores del Derecho, quienes no están dictados las medidas de protección acorde a la Ley y las circunstancias de los hechos.

1.2 Marco teórico referencial

En este capítulo se problematiza la aproximación de las definiciones doctrinarias respecto al principio de oportunidad y la violencia familiar, con especial atención a en la carga procesal, la violencia física, económica y sexual, en este orden de ideas, en los siguiente se desarrollan las categorías y subcategorías de estudio, así como los aspectos relevantes del problema.

Violencia familiar

Se establece que la violencia familiar, es una de los problemas fundamentales para la sociedad y a nivel mundial, ya que está atentando con la dignidad del ser humano y su derechos fundamentales como es la vida y la salud; es así que va perjudicar el desempeño socio social de los miembros de la familia en todos los ámbitos de la vida, que se dará dentro y fuera del hogar, donde va dificultar el aprendizaje y la socialización, afectan la calidad de las personas, como de los sujetos vulnerados, que son las mujeres, niños, niñas y adolescentes, es así que ponen en riesgo la salud física, mental y espiritual de las personas (Lopez & Lozano, 2017, p. 2).

Coincidimos con el autor, que la violencia contra la mujer se da por cualquier acción de género, donde la consecuencia es la causa de muerte, daño físico, sexual y psicológico, es tanto en el ámbito 'privado como público. Se da por la demostración de ejercicio de poder de una persona sobre otra, es así que afectan su salud física, sexual de las mujeres, niñas y niños. En las estadísticas de la violencia, se ven reflejado la falta de mejoramiento de las políticas sociales de promoción y protección de las mujeres y de la familia (Ministerio de la Mujer, 2009, p. 127). La violencia se manifiesta en la costa, sierra y selva, como en el sector urbano como rural y en los diferentes sectores socio económico, que afectan a hombres y mujer, de todas las edades. En la actualidad vemos el aumento de feminicidios por la falta de políticas que ayuden a prevenirlas y no siga en aumento (Lopez & Lozano, 2017, p. 3). Se puede establecer que la violencia familiar, es una acción de violentar o violentarse, ya que se va contra lo natural de un modo de proceder. Es así que es una fuerza extrema o abuso de la fuerza. Se ejerce hacia una persona para

obligarle hacer acciones que no desea realizar. El sujeto que actúe con ímpetu, se deja llevar fácilmente por la ira (Chávez, 1999, p. 27).

Otro de los autores, señala que la violencia sexual, es por actos que generan una violación, así como actos contra el pudor como los tocamientos indebidos, hostigamiento sexual, exhibicionismo, es decir los actos que atenten contra la dignidad de las personas, se da mediante el uso de la fuerza o la amenaza para la intimidación, la coerción, chantaje, la presión indebida, como el soborno, la manipulación o cualquier mecanismo que de origen a la limitación de voluntad personal de decidir acerca de la sexualidad y la reproducción (MIMDES, 2009, p. 11).

Antecedentes de la violencia familiar.

Hay diferencias importantes de género en la percepción de la violencia. Las mujeres son más sensibles al tema y expresan de manera inmediata que son o han sido en alguna ocasión víctimas de violencia dentro de sus hogares, ejercida sobre todo por hombres, generalmente la pareja y en ocasiones por hermanos y hasta por sus propios hijos, aunque en menor proporción, incluso que han tenido que acudir a pedir ayuda al serenazgo, la policía o al psicólogo. Los hombres, en un principio, tienden a negar que existe violencia en sus hogares, cuando se habla sobre el tema; sin embargo, luego expresan que efectivamente ejercen violencia y que ellos mismos han sido tratados por sus padres de manera violenta. Para los niños y adolescentes violencia es el “grito” y el “correazo” que reciben cuando no obedecen las órdenes de los padres, dicen que por lo general es la mamá quién más grita o castiga, constituyéndose en “la ley de la casa” (Lopez & Lozano, 2017, p. 5). Cuando se refiere de violencia familiar se tiene que hablar primero de familia y es así que se profundiza en la persona humana, donde existe un vacío clamoroso acorde a los problemas. Por lo que tenemos una visión coherente en cuestiones del ser humano, donde la violencia siempre va ser en vano, ya que todo esfuerzo en discursos o acciones de justicia se darán para conllevar a generar más violencia (Pizaña, 2003, p. 3).

Es así, que también vemos reflejado en el libro sagrado donde se dan hechos que encuadran en los elementos que se dan para la violencia familiar, siendo que la cita bíblica señala en parte la relación entre Sarai y Abram y en lo conducente, nos referimos cuando Sarai, deseosa del cumplimiento de las promesas de Dios, ruega a Abram que tome por mujer a su esclava Agar y concibe ésta, y se porta mal con su ama y finalmente pare a Ismael. Lo anterior es visto cuando en el Capítulo XIV del Génesis refiere lo siguiente: tomó Sarai a su esclava Agar, egipcia, al cabo de diez años que moraban en tierra de Chanaan y dióselo por mujer a su esposo. El cual la recibió por tal y cohabitó con ella. Pero Agar sintiéndose embarazada comenzó a despreciar a su señora y dijo Sarai a Abram: mal te portas conmigo: yo te di a mi esclava por mujer, la cual viéndose en cinta me mira ya con desprecio: el Señor sea juez entre mí y entre ti (Pizaña, 2003, p. 35).

Es así que la familia es un conjunto de personas que comparten lazos sanguíneos y afectivos; es así que es el primer espacio de socialización y es la base para que se forme la personalidad futura. La familia se considera como dinámica, ya que va cambiando y adaptándose al exterior. Los cambios que se van a realizar van a ser demográficos, la migración a las grandes ciudades, la tecnología, el acceso a la educación, las pautas para el matrimonio, entre otros. La familia es un espacio para las comunicaciones sociales y la relación de género o internacionales (MIMDES, 2009, p. 13).

Tipos de Forma de violencia familiar.

Entre los tipos de violencia y atendiendo al modo, en el que se intenta dañar o perjudicar, es decir, observando la naturaleza y el contenido de la agresión. Dentro de esta categoría existen las siguientes clases:

- a. **Violencia física:** El término de violencia se entiende por la acción de violentar o violentarse. Es así que se realiza la violencia extrema, el abuso de la fuerza. Donde la fuerza va ser ejercida sobre una persona que obligue a hacer lo que no quiere. El que obra con ímpetu y la fuerza se va dejar llevar por la ira (Pizaña, 2003, p. 66).

- b. **Violencia Psicológica:** En la violencia psicológica se da a través de las palabras, injurias, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situación de control, humillaciones, amenazas y otras acciones para socavar su autoestima (Ministerio de la Mujer, 2009, p. 128). Las acciones son distintas, ya que están encaminadas a dañar la estabilidad emocional o alterar la escala de valores de quien recibe el maltrato, ya sea por abandono, descuido reiterado, insultos y humillaciones, marginaciones, indiferencia, desamor, rechazo, infidelidad, entre otros (Pizaña, 2003, p. 74).

- c. **Violencia Sexual:** En cuestiones de la violencia sexual se da cuando están casadas, convivientes, divorciadas, separadas o viudas, siendo su actual o última pareja, que ejerce violencia física y sexual contra ellas (31,4%). Respecto a la violencia física ejercida por el esposo o compañero, este porcentaje representó el 31,0%: entre las formas, los empujones presentaron el mayor porcentaje (27,6%); siguen abofeteadas o retorcidas del brazo (15,6%) y las golpeadas con el puño o con algo que pudo dañarla (12,7%) (Ministerio de la Mujer, 2009, p. 129).

Se establece que la violencia familiar se da a nivel mundial, en las clases sociales en los ámbitos de la sociedad. Que se da por la agresión física, como también por el maltrato psicológico y sexual ya que es problema social de grandes dimensiones, donde la consecuencia pone en riesgo la salud e incluso a la vida de los grupos de la población que son más vulnerables en función de su sexo, edad y condiciones físicas: mujeres, niñas y niños (Anton & Vasquez, 2010, p. 5).

Causas de la violencia familiar.

En el caso de la violencia es multicausal, ya que son muchos aspectos que lo determinan, es así que se mezclan y se retroalimentan. En los cuales encontramos tantas causas económicas, sociales y culturales su manifestación

es en la violencia familiar urbana. En las causas mencionadas pueden actuar como factores condicionantes que son detonantes de la violencia. En la población vemos reflejado el daño que se le da a la mujer por el machismo que se da, es así que no se le valora debidamente (Lopez & Lozano, 2017, p. 7). Es así que tenemos que tener en cuenta la conducta humana, ya que la persona es un ser naturalmente sociable, donde este debe conocer la forma y la manera de relacionarse con otras, para la facilitación de la natural convivencia. Para lo cual debe lograr y evitar que aquello que estorba en las relaciones interpersonales y jurídica, es así que produzca armonía en los seres humanos, donde se cuenta con el derecho, ya que tiene como objetivo facilitar la armonía entre los humanos, se realizara mediante de las normas para una conducta positiva (Pizaña, 2003, p. 70).

Otras de las causas es la aparición de los efectos negativos en la salud física y mental como, por ejemplo, la depresión, obsesiones, ansiedad, dolores corporales, etc. Asumen la responsabilidad de las acciones de quien le hace sufrir, se crean culpas y remordimientos. El refugio es su trabajo para olvidar sus penas y angustias; para lo cual evitan la responsabilidad que tienen que brindar la atención y el cariño que los hijos merecen. Con el miedo y la ira se puede actuar de defensa propia, es decir de manera violenta (Anton & Vasquez, 2010, p. 16). En el vínculo conyugal que conforma en pareja, en esta relación no obligatoriamente se configura una relación conyugal, ya que tiene implicancia en el campo jurídico y de la normativa (Reyna , 2004, p. 141).

En la composición de la familia, han ido variando las formas desde la edad antigua hasta nuestros días. Por lo que no se establece un consenso generalizado que se marque su aparición y señale de cada tipo de familia. Es así que impide dar una respuesta fundada y nítidamente demarcatoria en el espacio y en el tiempo. Se da para la constitución de los antecedentes de la formación de los familiares (Loli, 1999, p. 231).

Factor económico de la violencia familiar.

La falta de dinero es considerada como uno de los principales causantes de la violencia familiar, constituyéndose en un factor que hace “estallar” la violencia en los hogares. En los grupos de enfoque las personas manifestaron que las parejas pelean cuando el dinero no les alcanza o cuando no tienen; dicen que las personas se “estresan” y se desesperan, se alteran, pierden la calma, discuten y a veces termina en situaciones violentas de mayor gravedad: los hombres “se pagan con los hijos o con las mujeres”. En Iquitos, la mayoría de personas no tienen trabajo estable, hay mucha pobreza e informalidad. La mayoría de la población se considera trabajador independiente y está dedicada básicamente al comercio (ambulantes) y los servicios (transporte público) (Lopez & Lozano, 2017, p. 8).

Coincido con el autor en que la perspectiva de crecimiento económico del país se ha visto afectado por la violencia doméstica, ya que las mujeres no cuentan con un ingreso adecuado, y no pueden mantener a sus familias. Es así que la violencia conlleva a una consecuencia socioeconómicas, donde incluye el aumento de gasto público dirigido a los sistemas judiciales y penitenciarios, para la creación de refugios para las víctimas de violencia, también a la provisión de los médicos, los servicios sociales, la consejería, la educación, actividades de prevención y al entrenamiento de efectivos policiales, como los trabajadores del sector judicial y del sector salud. Es así que la violencia contra la mujer produce pérdidas de productividad, ausentismo laboral, y aumento de la mortalidad y la morbilidad (Anton & Vasquez, 2010, p. 18).

El carácter ético del derecho y la intervención de quien es operador de justicia. Para lo cual debe ser pertinente el logro de convivir siendo iguales y diferentes. Allí radica el carácter ético del derecho y de la intervención de quien es operador de justicia. Resultan pertinentes las consideraciones que se planteen para el logro de convivir siendo iguales y diferentes; ello supone entender la política como animada por la ética y ésta como orientada también a lo público, a lo político (Touraine, 2000, p. 312).

Factor social de la violencia familiar.

Tomando en cuenta la opinión de las personas entrevistadas, las causas sociales de la violencia son las más mencionadas como generadores de violencia. Indicaron que falta de comunicación entre las parejas o entre padres e hijos; que las personas no conversan por la prisa que les impone las actividades diarias. Como falta de comunicación también se hizo referencia a los diversos “lenguajes” que hablan los miembros de un hogar: los padres dicen que los hijos “no les entienden” o “no les hacen caso ni cumplen lo que dicen”. Otro problema social que genera violencia es, según manifestaron, el consumo de alcohol y drogas; dicen que muchas peleas se dan cuando los hombres han consumido alcohol en exceso; las mujeres reclaman y los hombres reaccionan violentamente; no hay control de venta y consumo de alcohol en las calles. En el caso del consumo de drogas este problema se manifiesta sobre todo en la población juvenil, siendo mayormente las madres quienes tienen que afrontar situaciones violentas con sus hijos (Lopez & Lozano, 2017, p. 8).

Otro de los puntos importantes de la violencia es sobre la vulnerabilidad, ya que se derivan de diversos factores como la condición de la dependencia, cuando no se obtiene el acceso de justicia por desconocimiento de cómo hacerlo o por falta de capacidad jurídica, es así la desvinculación del medio social y de un carácter violento, afectivo, dependiente de los lazos del agresor, por lo que atiende a las razones de personas involucradas, violencia a grupos sociales, migrantes de los indígenas (Pizaña, 2003, p. 73).

La violencia genera miedo, es donde impide a muchas mujeres a tener vidas independientes, es así que limita su desarrollo potencial y la contribución en la sociedad. Uno de los factores de la movilidad de la mujer es el hostigamiento y la violencia, es así que limita a sus actividades y los recursos básicos. Otro de los puntos es que los niños y niñas sean testigos de los actos de violencia en contra de sus madres y presentan mayores problemas psicológicos, y estos niños son propensos a desarrollar conducta violenta dentro de sus propias relaciones (Anton & Vasquez, 2010, p. 18).

La familia es quien acude a buscar ayuda frente a la violencia padecida, donde se ha iniciado restablecimiento de los síntomas del auto percepción de lo acontecido. Es así que los síntomas representan un recurso poderoso para el proceso y para construir intensidad de trabajo, cuando surja un impase profesional se refina y transformen las maneras de resolución del problema (Terra, 2003, p. 35).

La violencia tiene una implicancia con las personas y de las comunidades que la padecen, para lo que se debe admitir para el proceso de reconstrucción de los derechos vulnerados por sus efectos. Es así que las posibilidades de hacer el trabajo es un juez de paz. Donde debe ser aprovechar y no dejar las libradas a la voluntad y discrecionalidad del operador de justicia. Lo que se busca es proteger el bien jurídico, en el caso de la violencia familiar, ya que el bien jurídico protegido no es la moral sino la integridad física, sexual y psicológica de los niños y de las niñas (Facio, 2000, p. 40).

Machismo por causa de la violencia familiar.

Se encuentran los celos, ya que es un comportamiento posesivo que se da una manifestación de un ser humano por el otro, cuando los celos son del hombre hacia la mujer o viceversa, o también de los padres hacia los hijos, en el caso de los hombres los celos se darán a consecuencia del machismo que se da en la sociedad, ya que es el hombre que impone autoridad, donde maneja los derechos y libertades de la mujer y rompe la igualdad familiar (Anton & Vasquez, 2010, p. 11).

Otro de los puntos importantes en la situación de la violencia familiar es que el machismo es una forma de socialización y aprendizaje de roles, ya que los hombres han tenido una educación donde las mujeres son inferiores y que ellas tienen que estar sometidas a las decisiones de los hombres. Es así donde los adultos enseñan a los niños varones a no poder controlar sus impulsos, que tienen que ser agresivos y desarrollar su fuerza física. Como los hombres no pueden llorar (Anton & Vasquez, 2010, p. 64). El modelo de socialización de

muchos niños varones determina que ellos crezcan viendo a sus hermanas dedicadas a las tareas domésticas, de las que ellos se encuentran libres.

De esta forma, se termina pensando que la función de la mujer es atender a los hombres. La mujer siente que el bienestar del hogar es su responsabilidad y que si algo falla es por su culpa; por ello asume que la violencia que sufre se debe a que no cumplió con sus obligaciones. En la práctica, el machismo implica que el varón considere que, si está en un estado de tensión o de fastidio, puede desahogarse causando sufrimiento a la mujer debido a que los sentimientos y la autoestima de ella son menos importantes (Anton & Vasquez, 2010, p. 65). En la actualidad vemos que hay distintas maneras humanas de ser, como el hablar no asegura el escuchar. En el fenómeno de la comunicación pública, se va dar no solo que se transmite, sino también a la persona que lo recibe (Ruiz , 1998, p. 45).

Carga procesal en la violencia familiar.

Con la emisión de la Ley 30364, se varió diversos procedimientos respecto al tratamiento jurídicos procesal de los casos de violencia familiar, de modo tal que los jueces dejaron de aplicar la conciliación, sino por el contrario, solo se les limitó dictar las medidas de protección para luego derivar al representante del Ministerio Público, a fin de que cumpla con las investigaciones y la acusación que corresponda, el cual ha generado una carga procesal muy elevada, puesto que el número de fiscales no se da abasto para la cantidad de los expedientes de violencia familiar que ingresa a la Fiscalía, más cuando los fiscales que conocen estos casos son las corporativas, quienes aparte de ver los casos ordinarios ahora conocen los casos de violencia familiar.

La carga procesal se convierte en una continua vulneración de derechos, eleva los costos de litigar, ralentiza el tratamiento administrativo de los procesos, disminuye la productividad del juez y de su personal, provoca un desgaste psicológico en todos los actores vinculados (partes, abogados, jueces, auxiliares jurisdiccionales, etcétera), incrementa las quejas y sanciones contra jueces y auxiliares, entre otras tantas secuelas (Hernández, 2008, p. 8).

En el problema de investigación, de forma innecesaria no se aplica el principio de oportunidad, pese a que la gravedad de la violencia es mínima, las partes están de acuerdo con poner fin y no hay afectación del interés público ni de terceros, el cual además de incrementar la carga procesal genera conflicto en las familiar, ya que posterior al proceso penal, la relación entre el agresor y la víctima no será lo mismo, al habersele sometido a un proceso penal o incluso sancionado por aspectos minúsculos de la violencia, provocando de esta manera la ruptura del grupo familiar, es decir, la inaplicación del principio de oportunidad tiene efectos colaterales negativos para los integrantes en los supuestos en los que la violencia es mínima, el cual a su vez hace que haya incremento de la carga procesal, de modo tal que los “Niveles inadecuados de carga procesal terminan por convertirse en una barrera contra el acceso a la justicia” (Hernández, 2009, p. 72).

Principio de oportunidad

En mira del análisis histórico de las normas existentes en la regulación de la conducta humana, donde se da la preocupación de los sistemas procesales para encontrar las formas adecuadas para la solución del conflicto legales. Para lo que se tiene que establecer la figura jurídica como la indemnización, la reparación del daño, la conciliación y otros diferentes métodos alternativos de resolución de conflicto (Vasquez & Mojica , 2010, p. 11). Es así que el principio de oportunidad, es la facultad que cuenta el titular de la acción penal para que pueda disponer la determinación de condiciones, de su ejercicio con la independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado (Gimeno , 1998, p. 7).

Vemos que surge la figura del inquisidor, que se da con pleito a cualquier persona sospechosa; en el caso que se presentaban voluntariamente para confesar su delito, se les imponía penas menores son aquellos que se había que juzgar y condenar. Por lo que se ha desarrollado el criterio de oportunidad, para la celeridad procesal, para poder conceder el periodo gracias de más o menos de un mes en confesiones espontaneas. Es así que los inquisidores se convierten en una especie de consejeros, formado por clérigos y laicos, para

que se pueda dictar veredicto y a los testigos se pueda castigar sobre las sospechas que se estaban mintiendo (Vasquez & Mojica , 2010, p. 14).

Es importante los mecanismos alternos en la solución de conflicto, que están consagrados en distintos ordenamientos jurídicos, ya que va partir de una génesis evolutiva, es así que se da en modelos de justicia horizontal, es como la caracterización de la participación de las víctimas en solución, para que soporte la política criminal, para que se pueda pretender la humanización de las formas de juzgamiento como nota característica de la civilidad (Vasquez & Mojica , 2010, p. 17). El principio de oportunidad nos brinda oportunidades históricas de asumir para realizar cambios: “La idea de un perfecto silogismo judicial que permita la verificación absoluta de los hechos legalmente punibles corresponde a una ilusión metafísica (Ferrajoli, 1995, p. 38)

En el caso de la Ley del Talión se establece antecedentes encontrado en los casos de pena de muerte, para los delitos cometidos y lo que genera el impacto social, es así en la ley de las 12 tablas se da para buscar las fórmulas para solucionar todas aquellas discrepancia o conflictos suscitados. Un claro ejemplo, se da para la oportunidad en la confesión de un plazo razonable donde se va acudir en el tribunal, pero si no lo cumplierse se dará la pena más gravosa que establezca la norma (Lopez , Perez, & Valencia , 2017, p. 18). Otro de los puntos del principio de oportunidad es un debate para el mundo, para su aplicación frente a la legislación, pues se puede observarse muchos cambios como el beneficio para el sistema penal acusatorio, que cuenta con la constitucionalidad de derecho penal al garantizar principio rectores emanadas de los Derechos Humanos (Lopez , Perez, & Valencia , 2017, p. 19). (

Otro de los puntos de la doctrina es plantearse el principio de oportunidad después de la primera Guerra Mundial, para los casos de los delitos leves de carácter patrimonial y económico para cometer con mayor frecuencia, es así que se toma para reformar los ordenamientos procesales penales, es así que no se pierdan la eficacia ante la nueva situación. En el sistema anglosajón pronto adopto el principio de oportunidad, y países de nuestro entorno como en

el caso de Alemania, Portugal, Italia, en menor o mayor medida, en los casos que sean reglados (Roure , 2017, p. 30).

Concepto del principio de oportunidad.

Se establece que el principio de oportunidad es la negociación y la solución del conflicto penal, para que se dé a la culminación del proceso penal en un previo acuerdo con el imputado y el agraviado, con la participación activa del Fiscal, cuando se va permitir a su vez que el imputado, para que se cumpla la reparación civil con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y del agraviado con el cumplimiento del pago (Ministerio de Justicia , 2014, p. 2).

Otro de los autores señala que es un mecanismo de protección de presunción de inocencia, ya que se trata de un principio favorable para el implicado, no cuenta con el mismo alcance de una preclusión o de un archivo, se va partir generalmente cuando se trate de una conducta no punible, se asume que el ciudadano ha actuado conforme a la ley (Bedoya , 2010, p. 29). El fiscal dependerá de la naturaleza de la causal. Esto quiere decir como regla general la suspensión del procedimiento a prueba para que se vean el cumplimiento de las obligaciones que sean impuestas al imputado o acusado. Donde el fiscal podrá establecer directamente a la modalidad de renuncia, por lo que es analizado en el acápite destinado al estudio de cada una de las causales (Bedoya , 2010, p. 31).

El Fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo (Ministerio de Justicia, 2014, p. 13).

Sin embargo, como sostiene Roxin, señala en el principio de legalidad procesal que cuenta con relación con la determinación de las prohibiciones penales, que va estar vinculada al principio de legalidad penal, es así que las medidas para los criterios del principio de oportunidad establecido por el fiscal pasen a ser decisivos para la descripción de la conducta típica por parte del legislador, es así que el legislador es quien va decidir en forma previa y precisa, la conducta pueda sancionarse penalmente. Otro de los puntos es que se tiene que tener en cuenta el moderno proceso de expansión de las conductas que son incriminadas, en los casos de los delitos económicos, socioeconómicas, contra la seguridad colectiva, manipulación de la genética, en el acoso sexual, en el delito urbanístico y así como lo asigne el Código Penal. (Couso , 1998, p. 186).

Otro de los puntos del principio de oportunidad es que un instituto conciliatorio del Derecho Procesal Penal, que va permitir al sujeto activo y pasivo para determinados delitos, para un acuerdo de la reparación civil, para que el fiscal se pueda abstener de la acción penal o el juez dicte auto de sobreseimiento (Meana , 2008, p. 3).

Así se puede concluir en que el principio da alusión que los órganos que están encargados en la promoción de la persecución penal se encuentre fundada con diferentes razones de política criminal y procesal, para que se pueda iniciar una acción, o se dé a la suspensión de la acción iniciada, para que limite en su extensión objetiva y subjetiva o de hacerla cesar definitivamente antes de la sentencia, así cuando concorra las condiciones ordinarias para perseguir y castigar (Meana , 2008, p. 4).

Base legal del principio de oportunidad.

De conformidad con el inciso 2 del artículo Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos: Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor

de cuatro años, y la pena resulte innecesaria. Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo. Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo (Ministerio de Justicia , 2014, p. 3).

Es así que el principio de legalidad y de oportunidad se da en la consistencia en la propia ley se ver el cargo de la necesidad de racionalización de los medios, como el caso de las nuevas características penales. Por lo que puede constituir en los fundamentos de una renovada concepción en el principio de legalidad. Es así que la oportunidad no sería la excepción de la legalidad, estaría como un elemento con la ley cuenta. En el concepto del delito, es por el carácter del delito que se vería modificado, ya que sería un hecho formalmente típico, que no se puede justificar la culpabilidad, por lo que sería injusto que sea legítimo, necesario y posible para la prevención de la pena, ya que el autor actuó como culpable. Es así que la moderna concepción del delito en la doctrina alemana y española, que establecen criterios políticos criminales en sus diversas categorías (Couso , 1998, p. 190).

Otro de los puntos a tratar es la relación de oportunidad y el principio de obligatoriedad para establecer en el momento de saber de todos los casos en que hay un hecho punible, en la obligatoriedad, ya que se entiende no como un principio de legalidad sino como el de obligatoriedad, hay que tomar en cuenta las consideraciones de oportunidad, para el interés público (Goldschmidt, 1959, p. 120). La posibilidad de los órganos públicos, se les encomienda la persecución penal, para que prescinda en ella, es así en la presencia de la

noticia de un hecho punible, para la prueba más o menos completa de la pretensión, sea formal e informal, temporal o definitivamente, por los motivos de utilidad social o razones políticas criminales (Maier, 1998, p. 836).

El proceso penal como bien se tiene conocimiento se divide en etapas, investigación, acusación y juzgamiento, proceso que está regido por principios de oralidad y publicidad donde se definen responsabilidades del procesado, dentro del mismo se hace referencia a la víctima donde el ente acusador solicita al juez en función de control de garantías la adopción de medidas que protejan, reparen integralmente los derechos de los afectados y velar directamente por su amparo (Lopez , Perez, & Valencia , 2017, p. 31).

Por un lado, la oportunidad libre o pura supone la libertad absoluta por parte del órgano que ejerce el ius puniendi para determinar, en cada caso concreto, cuándo y cómo se ejerce el poder represivo del Estado⁹⁴, puesto que la Ley no determina los supuestos en que puede disponerse del ejercicio de la acción penal⁹⁵. Según esta tipología de oportunidad, el Ministerio Fiscal, constando acreditada la existencia de un hecho típicamente antijurídico y punible, así como la persona responsable del mismo, podría abstenerse de actuar la acusación por considerarlo acertado, oportuno o conveniente⁹⁶. En este sentido, la oportunidad supone la antítesis del principio de legalidad y, por ello, es extraña a nuestra cultura jurídica y a nuestra concepción del Estado de Derecho (Roure , 2017, p. 32).

Aspectos generales de la aplicación del principio de oportunidad.

El principio de oportunidad es aplicable cuando: a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria. b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo. c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del

denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo (Ministerio de Justicia , 2014, p. 3).

La introducción de este principio obedece a un intento de conseguir una serie de ventajas que van encaminadas a la denominada descarga de una administración de justicia que se ve desbordada por el número de causas penales que llega a su conocimiento, particularmente por la criminalidad de bagatela. Entre las causas que suelen esgrimirse para justificarlo, están la poca relevancia social que supone la comisión del hecho, la pronta reparación de la víctima, el evitar los efectos criminológicos de las penas privativas de libertad de corta duración, la readaptación del delincuente al someterse voluntariamente a un proceso rehabilitador, la posibilidad de obtención del perdón, favorecer el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, etc (Barahona, 1994, p. 30).

Sánchez Velarde, para quien éste fundamento se encuentra en la escasa relevancia social de la infracción. En estos casos considera que no existe un interés social de punición y que pueden ser resueltos por los sujetos de la relación procesal sin poner en marcha el aparato judicial o dando por concluido el ya iniciado. Por su parte Gimeno Sendra, establece que el fundamento se encuentra en la escasa entidad del daño social producido o en la personalidad del inculpado que no podría justificarse mediante criterios discriminatorios de índole económica, sociológica o político, ya que los principios constitucionales de igualdad y de seguridad jurídicas podrían ser cuestionados (Meana , 2008, p. 8).

La necesidad de solucionar problemas de saturación, como la acumulación de procesos, retardo procesal, y deficiencias en cuanto a

infraestructura e ineficacia administrativa. Reflexiona en que el fundamento político criminal de la oportunidad radica, por un lado, en la necesidad de evitar procedimientos que puedan aparecer como innecesarios y facilitar el uso de penas alternativas a la privación de la libertad, que pueden tener importantes efectos preventivos sin causar los estragos que sobre la libertad personal provoca aquella (Meana , 2008, p. 9).

Creemos que este es el escenario para plantear el fundamental y necesario cambio de paradigma, en la mentalidad de todos los operadores jurídicos, pues hasta ahora y por problemas estructurales, la mentalidad judicial se fundamenta en la necesidad de judicialización total de las presuntas conductas delictivas y de relacionar la eficiencia del aparato jurisdiccional exclusivamente con la sentencia condenatoria, ignorando la prospección hecha por el maestro Carrara cuando expresaba en los albores del nacimiento de la legalidad como derecho fundamental: “La insensata idea de que el derecho punitivo debe extirpar de la tierra todos los delitos lleva a la ciencia penal a la idolatría del terror” (Carrara, 1956, p. 38).

Igual que hicimos con el principio de legalidad, para cerrar este apartado del trabajo, queremos mostrar cómo concebimos el principio de oportunidad después de leer a los distintos autores. A nuestro parecer, el principio de oportunidad es un principio funcional y no constitucional del Ministerio Fiscal, que constituye un modo de ejercer la acusación que le permite, según su criterio totalmente discrecional (oportunidad libre), o según unos presupuestos y requisitos legales (oportunidad reglada), iniciar, continuar o desistir del ejercicio de la acción penal ante una conducta aparentemente delictiva con un autor determinado (Roure , 2017, p. 37).

Partes legítimas para solicitar la aplicación del principio de oportunidad.

Fiscal, Imputado, Abogado defensor, Agraviado, Tercero Civil Responsable (Ministerio de Justicia , 2014, p. 4). El conocimiento adecuado del caso, basado en las evidencias recopiladas, le permitirá al fiscal establecer con precisión la

calificación jurídica de los hechos y la posibilidad de aplicar alguna de las causales de Principio de Oportunidad. Estos aspectos inciden de manera determinante en la distribución de funciones al interior de la Fiscalía General de la Nación en lo que respecta a la aplicación de dicho instituto (Bedoya , 2010, p. 3)

Entonces, al momento de ver la aplicación del principio de oportunidad debe consultar a la víctima el plan de reparación, como lo ordena la ley procesal, y todo el sistema penal impartido por una nueva ideología de justicia restaurativa y no retributiva. En Colombia las causales legales de procedencia del principio de oportunidad reglado tienen la necesidad de proteger los derechos fundamentales que pueden ser trastocados por la fuerza punitiva de manera arbitraria, sin embargo, se deben poner en una balanza y ponderación los derechos de las víctimas y su mayor trascendencia frente a los derechos del victimario que ha causado el daño (Lopez , Perez, & Valencia , 2017, p. 43).

En un sentido amplio el principio de oportunidad, equivale al principio de necesidad de intervención penal, de índole penal sustantiva. Así, dentro del principio de oportunidad, y dentro de la órbita del derecho penal sustantivo quedarían abarcadas hipótesis como aquellas que excluyen la imposición de la pena, la retractación en los delitos contra el honor, la población en los delitos que tienen señalada pena de multa, en los cuales la acción penal se extingue por el pago total de la hipotética multa; y de naturaleza procesal penal se aplicaría en supuestos como los del desistimiento de la querrela, la indemnización integral, la conciliación, la mediación, la conformidad simple o negociada, y aquellas hipótesis propias de la oportunidad específicamente reglada (Molina , 2009, p. 68).

Impedimentos de la aplicación del principio de oportunidad.

Respecto a los supuestos b) y c) no se puede aplicar el Principio de Oportunidad cuando el delito es cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo. No procede la aplicación del principio de oportunidad cuando el imputado: a) tiene la condición de reincidente o habitual, de

conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal; b) sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico; c) sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito; o, d) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio. En estos casos, el Fiscal promueve indefectiblemente la acción penal y procede conforme a sus atribuciones. Lo dispuesto en el numeral 9º es aplicable también para los casos en que se hubiere promovido la acción penal (Ministerio de Justicia , 2014, p. 4).

Estas soluciones alternativas implican de cierto modo la anticipación de la imposición y ejecución de sustitutivos penales, porque sin llegarse a producir una declaratoria de responsabilidad penal del menor éste se obliga a cumplir una serie de prestaciones con la víctima o con la comunidad, evitando su procesamiento -y con ello todas las nefastas consecuencia que el drama penal acarrea-, y procurando su rehabilitación, en algunos casos, mediante el cumplimiento de medidas que buscan su protección. Se trata, en síntesis, de buscar un proceso penal aplicable a los menores “sin vencedores ni vencidos, sin humillar ni someter al infractor, sin amenazar a éste con las «iras» o el «peso» de la ley, sin apelar a la «fuerza victoriosa del derecho»” (Molina , 2009, p. 67).

En contra del principio de oportunidad se argumenta, entre otras cosas, lo siguiente: en primer lugar, desde una perspectiva jurídico-penal, el principio de oportunidad supone en gran medida la desvirtuación del Derecho penal material por medio del proceso, toda vez que a través de la aplicación de aquel se evita cualquier discusión sobre la estructuración dogmática de la responsabilidad penal, en este caso la del menor; en otras palabras, la aplicación de una norma procesal que contenga un supuesto de oportunidad termina por desplazar todo el Derecho penal sustantivo (Molina , 2009, p. 71).

Reformas normativas sobre el principio de oportunidad.

La existencia de la carga procesal preocupante genera la inquietud de tomar acciones con fines de reducir el mismo, siendo que el incremento de dicha carga procesal es como consecuencia de las reformas normativas, consideramos que en la reducción del mismo tiene un rol importante la reforma normativa, en especial la Ley 30364, el cual debe permitir en forma expresa la posibilidad de aplicación del principio de oportunidad en supuestos específicos y limitados a fin de dar acceso oportuno a la justicia de las partes y reducir la carga procesal.

Bazán (2017) la Ley N° 30364 establece medios para una adecuada protección de la familia, el cual permitiría disminuir la violencia y el objetivo de la norma es reeducar a los agresores y proteger a las víctimas, sin embargo, enfatiza que la norma presenta deficiencias en cuanto al monitoreo permanente de los casos de violencia familiar y no evita la disposición de las víctimas de la violencia familiar. Así como la efectuada por Lloclla (2015) quien concluyó que los aspectos legales no influyen negativamente en el cumplimiento de las medidas de protección, sino el problema está en que los operadores del Derecho, quienes no están dictados las medidas de protección acorde a la Ley y las circunstancias de los hechos.

Presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia familiar.

En un sentido amplio el principio de oportunidad equivale al principio de necesidad de intervención penal, de índole penal sustantiva. Así, dentro del principio de oportunidad, y dentro de la órbita del derecho penal sustantivo quedarían abarcadas hipótesis como aquellas que excluyen la imposición de la pena, la retractación en los delitos contra el honor, la población en los delitos que tienen señalada pena de multa, en los cuales la acción penal se extingue por el pago total de la hipotética multa; y de naturaleza procesal penal se aplicaría en supuestos como los del desistimiento de la querrela, la indemnización integral, la conciliación, la mediación, la conformidad simple o negociada, y aquellas hipótesis propias de la oportunidad específicamente reglada (Molina , 2009, p. 68).

El código procesal penal establece en su artículo 2 lo siguiente: “El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos (...)” en ella se establecen los presupuestos para determinar la apertura del principio de oportunidad como medio de terminación del proceso para las partes en controversia.

Recordemos que el principio de oportunidad no puede aplicarse a cualquier delito de tal manera que su aplicación será excepcional en la medida que se verá limitada por factores de la prognosis de la pena y el delito que haya cometido, en ese sentido, la trascendencia prospera se verá además de lo señalado por factores estratégicos para la finalización de proceso cuando la misma no tiene una relevancia sea al interés público o innecesario su punibilidad.

Consecuencias de la aplicación del principio de oportunidad en casos de Violencia Familiar.

Se establece que el principio de oportunidad es la negociación y la solución del conflicto penal, para que se dé a la culminación del proceso penal en un previo acuerdo con el imputado y el agraviado, con la participación activa del Fiscal, cuando se va permitir a su vez que el imputado, para que se cumpla la reparación civil con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y del agraviado con el cumplimiento del pago (Ministerio de Justicia , 2014, p. 2).

Se tiene que en casos graves como la violencia sexual e incluso en los otros tipos de violencia es posible que el agresor sea reincidente debido a que no se le ha generado los antecedentes penales, asimismo no se le ha sancionado al agresor, además que la agraviada al momento de interponer la denuncia no busca algo económico, sino que cese la violencia, sin embargo la aplicación del principio de oportunidad deja al agresor como si no hubiera cometido delito alguno, lo que opera en perjuicio de la agraviada.

Criterios legales para la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar.

Como sostiene Roxin, señala en el principio de legalidad procesal que cuenta con relación con la determinación de las prohibiciones penales, que va estar vinculada al principio de legalidad penal, es así que las medidas para los criterios del principio de oportunidad establecido por el fiscal pasen a ser decisivos para la descripción de la conducta típica por parte del legislador, es así que el legislador es quien va decidir en forma previa y precisa, la conducta pueda sancionarse penalmente. Otro de los puntos es que se tiene que tener en cuenta el moderno proceso de expansión de las conductas que son incriminadas, en los casos de los delitos económicos, socioeconómicas, contra la seguridad colectiva, manipulación de la genética, en el acoso sexual, en el delito urbanístico y así como lo asigne el Código Penal (Couso , 1998, p. 186).

1.3 Marco espacial

El marco espacial objeto de la presente investigación es el Distrito Fiscal de Lima Norte, siendo éste el lugar de ejecución de la investigación, así como el de recopilación de la información para los resultados.

1.4 Marco temporal

El marco temporal de la ejecución de este estudio es el periodo 2018, siendo éste el periodo en la que se ha realizado el trabajo de campo para los resultados de la investigación.

1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social.

Contexto histórico

Históricamente la violencia familiar ha sido una manifestación enraizada en las sociedades y que ha tenido diversas repercusiones en cuanto a su protección y en la forma de legislarse. Así, por ejemplo, se abordamos desde el punto de vista jurídico peruano nos daremos cuenta que la regulación sobre aspectos referidos a la violencia doméstica o familiar no tenían todavía cabida por parte del derecho y más precisamente por el Estado, lo cual demostraba que existía sesgos muy marcadas de la misma sociedad y de poca transcendencia en el ámbito legal. En ese sentido Flores y Santacruz señalan que “En el Perú podemos apreciar la evolución en la normatividad legal. La Ley de Protección

Frente a la Violencia Familiar (en adelante "Ley de Violencia Familiar"), adoptada por primera vez en 1993 y reforzada posteriormente en 1997, donde se estableció un procedimiento diferente y rápido para tratar los casos de violencia familiar, e intentó definir con mayor claridad las funciones y responsabilidades respectivas de los funcionarios del sistema de justicia encargados de dichos casos. Ello nos lleva a reflexionar que históricamente la protección normativa sobre violencia familiar no ha tenido la relevancia como actualmente si lo tiene, ya que, se han establecido una serie de normas tanto de caracteres nacionales e internacionales para salvaguardar a los miembros de la familia ante violencias suscitadas entre ellas y más precisamente a aquellos miembros que son más vulnerables. Bajo esa óptica podemos establecer que efectivamente en el Perú no ha habido históricamente una debida protección y regulación de la violencia familiar no siendo a partir de las últimas décadas del siglo XX.

Contexto Político

Políticamente la violencia familiar ha sido un tema bastante discutible e indefectiblemente el siglo XXI ha sido con mayor abundamiento la que le ha dado mayor popularidad no en el sentido de se le trate de esa manera, sino en cuanto a su regulación normativa. En el caso peruano hasta hoy en día existen y se siguen todavía tomándose decisiones políticas de parte de los gobernantes y de los mismos legisladores de implementar mecanismos y herramientas para la lucha contra la violencia familiar. Por eso políticamente no ha sido un tema de la que se puede señalar como negativa actualmente sino contrariamente ha sido y es una formula bastante positiva, pero, no hay que negar, que al tratarse de solo políticas y no dicciones que efectivamente se pueden concretar y ejecutar en la realidad no tiene nada de sentido. No se puede negar, eso sí, que en el caso peruano la regulación de normativas respecto a las violencias domésticas y de personas con mayor vulnerabilidad en el seno de las familias. Asimismo, no olvidemos que aún nos faltan muchísimas políticas públicas que verdaderamente se concreten en la realidad y no solo queden como simples opiniones que da nada ayudan si no existe una verdadera y autentica tutela de los derechos de las personas y de la integridad familiar.

Contexto Cultural

El Perú siempre ha tenido una cultura en mayor medida machista y de constatación de violencia familiar ejercida en mayor medida por el patriarcado. La cultura propiamente dicha no es tan alentadora, ya que, en muchas regiones del país salvo algunas excepciones la violencia doméstica o familiar aún siguen siendo toleradas y aceptadas por sus mismas comunidades. En ese sentido, hablando culturalmente sobre violencia familiar en el Perú podemos señalar que existen todavía cierto grado de aceptación social aunque normativamente existen leyes que amparan toda actividad o comportamiento que colisiona y vulnera el seno familiar con medidas preventivas, el fomento de su erradicación y sanciones punitivas como alternativas de solución a los conflictos originados en la familia.

Contexto Social

Actualmente, la sociedad peruana puede hacer efectivo cualquier violencia familiar y poner al victimario a disposición de la jurisdicción ordinaria. La recepción de la violencia familiar en la sociedad desde luego es un impacto bastante común y que la misma no es de extrañar, ya que, su configuración es la que usualmente ocurre y que diariamente la sociedad la percibe y la prejuzga individualmente o colectivamente. Por eso, visto desde un punto de vista social la violencia familiar no es pues descabellado, ya que la misma se manifiesta en diversas formas y que normalmente se ven a cada día. Por ello, la regulación normativa sobre estos temas trae a colación que las sociedades pueden perfectamente hacerse valer en utilización de las medidas establecidas por las leyes sea para su prevención o sanción punitiva. Nadie duda, y claro está el descontento general de la sociedad de que aun existiendo normas que regulan y sancionan dichos comportamientos que trasgreden y violan los derechos de las personas se siga todavía advirtiendo y con tendencia a acrecentar violencia familiar en la sociedad peruana.

II. Problema de investigación

2.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras

La violencia familiar es un problema constante, progresivo y notable en nuestro medio, por lo que nuestros legisladores introdujeron diversas modificaciones en normas penales, de familia y del niño y adolescente, con el fin de prevenir, sancionar y erradicar las conductas de violencia familiar. Lo es también que como consecuencia de que los casos de violencia familiar son abundantes, la carga procesal en las autoridades competentes es alta e inevitable, por lo que surgieron reformas para que estos conflictos de violencia familiar se puedan poner fin en vía civil a través de una conciliación por la propia voluntad de las partes, siempre que no sea un problema de gravedad, pues ya no se trataría de derechos disponibles si existen lesiones.

Sin embargo, con las modificaciones introducidas, se ha prohibido la posibilidad de conciliación en vía civil por temas de violencia familiar, y permitido la aplicación del principio de oportunidad en la vía penal, por lo que, a efectos de reducir la carga procesal, en sede penal las fiscalías vienen aplicando el principio de oportunidad en los casos de violencia familiar.

Es así que la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) señala que el Juez de Familia remitirá el caso a la Fiscalía Penal, para que actúe conforme a sus atribuciones, aplicándose supletoriamente el Decreto Legislativo N° 957, el cual implica que en los casos de violencia contra familiares se tramitarán bajo normas del Código Procesal Penal, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada norma, que señala “Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.”

De acuerdo a este Decreto Legislativo 957 tanto en la investigación preliminar como en la investigación preparatoria, se podrá aplicar el principio de oportunidad, cuya finalidad es que las partes, víctima e imputado puedan llegar a un acuerdo, esto es, a una conciliación.

En ese marco, tenemos que por lado la Ley N° 30364 prohíbe la conciliación o acuerdo, por otro lado el Derecho Legislativo N° 957 permite el acuerdo entre las partes mediante el principio de oportunidad, entonces nos damos cuenta que hay graves inconsistencias y normas contradictorias que perjudican tanto la labor de la administración de justicia y de los justiciables, especialmente para resolver problemas de violencia en el grupo familiar.

2.2 Formulación del problema de investigación

Problema general.

¿Cómo es la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?

Problemas específicos.

¿La aplicación del principio de oportunidad contribuye con la reducción de la carga procesal sobre la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?

¿Es aplicable el principio de oportunidad en la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?

¿Cuáles son los presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?

2.3 Justificación

Justificación teórica

La presente investigación tiene su justificación teórica, toda vez que el tema del principio de oportunidad en casos de violencia familiar, ha sido poco o nada tratado científicamente, por lo que es necesario realizar la presente investigación.

Justificación metodológica

La justificación metodológica de la presente investigación, consiste en que éste estudio, a diferencia de otras investigaciones realizadas vinculadas al problema de investigación, se utiliza métodos e instrumentos diferentes en otras investigaciones. En este sentido, las investigaciones que se consideran antecedentes o trabajos previos no han desarrollado una investigación similar, siguiendo los mismos procedimientos metodológicos.

Justificación práctica

Esta investigación adquiere su justificación práctica, toda vez que en el quehacer diario de las fiscalías que conocen los temas de la violencia familiar, la carga procesal sobrepasa los límites de atención que es capaz prestar el personal de la institución, por lo que este problema requiere de ser solucionado, o por lo menos es necesario que la carga procesal reduzca.

2.4 Relevancia

Esta investigación cobra relevancia jurídica, toda vez que la carga procesal es un problema muy frecuente en nuestro sistema procesal, el cual en muchas veces es provocada por la saturación de expedientes que por su propia naturaleza son forzadas su ingreso, pese a que hay otros medios igualmente satisfactorias o mejor forma de poner fin al problema con relevancia penal.

Tal es el caso de los problemas de violencia familiar, donde existen muchos problemas de esta naturaleza que pueden ser solucionadas en la fiscalía con la aplicación del principio de oportunidad, por lo que esta investigación analiza la posibilidad de aplicación de este principio en casos específicos, a fin de reducir la carga procesal y atender la necesidad de justicia de la población en lo más breve posible.

2.5 Contribución

Los resultados de esta investigación, contribuirán tanto en la comunidad académica como en los operadores del derecho, puesto que se pone a disposición de los mismos mayor ahondamiento del tema con fines de reducir el problema de la carga procesal e impartir justicia más célere en beneficio de

la población en general, es decir, la contribución de este estudio también es dar opciones de impartir justicia rápida en beneficio de la población (justiciables).

2.6 Objetivos

Objetivo general.

Analizar cómo es la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018.

Objetivos específicos.

Determinar si la aplicación del principio de oportunidad, contribuye con la reducción de la carga procesal sobre la violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018.

Analizar si es aplicable el principio de oportunidad en la violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018.

Determinar cuáles son los presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018.

III. Marco Metodológico

3.1 Metodología

Tipo de estudio.

Esta investigación está desarrollada de acuerdo al enfoque de investigación cualitativa y nivel de estudio descriptivo y explicativo. Se trata de una investigación cualitativa debido a que el trabajo de campo tiene por objetivo la recopilación de datos de carácter cualitativa para luego analizar, criticar y describir los resultados con la aplicación de métodos cualitativos de tratamiento de información. Por otro lado, se trata de una investigación de nivel descriptivo, debido a que se describen en el desarrollo de la investigación los rasgos característicos del objeto de estudio, y es de nivel explicativo, porque además de describir los rasgos del fenómeno de estudio se justifican las razones o se explican del porqué de una u otras respuesta o circunstancia.

Diseño.

El diseño de investigación utilizado en el desarrollo de la presente investigación es la hermenéutica, según el cual se recopilan datos cualitativos a través de técnicas como la entrevista con fines de categorizar la información y subcategorizar como parte del análisis de los resultados de la investigación y se interpretan los mismos.

3.2 Escenario de estudio

En cuanto al escenario de estudio, esta investigación se realizó en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

3.3 Caracterización de sujetos

Para efectos del estudio, se tuvo como participantes a los operadores del Distrito Fiscal de Lima Norte, tales como fiscales.

3.4 Trayectoria metodológica

En la trayectoria metodológica de la presente investigación, se han seguido los siguientes pasos:

Planificación del trabajo de campo.

Antes de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, se ha preparado previamente el instrumento de recolección de datos, el cual fue la

guía de entrevista estructurada, cuyas preguntas fueron formuladas de acuerdo a los objetivos planteados, tanto general como las específicas. Antes de la aplicación se coordinó con los posibles entrevistados, siendo la mayoría entrevistado en su centro de labores.

Ejecución del trabajo de campo.

Como parte de la ejecución del trabajo de campo se coordinó con los informantes y se fijó una cita, a quien se realizó preguntas abiertas de acuerdo a la guía de preguntas de entrevista, obteniéndose información de primera fuente.

Transcripción de los datos, codificación y categorización.

Una vez recopilado la información en la ejecución del trabajo de campo, se procedió con la digitalización de la información, para luego codificar y categorizar la información de acuerdo a su relevancia, obteniéndose así las categorías y subcategorías de los resultados de las entrevistas para luego proceder con el análisis de los mismos.

Triangulación.

La triangulación de los datos obtenidos se efectuó tomando en cuenta los resultados de las entrevistas, el análisis de los casos y el marco teórico de la investigación. Asimismo, la triangulación se efectuó tomando en cuenta las principales categorías derivadas de los resultados de la categorización de los datos.

3.5 Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos empleados en el desarrollo de la presente investigación son las siguientes:

Técnicas de recolección de datos.

La entrevista. - Aplicada a los expertos en el tema de investigación, a fin de que proporcionen su opinión de expertos sobre el problema de investigación.

Análisis de fuentes documentales. - Empleado para analizar las fuentes documentales extranjeras y nacionales provenientes de bibliotecas, revistas, libros electrónicos y físicos.

Instrumentos de recolección de datos.

Guía de entrevista. - Es un documento que contiene las preguntas de investigación y son aplicadas y utilizadas para recolectar los datos de los entrevistados muestrales.

Ficha de análisis de normas nacionales. - Es un documento que contiene toda la estructura y la delimitación para el análisis e interpretación de los datos recabados de las normas nacionales de nuestro interés.

Ficha de análisis de normas extranjeras. - Es un documento que contiene toda la estructura y la delimitación para el análisis e interpretación de los datos recabados de las normas internacionales de nuestro interés.

3.6 Tratamiento de la información

En el análisis de los datos recopilados, se ha empleado una serie de métodos de análisis, tales como:

Método Analítico. - Este método consistió en el estudio del fenómeno reduciéndolo en partes, esto es, se analizó y describió las categorías no de manera general sino separándolo y delimitándola en partes para recabar la información y conocer a profundidad la naturaleza del fenómeno estudio.

Método comparativo. - Este consistió en realizar una comparación de diferentes teorías y más precisamente de las normas que regulan los temas de violencia familiar y del principio de oportunidad. Se aplicó tanto en la construcción del marco teórico y en la presentación de los resultados con los instrumentos tanto nacional e internacional.

Método descriptivo. - Se trata de describir el fenómeno tal cual se encuentra en la realidad o contexto, sea este, respecto de sus características y cualquier particularidad que sea necesario del estudio. Al describir le damos mayor sentido y facilidad de entendimiento a la

complejidad que puede parecer el fenómeno de estudio y a la vez mayor calidad a la información con datos nuevos o comentarios que pueden darle mayor calidad a la descripción.

3.7 Mapeamiento



Fuente: elaboración propia

Figura 1: Mapeamiento

Como parte del mapeamiento del problema en estudio podemos encontrar los siguientes aspectos:

Problema de carga procesal en temas de violencia familiar

Acceso tardío a la justicia en la violencia familiar

Contraposición de voluntad de los justiciables con la imposición de la norma en problemas leves.

Deficiencia en la atención a los justiciables por temas graves de violencia familiar por la carga procesal.

3.8 Rigor científico

El rigor científico implica que la investigación haya cumplido mínimamente con ciertas características de una investigación para que tenga la condición de científica, por lo que a fin de dotar de científicidad a la presente investigación se ha seguido tomando en cuenta los criterios mínimos y aceptados en las investigaciones cualitativas, empleando las técnicas, instrumentos y métodos propios de este enfoque de investigación, siguiendo en forma estricta el siguiente procedimiento:

Tabla 1
Criterios del rigor científico

Criterio de calidad	Tradicional	Reformulación
Validez interna	Validez interna	Credibilidad – autenticidad
Validez externa	Generalidad estadística	Transferibilidad
Confiabilidad	Confiabilidad – fiabilidad	Seguridad-autenticidad
Objetividad	Objetividad	Confirmabilidad

Credibilidad. - Implica el reconocimiento de la validez interna obtenida en la investigación, al respecto en esta investigación se adquirió dicho rigor por que la información obtenida ha sido certificada y constatada por los informantes.

Transferencia.- Implica el reconocimiento de la validez externa de la investigación, y responde a la capacidad de generalización de esta investigación en otros estudios o escenarios de investigación, la posibilidad de la aplicación de los resultados y el uso de los instrumentos para la recolección de la información en el trabajo de campo.

Consistencia.- Implica la estabilidad de los datos obtenidos, con la posibilidad de variación no significativa en corto tiempo solo por cuestiones del escenario de estudio al ser una investigación de enfoque cualitativa.

Confirmabilidad. - Implica la objetividad de la investigación por la ausencia de un sesgo personal para modificar los datos obtenidos en el trabajo de campo, a través de los instrumentos de recolección de datos como la guía de preguntas de entrevista, de observación o las fichas de análisis de datos. En la presente investigación se ha tratado los datos con la mayor objetividad posible, identificándose las categorías y las categorías emergentes.

IV. Resultados

4.1 El sujeto de investigación

El sujeto de investigación, es un profesional del derecho y funcionario del Ministerio Público, con muchos años de experiencia en la materia.

Entrevistados

- 1) Juan Carlos Ventosilla Alvarado: Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima Norte
- 2) Dante Pimentel Cruzado: Fiscal Provincial Titular de Lima Norte
- 3) Cristian Joel Moscoso León: Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima Norte
- 4) Rony Oriol Cuzco Mogollón: Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima Norte
- 5) René Ramírez Aparcana: Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima Norte
- 6) Luis Enrique Girón García: Fiscal Provincial Penal de Lima Norte

4.2 Categorización y subcategorización de las entrevistas

Tabla 2

Categorías y subcategorías del Fiscal 1

Categorías	Preguntas	Fiscal Adjunto Provincial Penal	Frases codificadas	Sub categorías
1.- El principio de oportunidad en violencia familiar	a) ¿En qué tipo de agresiones resultaría aplicable el principio de oportunidad?	En un principio no sería aplicable porque la misma ley indica que en estos casos no existe conciliación alguna, bajo ese criterio no podría darse la aplicación del mismo. No obstante, a ello de variar dicha determinación, considero que podría ser aplicable a casos cuya gravedad sea nimia, como por ejemplo Lesiones Leves o Violencia Psicológica.	(...) podría ser aplicable a casos cuya gravedad sea nimia, como por ejemplo Lesiones Leves o Violencia Psicológica.	Mínima gravedad
	b) ¿Que compromisos deben asumir las partes?	La principal sería que no se vuelvan a producir nuevos incidentes de violencia familiar entre ellos, el acudir a terapias conjuntas a fin de mejorar las relaciones personales, y a la vez al pago de un resarcimiento económico.	(...) no se vuelvan a producir nuevos incidentes de violencia familiar entre ellos.	Evitar nuevos incidentes

Categorías	Preguntas	Fiscal Adjunto Provincial Penal	Frases codificadas	Sub categorías
2.- Carga procesal en la violencia familiar	c) ¿Cómo debe ser el acuerdo respecto al bienestar de los hijos?	En beneficio de los hijos, entendiéndose que ello en que los menores no deben estar presentes en los conflictos que pudieran existir entre miembros de la familia.	(...) los menores no deben estar presentes en los conflictos.	Bienestar de los menores
	a) ¿Cuál es la causa de la carga procesal en la violencia familiar?	Se denuncie y no se continúe con el proceso, o se denuncie por venganza, o como medio para sostener posteriormente una demanda de tenencia o alimentos.	(...) se denuncie por venganza, o para sostener una demanda de tenencia o alimentos.	Causa de la carga procesal
	b) ¿Cuál considera que es la medida para la reducción de la carga procesal en violencia familiar?	Aumentar más juzgados y que estos existan o laboren en las comisarías, conjuntamente con los equipos multidisciplinarios del CEM.	Aumentar más juzgados Laboren conjuntamente con los equipos multidisciplinarios	
3.- Presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia familiar	c) ¿La aplicación del principio de oportunidad reduciría la carga procesal sobre violencia familiar?	Es posible, si es que las partes realmente se comprometen al cumplimiento de dicho acuerdo.	(...) si es que las partes realmente se comprometen	Aplicación de principio de oportunidad
	a) ¿Qué requisitos del artículo 2 del Código Procesal Penal se debe priorizar?	Principalmente lo establecido en el Inciso 2, en relación a la insignificancia del hecho cometido.	(...) en relación a la insignificancia del hecho cometido.	Requisitos de principio de oportunidad
	b) ¿En cuál de los supuestos de procedencia del principio de oportunidad considera que encuadraría la violencia familiar?	En el inciso 2 del referido artículo.	En el inciso 2 del referido artículo.	
4.- Consecuencias de la aplicación del principio de oportunidad en casos de Violencia Familiar.	a) ¿Es aceptable que la violencia familiar sea solucionada en sede Fiscal?	Sí, siempre y cuando la parte agresora se comprometa al cumplimiento de los acuerdos a los que se arribe.	(...) siempre y cuando la parte agresora se comprometa al cumplimiento de los acuerdos.	Cumplimiento de acuerdos
	b) ¿Resultarían ser efectivas?	Como lo vuelvo a repetir, siempre y cuando la parte agresora se comprometa a no volverla a agredir.	(...) siempre y cuando la parte agresora se comprometa a no volverla a agredir.	La efectividad
	c) ¿Resultarían beneficiosas para las partes?	De ser aplicable, es muy posible que resultase beneficio, ya que se evitaría mayor trámite judicial, así	(...) es muy posible que resultase beneficio, ya que	

Categorías	Preguntas	Fiscal Adjunto Provincial Penal	Frases codificadas	Sub categorías
5.- Criterios legales para la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar.	a) ¿La violencia sexual es pasible de ser materia de principio de oportunidad?	como la generación de antecedentes. No, definitivamente que no.	se evitaría mayor trámite judicial. Definitivamente que no.	Violencia sexual
	b) ¿La violencia física es pasible de ser materia de principio de oportunidad?	Siempre y cuando se dé mínima gravedad.	Siempre y cuando se dé mínima gravedad.	Violencia física
	c) ¿La violencia económica es pasible de ser materia de principio de oportunidad?	Si es que se acredita el cumplimiento de sus obligaciones y/o desaparece dicha forma de maltrato.	Que se acredita el cumplimiento de sus obligaciones	Violencia económica
6.- Reformas normativas sobre el principio de oportunidad	a) ¿La vigente regulación de la violencia familiar viabiliza la aplicación del principio de oportunidad con fines de reducción de carga procesal y acceso rápido a justicia?	No, porque no lo especifica.	No, porque no lo especifica.	Factibilidad de aplicación del principio de oportunidad
	b) ¿Es necesario regular en forma expresa que la violencia familiar es pasible de aplicación de principio de oportunidad?	Si, si la idea es disminuir la carga procesal, debería ser específica en casos se debe o puede aplicar.	(...) la idea es disminuir la carga procesal.	Regulación
	c) ¿Es necesario modificar la Ley 30364 a fin de establecer la promoción del principio de oportunidad en violencia familiar?	Si, necesariamente debería especificarse ello, muy aparte de ello la ley N° 30364, debería comprender la realidad y circunstancias de la carga procesal y la capacidad de los operadores de justicia para ver y mejor su viabilidad.	Necesariamente debería especificarse, debería comprender la realidad y circunstancias de la carga procesal.	Modificación de la Ley

Fuente: elaboración propia

Tabla 3
Categorías y subcategorías del Fiscal 2

Categorías	Preguntas	Fiscal Provincial Penal	Frases codificadas	Sub categorías
1.- El principio de oportunidad en violencia familiar	a) ¿En qué tipo de agresiones resultaría aplicable el principio de oportunidad?	<p>En primer lugar conforme el artículo 25 de la ley 30364 – Ley para Sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se prohíbe de manera expresa algún tipo de conciliación en el trámite de procesos por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, que es concordante con la Convención Belém do Pará de Brasil que fue aprobada en el Perú por resolución legislativa Nro. 26586 del 22 de marzo de 1996 y el artículo 57 del Código Penal que prohíbe la aplicación de pena suspendida a condenados por el delito de Agresión contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar; por ende desde mi punto de vista, no es factible la aplicación del principio de oportunidad, pese que se sostiene que éste principio no ostenta la misma naturaleza que una conciliación, sin embargo, en estricto son similares, ya que la finalidad de ambas figuras es que exista un acuerdo entre las partes, se produzca la reparación del daño por parte del agresor y por ende restablecer la paz social.</p> <p>Sin embargo por política criminal y ante el incremento desmedido de la carga procesal por delitos de dicha naturaleza y en atención que no se afecta gravemente el interés público en el caso de agresión de padres a</p>	<p>Se prohíbe de manera expresa algún tipo de conciliación en el trámite de procesos por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, no es factible la aplicación del principio de oportunidad, pese que se sostiene que éste principio no ostenta la misma naturaleza que una conciliación. Por política criminal y ante el incremento desmedido de la carga procesal, se podría aplicar excepcionalmente y en casos concretos el principio de oportunidad.</p>	Aplicabilidad del principio de oportunidad

Categorías	Preguntas	Fiscal Provincial Penal	Frases codificadas	Sub categorías
	<p>b) ¿Que compromisos deben asumir las partes?</p> <p>c) ¿Cómo debe ser el acuerdo respecto al bienestar de los hijos?</p>	<p>hijos sustentado en móviles de corrección, así como en los tipos de agresión entre integrantes del grupo familiar que no son cónyuges ni convivientes, se podría aplicar excepcionalmente y en casos concretos el principio de oportunidad.</p> <p>En primer lugar disculparse el agresor con la víctima, comprometerse a que no se repita este tipo de agresiones; así como a asistir a terapias psicológicas y desde luego reparar económicamente los daños ocasionados.</p> <p>Dado que el suscrito es de la posición que en el caso de agresión de padres hacia los hijos por corrección sería factible someter el caso al procedimiento de principio de oportunidad, el acuerdo tendría que ser con el representante del menor (padre o madre) que no ha cometido la agresión; comprometiéndose el agresor evitar en el futuro medidas de corrección mediante actos de agresión; así como acudir a terapias psicológicas respectivas.</p> <p>Desde el ámbito penal la causa de la carga procesal en las Fiscalías penales por temas de violencia familiar, es haberse criminalizado conductas que en estricto son faltas contra la persona, esto es, pese que la incapacidad resultante en agresión física es inferior a los diez de incapacidad, el legislador lo ha considerado como delito, así como extender la modalidad de violencia, como es la violencia económica, entre otros.</p>	<p>Comprometerse a que no se repita este tipo de agresiones; así como a asistir a terapias psicológicas</p> <p>En el caso de agresión de padres hacia los hijos por corrección sería factible someter el caso al procedimiento de principio de oportunidad</p> <p>La causa de la carga procesal es haberse criminalizado conductas que en estricto son faltas contra la persona</p>	<p>Compromisos de las partes</p> <p>Agresión a los hijos</p> <p>Criminalización de faltas</p>
<p>2.- Carga procesal en la violencia familiar</p>	<p>a) ¿Cuál es la causa de la carga procesal en la violencia familiar?</p>	<p>hijos sustentado en móviles de corrección, así como en los tipos de agresión entre integrantes del grupo familiar que no son cónyuges ni convivientes, se podría aplicar excepcionalmente y en casos concretos el principio de oportunidad.</p> <p>En primer lugar disculparse el agresor con la víctima, comprometerse a que no se repita este tipo de agresiones; así como a asistir a terapias psicológicas y desde luego reparar económicamente los daños ocasionados.</p> <p>Dado que el suscrito es de la posición que en el caso de agresión de padres hacia los hijos por corrección sería factible someter el caso al procedimiento de principio de oportunidad, el acuerdo tendría que ser con el representante del menor (padre o madre) que no ha cometido la agresión; comprometiéndose el agresor evitar en el futuro medidas de corrección mediante actos de agresión; así como acudir a terapias psicológicas respectivas.</p> <p>Desde el ámbito penal la causa de la carga procesal en las Fiscalías penales por temas de violencia familiar, es haberse criminalizado conductas que en estricto son faltas contra la persona, esto es, pese que la incapacidad resultante en agresión física es inferior a los diez de incapacidad, el legislador lo ha considerado como delito, así como extender la modalidad de violencia, como es la violencia económica, entre otros.</p>	<p>Comprometerse a que no se repita este tipo de agresiones; así como a asistir a terapias psicológicas</p> <p>En el caso de agresión de padres hacia los hijos por corrección sería factible someter el caso al procedimiento de principio de oportunidad</p> <p>La causa de la carga procesal es haberse criminalizado conductas que en estricto son faltas contra la persona</p>	<p>Compromisos de las partes</p> <p>Agresión a los hijos</p> <p>Criminalización de faltas</p>

Categorías	Preguntas	Fiscal Provincial Penal	Frases codificadas	Sub categorías	
3.- Presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia familiar	b) ¿Cuál considera que es la medida para la reducción de la carga procesal en violencia familiar?	<p>- Derogar el artículo 122-B del Código Penal, dado que conforme mi respuesta anterior se ha convertido en delito una conducta que en estricto es una falta.</p> <p>- Se reduzca el ámbito de los denominados integrantes del grupo familiar, a los que estrictamente se encuentra dentro del núcleo familiar.</p> <p>- Se crean órganos jurisdiccionales y fiscalías especializadas en dicha materia.</p> <p>- Se dote a las divisiones y unidades de medicina legal, el número suficiente de peritos psicólogos, a efectos que la emisión de los informes periciales psicológicos se realice en un tiempo prudencial, así como con el número mínimo de sesiones para los pacientes.</p>	<p>Derogar el artículo 122-B del Código Penal, se crean órganos jurisdiccionales y fiscalías especializadas, y se dote a las divisiones y unidades de medicina legal.</p>	Medidas para la reducción de la carga procesal	
	c) ¿La aplicación del principio de oportunidad reduciría la carga procesal sobre violencia familiar?	<p>¿La aplicación del principio de oportunidad de reduciría la carga procesal sobre violencia familiar?</p>	<p>Reduciría en un mínimo porcentaje dado que desde el criterio del suscrito debe limitarse la aplicación de dicho principio a los agresores por corrección a sus hijos y las agresiones entre las personas que no se encuentran dentro del núcleo familiar.</p>	<p>Reduciría en un mínimo porcentaje.</p>	Reducción de la carga procesal
	a) ¿Qué requisitos del artículo 2 del Código Procesal Penal se debe priorizar?	<p>El tratarse de delitos que no revisten mayor gravedad, es decir, son de bagatela y que se produzca la reparación del daño.</p>	<p>Delitos que no revisten mayor gravedad, son de bagatela.</p>	Delitos de bagatela	
4.- Consecuencias de la aplicación	b) ¿En cuál de los supuestos de procedencia del principio de oportunidad considera que encuadraría la violencia familiar?	<p>En el supuesto que nos encontramos ante conductas que no afectan gravemente al interés público</p>	<p>Conductas que no afectan gravemente al interés público</p>	Supuestos de procedencia del principio de oportunidad	
	a) ¿Es aceptable que la violencia	<p>Considero que no, en atención que el Fiscal penal no está preparado</p>	<p>El Fiscal penal no está preparado para solucionar temas de</p>	Solución de violencia familiar en	

Categorías	Preguntas	Fiscal Provincial Penal	Frases codificadas	Sub categorías
del principio de oportunidad en casos de Violencia Familiar.	familiar sea solucionada en sede Fiscal?	para solucionar temas de dicha naturaleza	dicha naturaleza.	sede fiscal
	b) ¿Resultarían ser efectivas?	Considero que no, se le debe un tratamiento desde el punto de vista social y psicológico	Se le debe un tratamiento desde el punto de vista social y psicológico.	Efectividad
	c) ¿Resultarían beneficiosas para las partes?	Considero que no, toda vez, que la violencia familiar es un círculo vicioso, por lo que con la criminalización de dichas conductas no se obtiene beneficios positivos; por el contrario al ser un tema social, se debe buscar otro tipo de medidas	La violencia familiar es un círculo vicioso, con la criminalización de dichas conductas no se obtiene beneficios positivos.	Criminalización de violencia familiar
	a) ¿La violencia sexual es pasible de ser materia de principio de oportunidad?	Soy del criterio que no debe ser pasible de dicha salida alternativa	No debe ser pasible de dicha salida alternativa	Violencia sexual
5.- Criterios legales para la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar.	b) ¿La violencia física es pasible de ser materia de principio de oportunidad?	Tal vez por política criminal, sería factible en los casos en que las víctimas no sean cónyuge o conviviente del agresor	Sería factible en los casos en que las víctimas no sean cónyuge o conviviente del agresor	Violencia física
	c) ¿La violencia económica es pasible de ser materia de principio de oportunidad?	Desde mi punto de vista este tipo de conducta no debe ser una modalidad de violencia, debería ser derogada	Este tipo de conducta no debe ser una modalidad de violencia	Violencia económica
	a) ¿La vigente regulación de la violencia familiar viabiliza la aplicación del principio de oportunidad con fines de reducción de carga procesal y acceso rápido a justicia?	Conforme lo expresado al responder la primera pregunta, ni el artículo 25 de la ley 30364 – Ley para Sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Convención Belém do Pará que fue aprobada en el Perú por resolución legislativa Nro. 26586 del 22 de marzo de 1996 ni el artículo 57 del Código Penal que prohíbe la aplicación de pena suspendida a condenados por el delito de Agresión contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar, viabilizan la	Prohíbe la aplicación de pena suspendida a condenados por el delito de Agresión contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar, viabilizan la aplicación del principio de oportunidad.	Viabilidad de aplicación del principio de oportunidad
6.- Reformas normativas sobre el principio de oportunidad				

Categorías	Preguntas	Fiscal Provincial Penal	Frases codificadas	Sub categorías
		aplicación del principio de oportunidad.		
	b) ¿Es necesario regular en forma expresa que la violencia familiar es pasible de aplicación de principio de oportunidad?	Más que regular en forma expresa, sería modificar la ley 30364, así como el artículo 57 del Código penal a efecto permita aplicar pena condicional en el delito de ésta naturaleza En efecto si se tiene la voluntad del aplicar el principio de oportunidad a delitos de esta naturaleza, se tendría que derogar el artículo el artículo 25 de la ley 30364 – Ley para Sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que prohíbe de manera expresa algún tipo de conciliación en el trámite de procesos por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	Modificar la ley 30364, así como el artículo 57 del Código penal a efecto permita aplicar pena condicional en el delito de ésta naturaleza	Modificación de la norma
	c) ¿Es necesario modificar la Ley 30364 a fin de establecer la promoción del principio de oportunidad en violencia familiar?		Si se tiene la voluntad del aplicar el principio de oportunidad a delitos de esta naturaleza, se tendría que derogar el artículo el artículo 25 de la ley 30364	Promoción del principio de oportunidad

Fuente: elaboración propia

Tabla 4
Categorías y subcategorías del Fiscal 3

Categorías	Preguntas	Fiscal Adjunto Provincial Penal	Frases codificadas	Sub categorías
1.- El principio de oportunidad en violencia familiar	a) ¿En qué tipo de agresiones resultaría aplicable el principio de oportunidad?	Solo procedería un acuerdo reparatorio en caso de lesiones leves por violencia familiar, salvo que se den las excepciones previstas en el artículo 2 del Código Procesal Penal.	Solo procedería un acuerdo reparatorio en caso de lesiones leves por violencia familiar.	Acuerdo reparatorio
	b) ¿Que compromisos deben asumir las partes?	Los que se acuerden en la audiencia de principio de oportunidad y el pago de la reparación civil.	Los que se acuerden en la audiencia, el pago de la reparación civil.	Compromisos de las partes
	c) ¿Cómo debe ser el acuerdo respecto al bienestar de los hijos?	En la gran mayoría de casos sobre violencia familiar se tiene por parte del juzgado de familia las garantías personales a favor de la agraviada,	Las garantías personales a favor de la agraviada, deberían ser cumplidos de manera estricta.	Garantías personales

Categorías	Preguntas	Fiscal Adjunto Provincial Penal	Frases codificadas	Sub categorías
2.- Carga procesal en la violencia familiar	a) ¿Cuál es la causa de la carga procesal en la violencia familiar?	<p>pues estos deberías ser cumplidos de manera estricta a fin de tener un bienestar tanto físico como psicológico por parte de las menores, y así debería ser en el caso de aplicarse este principio.</p> <p>Que en la actualidad no se cuenta con fiscalías especializadas en violencia familiar, por lo que las fiscalías corporativas aparte de tener casos de liquidación también se cuenta con la carga de la violencia familiar entre otras que ingresan diariamente.</p>	<p>No se cuenta con fiscalías especializadas en violencia familiar.</p>	Causas de la carga procesal
	b) ¿Cuál considera que es la medida para la reducción de la carga procesal en violencia familiar?	<p>Crear fiscalías especializadas en temas de violencia familiar a fin de que puedan agilizar como dar trámite a las que se encuentran en espera de un pronunciamiento.</p>	<p>Crear fiscalías especializadas en temas de violencia familiar.</p>	Medida para la reducción de la carga procesal
	c) ¿La aplicación del principio de oportunidad reduciría la carga procesal sobre violencia familiar?	<p>A modo particular pienso que no, ya que al tener esta garantía procesal se cometen más actos respecto a la violencia familiar, ya que, los partícipes de estos actos delictivos aprovechan dicha situación.</p>	<p>Al tener esta garantía procesal se cometen más actos respecto a la violencia familiar.</p>	Aplicación del principio de oportunidad
3.- Presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia familiar	a) ¿Qué requisitos del artículo 2 del Código Procesal Penal se debe priorizar?	<p>a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito.</p> <p>b) Cuando se trate de delitos que no afectan gravemente el interés público.</p>	<p>Agente haya sido afectado gravemente, se trate de delitos que no afectan gravemente el interés público.</p>	Requisitos para principio de oportunidad
	b) ¿En cuál de los supuestos de procedencia del principio de oportunidad considera que encuadraría la violencia familiar?	<p>En que dicho caso no tuviese una incidencia social como la que tiene ahora.</p>	<p>No tuviese una incidencia social como la que tiene ahora.</p>	Supuesto de procedencia de principio de oportunidad

Categorías	Preguntas	Fiscal Adjunto Provincial Penal	Frases codificadas	Sub categorías
4.- Consecuencias de la aplicación del principio de oportunidad en casos de Violencia Familiar.	a) ¿Es aceptable que la violencia familiar sea solucionada en sede Fiscal?	Pienso que no, ya que en un acto de violencia familiar flagrante se debe llevar a un proceso inmediato para que sea visto por el juez a cargo , quien en la mayoría de oportunidades rechaza dicho pedido.	En un acto de violencia familiar flagrante se debe llevar a un proceso inmediato para que sea visto por el juez a cargo.	Proceso inmediato
	b) ¿Resultarían ser efectivas?	No, ya que los partícipes de dicho accionar delictivo aprovecharían dicha situación, y no se solucionaría la magnitud de los casos existentes por violencia familiar.	Los partícipes de dicho accionar delictivo aprovecharían dicha situación, y no se solucionaría la magnitud.	Efectividad
	c) ¿Resultarían beneficiosas para las partes?	Puede que en el momento sí, pero podría darse el caso que el denunciado cometa nuevamente dicho accionar en agravio de la agraviada , y al tener conocimiento el accionante que a través de esta garantía se puede facilitar su proceso, volvería a incurrir en lo mismo.	Podría darse el caso que el denunciado cometa nuevamente dicho accionar en agravio de la agraviada.	Beneficios
5.- Criterios legales para la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar.	a) ¿La violencia sexual es pasible de ser materia de principio de oportunidad?	No, puesto que se trata de un delito grave y no cumple con los presupuestos establecidos en el Artículo 2.	Se trata de un delito grave y no cumple con los presupuestos establecidos en el Artículo 2.	Violencia sexual
	b) ¿La violencia física es pasible de ser materia de principio de oportunidad?	No, ya que es un hecho en el cual se pone en riesgo la vida de la agraviada como los integrantes el grupo familiar de esta.	Es un hecho en el cual se pone en riesgo la vida de la agraviada	Violencia física
	c) ¿La violencia económica es pasible de ser materia de principio de oportunidad?	No, ya que es un modo de violencia que también afecta no solo a la parte agraviada, sino a los integrantes del grupo familiar , teniendo como consecuencia de este accionar un daño psicológico, el cual no sería posible de ser materia de principio de oportunidad.	Es un modo de violencia que también afecta no solo a la parte agraviada, sino a los integrantes del grupo familiar.	Violencia económica
6.- Reformas normativas sobre el principio de	a) ¿La vigente regulación de la violencia familiar	No, ya que el principio de oportunidad es una garantía que permite que	Éste no tiene como fin disminuir la carga procesal.	Reducción de la carga procesal

Categorías	Preguntas	Fiscal Adjunto Provincial Penal	Frases codificadas	Sub categorías
oportunidad	<p>viabiliza la aplicación del principio de oportunidad con fines de reducción de carga procesal y acceso rápido a justicia?</p> <p>b) ¿Es necesario regular en forma expresa que la violencia familiar es pasible de aplicación de principio de oportunidad?</p> <p>c) ¿Es necesario modificar la Ley 30364 a fin de establecer la promoción del principio de oportunidad en violencia familiar?</p>	<p>las partes puedan llegar a un acuerdo, pero éste no tiene como fin disminuir la carga procesal.</p> <p>Si, ya que al ser un caso que tiene relevancia tanto social como familiar, y en vista de que en la actualidad estos casos siguen incrementándose, debería especificarse bajo qué premisas podrá ser pasible la aplicación de este principio en casos de violencia familiar.</p> <p>A modo personal no, ya que la aplicación de este principio no debería ser aplicado en estos casos.</p>	<p>Debería especificarse bajo qué premisas podrá ser pasible la aplicación de este principio en casos de violencia familiar.</p> <p>Este principio no debería ser aplicado en estos casos.</p>	<p>Regulación</p> <p>Modificación de la Ley 30364</p>

Fuente: elaboración propia

Tabla 5
Categorías y subcategorías del Fiscal 4

Categorías	Preguntas	Fiscal Adjunto Provincial Penal	Frases codificadas	Sub categorías
1.- El principio de oportunidad en violencia familiar	a) ¿En qué tipo de agresiones resultaría aplicable el principio de oportunidad?	En aquellas en las que no se ponga en grave estado la integridad tanto física como psicológica de la víctima.	En las que no se ponga en grave estado la integridad tanto física como psicológica de la víctima.	Afectación de la víctima
	b) ¿Que compromisos deben asumir las partes?	Si el hecho no ha puesto en grave estado la integridad de la víctima y éste mismo ocurre en una primera oportunidad, vale hacer mención rechazar tajantemente toda próxima conducta similar y solicitar a ambas partes un tiempo	Rechazar tajantemente toda próxima conducta similar y solicitar a ambas partes un tiempo de recuperación respecto a las afectaciones físicas y psicológicas.	Compromisos de las partes

Categorías	Preguntas	Fiscal Adjunto Provincial Penal	Frases codificadas	Sub categorías
	<p>c) ¿Cómo debe ser el acuerdo respecto al bienestar de los hijos?</p>	<p>de recuperación respecto a las afectaciones físicas y psicológicas, asimismo solicitar al agresor inmediato tratamiento, a fin de cerrar todo vínculo de afectación.</p> <p>El Código de Niños y Adolescentes, así como otras normas relacionadas a velar por el bienestar del menor establece claramente que estos deben ser priorizados frente a todo tipo de conducta externa que busque dañar su adecuado desarrollo en sociedad, es por ello que en estos casos se buscará todo tipo de soluciones que las que los menores no sean afectados en manera directa.</p>	<p>Deben ser priorizados frente a todo tipo de conducta externa que busque dañar su adecuado desarrollo en sociedad, en estos casos se buscará todo tipo de soluciones que las que los menores no sean afectados en manera directa.</p>	<p>Bienestar de los hijos</p>
<p>2.- Carga procesal en la violencia familiar</p>	<p>a) ¿Cuál es la causa de la carga procesal en la violencia familiar?</p>	<p>Que pese al incremento económico y tecnológico en el que se encuentra el Perú en los últimos años, poco se ha hecho en incentivar el crecimiento social en una cultura machista que persiste en la actualidad, la cual en su mayoría nace debido a una mala formación educativa en principios y valores que deberían ser inculcados principalmente en el hogar.</p>	<p>Poco se ha hecho en incentivar el crecimiento social en una cultura machista que persiste en la actualidad, la cual en su mayoría nace debido a una mala formación.</p>	<p>Causa de la carga procesal</p>
	<p>b) ¿Cuál considera que es la medida para la reducción de la carga procesal en violencia familiar?</p>	<p>Formar a los niños de ahora para así no castigar a los hombres del mañana y eso implica formar a las nuevas generaciones desde pequeños.</p>	<p>Formar a las nuevas generaciones desde pequeños.</p>	<p>Medida para la reducción de la carga procesal</p>
	<p>c) ¿La aplicación del principio de oportunidad reduciría la carga procesal sobre violencia</p>	<p>Si, debido a que responde a su propia finalidad y razón de existencia, que es un mecanismo de reducción de carga procesal.</p>	<p>Responde a su propia finalidad y razón de existencia, que es un mecanismo de reducción de carga procesal.</p>	<p>Aplicación de principio de oportunidad</p>

Categorías	Preguntas	Fiscal Adjunto Provincial Penal	Frases codificadas	Sub categorías
	familiar?			
3.- Presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia familiar	a) ¿Qué requisitos del artículo 2 del Código Procesal Penal se debe priorizar?	Especialmente aquel cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, ya que en el marco del debido proceso se busca generalizar la defensa de los derechos en ambas partes.	Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito.	Requisitos del principio de oportunidad
	b) ¿En cuál de los supuestos de procedencia del principio de oportunidad considera que encuadraría la violencia familiar?	En los supuestos b y c en los que será necesario que el agente hubiera reparado los daños y perjuicios ocasionados para que exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.	En los que será necesario que el agente hubiera reparado los daños y perjuicios ocasionados.	Supuestos de procedencia
4.- Consecuencias de la aplicación del principio de oportunidad en casos de Violencia Familiar.	a) ¿Es aceptable que la violencia familiar sea solucionada en sede Fiscal?	Respondiendo a la función fiscal, que es el de ser el titular de la acción penal, esto resultaría en cierta manera beneficioso a fin de garantizar una pronta celeridad sin minimizar el grado de afectación que constituye este delito.	Resultaría en cierta manera beneficioso a fin de garantizar una pronta celeridad sin minimizar el grado de afectación que constituye este delito.	Solución de violencia familiar en sede Fiscal
	b) ¿Resultarían ser efectivas?	Sí, porque garantiza una mayor celeridad en favor de la víctima, sin dejar presente el nivel de gravedad que constituye dicho delito.	Garantiza una mayor celeridad en favor de la víctima.	Efectividad
	c) ¿Resultarían beneficiosas para las partes?	Sí, especialmente para la víctima, siempre que se lleve a cabo el cumplimiento efectivo.	Siempre que se lleve a cabo el cumplimiento efectivo.	Beneficios
5.- Criterios legales para la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar.	a) ¿La violencia sexual es pasible de ser materia de principio de oportunidad?	No, porque se trata de una afectación grave que afecta gravemente la integridad de la víctima.	Se trata de una afectación grave.	Violencia sexual
	b) ¿La violencia física es pasible de ser materia de principio de oportunidad?	Si son leves, si procede, porque este mecanismo es distinto de la conciliación.	Si procede, porque este mecanismo es distinto de la conciliación.	Violencia física
	c) ¿La violencia económica es pasible de ser	Sí, porque se habla de una afectación pecuniaria, la cual resulta	Se habla de una afectación pecuniaria, la cual resulta posible	Violencia económica

Categorías	Preguntas	Fiscal Adjunto Provincial Penal	Frases codificadas	Sub categorías
6.- Reformas normativas sobre el principio de oportunidad	materia de principio de oportunidad?	posible de resarcir.	de resarcir.	
	a) ¿La vigente regulación de la violencia familiar viabiliza la aplicación del principio de oportunidad con fines de reducción de carga procesal y acceso rápido a justicia?	La vigente regulación de la violencia familiar señala evitar todo acto de formalismo que altere el pronto y breve desarrollo del proceso, por ende en casos en los que el delito no afecta gravemente a la víctima, si se viabiliza la aplicación del principio de oportunidad.	En casos en los que el delito no afecta gravemente a la víctima, si se viabiliza la aplicación del principio de oportunidad.	Vigente regulación
	b) ¿Es necesario regular en forma expresa que la violencia familiar es pasible de aplicación de principio de oportunidad?	En casos que no afecten gravemente a la víctima, sí.	En casos que no afecten gravemente a la víctima.	Necesidad de regulación
	c) ¿Es necesario modificar la Ley 30364 a fin de establecer la promoción del principio de oportunidad en violencia familiar?	Modificarlos en cierta parte sí, para considerarlo viable solo para aquellos delitos que no sean de afectación grave para la víctima.	Para considerarlo viable solo para aquellos delitos que no sean de afectación grave para la víctima.	Modificación normativa

Fuente: elaboración propia

Tabla 6
Categorías y subcategorías del Fiscal 5

Categorías	Preguntas	Fiscal Adjunto Provincial Penal	Frases codificadas	Sub categorías
1.- El principio de oportunidad en violencia familiar	a) ¿En qué tipo de agresiones resultaría aplicable el principio de oportunidad?	Para mi concepto en ningún tipo de agresión se puede aplicar el principio de oportunidad en violencia familiar, toda vez la audiencia de conciliación no es voluntaria por parte del agresor, toda vez que se ve inmerso ante una posible denuncia en su contra por delito de lesiones contra los integrantes del grupo	En ningún tipo de agresión se puede aplicar el principio de oportunidad en violencia familiar.	Aplicación del principio de oportunidad

Categorías	Preguntas	Fiscal Adjunto Provincial Penal	Frases codificadas	Sub categorías
2.- Carga procesal en la violencia familiar		familiar, por eso se ve en la obligación llevar a una sanción.		
	b) ¿Que compromisos deben asumir las partes?	Acudir a la propia familia a fin de erradicar la violencia en el núcleo familiar.	Acudir a la propia familia a fin de erradicar la violencia en el núcleo familiar.	Compromisos de las partes
	c) ¿Cómo debe ser el acuerdo respecto al bienestar de los hijos?	Que el delito de violencia familiar es un delito regulado en el Artículo 122-B del Código Penal, por lo que la Ley restringe el Derecho de la patria potestad de aquellas personas que han lesionado un Derecho mediante un ilícito Penal. 1) Excesivo celos de las parejas por el cual se legan agredir. 2) El alcoholismo por	La Ley restringe el Derecho de la patria potestad de aquellas personas que han lesionado un Derecho.	Patria potestad
	a) ¿Cuál es la causa de la carga procesal en la violencia familiar?	3) Incompatibilidad de emociones. 4) Carencia económica (Falta de recursos económicos en el hogar) 5) El machismo del varón sobre su pareja.	Excesivos celos, alcoholismo, Incompatibilidad de emociones, carencia económica y machismo.	Causas de la carga procesal
	b) ¿Cuál considera que es la medida para la reducción de la carga procesal en violencia familiar?	Que las partes se sometan a terapia psicológica a fin de que progresivamente se erradique la violencia en el hogar en todo el sentido de la palabra, donde las partes reconozcan que hacen venido actuando en situación de violencia familiar. No reduciría la carga procesal, toda vez que	Se sometan a terapia psicológica a fin de que progresivamente se erradique la violencia.	Medidas de reducción de la carga
	c) ¿La aplicación del principio de oportunidad reduciría la carga procesal sobre violencia familiar?	Las partes no acuden en forma voluntaria a la audiencia de Principio de Oportunidad y no se les obliga a someterse a una prueba psicológica familiar, sino a un pago pecuniario, no resolviendo el problema de fondo que es el riesgo	Las partes no acuden en forma voluntaria a la audiencia de Principio de Oportunidad y no se les obliga a someterse a una prueba psicológica familiar.	Reducción de la carga procesal

Categorías	Preguntas	Fiscal Adjunto Provincial Penal	Frases codificadas	Sub categorías
3.- Presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia familiar	a) ¿Qué requisitos del artículo 2 del Código Procesal Penal se debe priorizar?	que la violencia podría escalar niveles más graves. Ninguno, toda vez que el delito de violencia familiar afecta el interés público al ser un delito de alta incidencia. Si bien es cierto que el agente ha sido afectado como consecuencia del delito la pena contemplado es de 06 años de Pena Privativa de Libertad, y en el delito de violencia familiar la pena supera los 4 años.	El delito de violencia familiar afecta el interés público al ser un delito de alta incidencia	Requisitos de principio de oportunidad
		b) ¿En cuál de los supuestos de procedencia del principio de oportunidad considera que encuadraría la violencia familiar?	En la legislación actual no encuadra en el principio de oportunidad, en todo caso forzando la figura podría encuadrar en el Acuerdo Reparatorio por lesiones.	Legislación actual no encuadra en el principio de oportunidad, podría encuadrar en el Acuerdo Reparatorio por lesiones.
	a) ¿Es aceptable que la violencia familiar sea solucionada en sede Fiscal?	No, toda vez que la aplicación del Principio de Oportunidad en sede fiscal no genera antecedentes penales, quedando el denunciado como si no hubiera cometido delito alguno, lo que es en perjuicio para la agraviada quien ha sufrido la violencia física por parte del agresor.	La aplicación del Principio de Oportunidad en sede fiscal no genera antecedentes penales, quedando el denunciado como si no hubiera cometido delito alguno.	Solución de violencia familiar en sede fiscal
	b) ¿Resultarían ser efectivas?	No resultan efectivas porque a largo plazo no es una solución para el problema de la violencia, lo que es un riesgo, ya que la violencia se puede agravar hasta llegar al feminicidio.	A largo plazo no es una solución para el problema de la violencia, lo que es un riesgo.	Efectividad
4.- Consecuencias de la aplicación del principio de oportunidad en casos de Violencia Familiar.	c) ¿Resultarían beneficiosas para las partes?	No resultan beneficiosas para las partes, debido a que la agraviada al momento de interponer la denuncia no busca un resarcimiento económico, sino el cese de la violencia, siendo el caso del compromiso del agresor de no volver	La agraviada al momento de interponer la denuncia no busca un resarcimiento económico, sino el cese de la violencia.	Beneficios

Categorías	Preguntas	Fiscal Adjunto Provincial Penal	Frases codificadas	Sub categorías
5.- Criterios legales para la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar.	a) ¿La violencia sexual es pasible de ser materia de principio de oportunidad?	agredir a la agraviada no es seguro que lo vaya a cumplir. No, porque es un delito grave contra la libertad sexual, cuya pena supera los requisitos señalados en el Art. 2º del Código Procesal Penal.	Es un delito grave contra la libertad sexual, cuya pena supera los requisitos.	Violencia sexual
	b) ¿La violencia física es pasible de ser materia de principio de oportunidad?	No, porque todo acto violento contra los integrantes de un grupo familiar, en especial contra la mujer que es la mayor parte de las agredidas es un acto reprochable y no debe ser promovido.	Mayor parte de las agredidas es un acto reprochable y no debe ser promovido.	Violencia física
	c) ¿La violencia económica es pasible de ser materia de principio de oportunidad?	No, porque la parte económica es el sustento de la familia y es obligación de las partes de contribuir al bienestar del grupo familiar.	La parte económica es el sustento de la familia y es obligación de las partes de contribuir.	Violencia económica
	a) ¿La vigente regulación de la violencia familiar viabiliza la aplicación del principio de oportunidad con fines de reducción de carga procesal y acceso rápido a justicia?	No viabiliza la aplicación del Principio de Oportunidad, porque nótese de las agresiones a los integrantes del grupo familiar.	No viabiliza la aplicación del Principio de Oportunidad, porque nótese de las agresiones a los integrantes del grupo familiar.	No viabiliza la aplicación del Principio de Oportunidad.
6.- Reformas normativas sobre el principio de oportunidad	b) ¿Es necesario regular en forma expresa que la violencia familiar es pasible de aplicación de principio de oportunidad?	Si, solamente en el caso en que las partes en conflicto hayan concurrido a terapia psicológica familiar, donde el propio psicólogo dictamine que ha disminuido sustancialmente la violencia del agresor (Certificado de Buena Conducta).	Solamente en el caso en que las partes en conflicto hayan concurrido a terapia psicológica familiar.	Necesaria regulación
	c) ¿Es necesario modificar la Ley 30364 a fin de establecer la promoción del principio de oportunidad en	Si es necesario, toda vez que para la aplicación del principio de oportunidad se debe de regular que las partes sean sometidas a terapia psicológica familiar por	Para la aplicación del principio de oportunidad se debe de regular que las partes sean sometidas a terapia psicológica	Modificación de la Ley 30364

Categorías	Preguntas	Fiscal Adjunto Provincial Penal	Frases codificadas	Sub categorías
	violencia familiar?	un tiempo necesario con la finalidad de erradicar la violencia en el hogar.	familiar por un tiempo necesario.	

Fuente: elaboración propia

Tabla 7
Categorías y subcategorías del Fiscal 6

Categorías	Preguntas	Fiscal Provincial Penal Titular	Frases codificadas	Sub categorías
1.- El principio de oportunidad en violencia familiar	a) ¿En qué tipo de agresiones resultaría aplicable el principio de oportunidad?	<p>En las agresiones física y psicológica, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 122-B del Código Penal.</p> <p>La violencia sexual y la violencia económica o patrimonial, no están tipificados como delito de agresiones en el Artículo 122-B, en todo caso son conductas independientes que pueden ser tipificadas como violación sexual, actos contra el pudor, coacción, acoso, etc.</p>	<p>En las agresiones física y psicológica, la violencia sexual y la violencia económica o patrimonial, no están tipificados como delito de agresiones, son conductas independientes que pueden ser tipificadas.</p>	Aplicación del principio de oportunidad
	b) ¿Que compromisos deben asumir las partes?	<p>1.- No volverse a agredirse ni física ni psicológicamente.</p> <p>2.- Respetar y cumplir las medidas de protección dictadas por el juez de familia.</p> <p>3.- Si hay hijos de por medio, cumplir con los alimentos y manutención correspondiente.</p>	<p>No volverse a agredirse, Respetar y cumplir las medidas de protección y cumplir con los alimentos y manutención correspondiente.</p>	Compromisos de las partes
	c) ¿Cómo debe ser el acuerdo respecto al bienestar de los hijos?	<p>1.- Cumplir económicamente con ellos, es decir, proveer los alimentos (comida, casa, educación, vestido, etc.).</p> <p>2.- Establecer un régimen de visitas, en caso que la tenencia y custodia de los hijos la tenga uno de los padres.</p> <p>3.- No agredirse, menos delante de los hijos.</p>	<p>Cumplir económicamente, establecer un régimen de visitas y no agredirse.</p>	Acuerdo sobre los hijos

Categorías	Preguntas	Fiscal Provincial Penal Titular	Frases codificadas	Sub categorías
2.- Carga procesal en la violencia familiar	a) ¿Cuál es la causa de la carga procesal en la violencia familiar?	La carga procesal obedece al incremento constante de agresiones, más aún si con las modificaciones legislativas y específicamente la Ley 30364, casos que antes eran competencia de los juzgados de paz letrado, ahora por mandato imperioso de dicha Ley, todos los casos deben ser remitidos por el Juez de Familia al Fiscal Penal.	La carga procesal obedece al incremento constante de agresiones.	Causa de la carga procesal
	b) ¿Cuál considera que es la medida para la reducción de la carga procesal en violencia familiar?	1.- La permanente difusión del no a la violencia por medios de comunicación social, porque incluso la posibilidad de cárcel efectivo para los agresores no ha disminuido la carga. 2.- Que los juzgados de paz letrado conozcan casos menores de violencia familiar. 3.- Creación de Fiscalías Especializadas en Violencia Familiar. 4.- Aplicación uniforme de todas las fiscalías, del Principio de Oportunidad.	Difusión del no a la violencia por medios de comunicación, los juzgados de paz letrado conozcan casos menores, Creación de Fiscalías Especializadas, aplicación uniforme del Principio de Oportunidad.	Medidas para reducción de la carga procesal
	c) ¿La aplicación del principio de oportunidad reduciría la carga procesal sobre violencia familiar?	Por supuesto que sí, más aún si consideramos que un 40% aproximadamente de la carga total de un despacho de una fiscalía Penal Corporativa es sobre violencia familiar, pero la aplicación debe ser siempre selectiva y a criterio del Fiscal, según cada caso, medio empleado, antecedentes del agente y días de incapacidad.	La aplicación debe ser siempre selectiva y a criterio del Fiscal, según cada caso, medio empleado, antecedentes del agente y días de incapacidad.	Reducción de la carga procesal
3.- Presupuestos para la aplicación del principio de	a) ¿Qué requisitos del artículo 2 del	Las circunstancias del hecho y las condiciones personales del	Las circunstancias del hecho y las condiciones	Requisitos de principio de oportunidad

Categorías	Preguntas	Fiscal Provincial Penal Titular	Frases codificadas	Sub categorías
oportunidad en casos de violencia familiar	Código Procesal Penal se debe priorizar?	denunciado, y con mayor razón si se dan las atenuantes contempladas en la parte final del inciso c del referido Artículo 2 del Código Procesal Penal, lo cual guarda estricta relación con lo consignado en el inciso c) de la pregunta anterior. En el inciso b del Artículo 2 del Código Procesal Penal, toda vez que el extremo inferior de la Pena Privativa en el Artículo 122-B no supera los 2 años de pena privativa de libertad, además no afecta gravemente el interés público y no es una conciliación, sino que el agente tiene que pagar necesariamente una reparación civil para que se archive la denuncia, es decir, solo una de las partes cede sus derechos.	personales del denunciado.	
	b) ¿En cuál de los supuestos de procedencia del principio de oportunidad considera que encuadraría la violencia familiar?	Sí, porque como ya se ha dicho reduce en forma significativa la carga de violencia familiar, se indemniza rápidamente a la víctima y también se evita incrementar carga en el Poder Judicial.	No afecta gravemente el interés público y no es una conciliación, sino que el agente tiene que pagar necesariamente una reparación civil para que se archive la denuncia.	Supuestos de procedencia de principio de oportunidad
	a) ¿Es aceptable que la violencia familiar sea solucionada en sede Fiscal?	Sí, porque el simple hecho de comparecer a la Fiscalía por aplicación del principio le genera responsabilidad del agresor, quien sabe que por aceptar dicho principio y llegar a un acuerdo con la víctima, también le genera el compromiso de no volver a cometer dicho delito previa exhortación del fiscal.	Reduce en forma significativa la carga de violencia familiar, se indemniza rápidamente a la víctima y también se evita incrementar carga.	
4.- Consecuencias de la aplicación del principio de oportunidad en casos de Violencia Familiar.	b) ¿Resultarían ser efectivas?	Sí, porque se evita revictimizar más a la	El simple hecho de comparecer a la Fiscalía por aplicación del principio le genera responsabilidad del agresor, también le genera el compromiso de no volver a cometer dicho delito.	Efectividad
	c) ¿Resultarían beneficiosas	Sí, porque se evita revictimizar más a la	Se evita revictimizar más a	Beneficios

Categorías	Preguntas	Fiscal Provincial Penal Titular	Frases codificadas	Sub categorías
5.- Criterios legales para la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar.	para las partes?	<p>víctima, ahorran tiempo porque ambas partes no tienen que concurrir a las diligencias de un proceso judicial, asimismo, se indemniza a la víctima cuanto antes y en el caso de los agresores, se evitan tener antecedentes penales.</p> <p>La violencia sexual descrita en la Ley 30364 de por sí no sería pasible de la aplicación del principio de oportunidad, toda vez que su descripción como conducta estaría inmersa en otros delitos independientes como violación sexual, actos contra el pudor, coacción, delito informático, etc. y no en el Artículo 122-B del Código Penal.</p>	<p>la víctima, ahorran tiempo porque ambas partes no tienen que concurrir a las diligencias de un proceso judicial.</p> <p>La Ley 30364 de por sí no sería pasible de la aplicación del principio de oportunidad, toda vez que su descripción como conducta estaría inmersa en otros delitos independientes.</p>	Violencia sexual
	a) ¿La violencia sexual es pasible de ser materia de principio de oportunidad?	<p>Si es pasible la violencia física, porque su descripción como conducta en la Ley 30364, guarda estricta relación y coherencia con el tipo Penal descrito en el Artículo 122-B del Código Penal, sobre todo porque no importa el tiempo para la recuperación de la víctima (Incapacidad médico – Legal).</p>	<p>Si es pasible la violencia física, porque su descripción como conducta en la Ley 30364, guarda estricta relación y coherencia con el tipo Penal descrito en el Artículo 122-B del Código Penal.</p>	Violencia física
	b) ¿La violencia física es pasible de ser materia de principio de oportunidad?	<p>No es posible aplicar el principio de oportunidad en el caso de violencia económica, porque su descripción como tal en la Ley 30364, no encuadra en el tipo penal descrito en el Artículo 122-B del Código Penal, en todo caso si hay un menoscabo en el recurso económico, tiene expedido la acción civil de alimentos y en caso de incumplir, la acción penal por omisión a la</p>	<p>No es posible aplicar el principio de oportunidad en el caso de violencia económica, porque su descripción como tal en la Ley 30364, no encuadra en el tipo penal descrito en el Artículo 122-B del Código Penal.</p>	Violencia económica

Categorías	Preguntas	Fiscal Provincial Penal Titular	Frases codificadas	Sub categorías
6.- Reformas normativas sobre el principio de oportunidad	<p>asistencia a la asistencia familiar, que como delito independiente y por la pena correspondiente, si se podría aplicar también el principio de oportunidad.</p> <p>a) ¿La vigente regulación de la violencia familiar viabiliza la aplicación del principio de oportunidad con fines de reducción de carga procesal y acceso rápido a justicia?</p>	<p>No viabiliza totalmente, porque la aplicación del principio de oportunidad queda a criterio del fiscal.</p>	<p>La aplicación del principio de oportunidad queda a criterio del fiscal.</p>	<p>Criterios del fiscal</p>
	<p>b) ¿Es necesario regular en forma expresa que la violencia familiar es pasible de aplicación de principio de oportunidad?</p>	<p>Si debe incorporarse expresamente en la Ley de violencia familiar que, si es factible aplicar el principio de oportunidad, y si es posible también, se debe mencionar ello en el Artículo 2 del Código Procesal Penal.</p>	<p>Debe incorporarse expresamente en la Ley de violencia familiar que si es factible aplicar el principio de oportunidad.</p>	<p>Necesaria regulación</p>
	<p>c) ¿Es necesario modificar la Ley 30364 a fin de establecer la promoción del principio de oportunidad en violencia familiar?</p>	<p>Si, como lo he señalado al responder la pregunta anterior, para establecer que, si es posible la aplicación del principio de oportunidad, quedando a criterio del Fiscal según cada caso.</p>	<p>Para establecer que, si es posible la aplicación del principio de oportunidad, quedando a criterio del Fiscal según cada caso.</p>	<p>Modificación</p>

4.3 Análisis de las normas nacionales

Constitución Política del Perú.

El inciso 24, literal h) del Artículo 2 señala “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad”

La constitución peruana establece como una garantía fundamental de toda persona la prohibición y rechazo de todo comportamiento que este dirigido a la violencia en sus diferentes manifestaciones sea este moral, psíquica o física. Si bien es cierta no señala la violencia familiar propiamente dicha, el mismo hecho de que se haga constar concretamente en la realidad ella debe ser repudiado y denunciado inmediatamente por la persona agredida o tercera persona.

En ese sentido, el hecho de que la constitución establece una restricción de cualquier violencia esta subsiste para todo tipo de actuación o comportamiento que el ser humano puede estar usando para causar un daño a una víctima determinada. Eso hay que entenderla como una forma tutela a favor de todas las personas que podemos vernos en situaciones de vulnerabilidad.

Código Procesal Penal.

El código procesal penal establece en su artículo 2 lo siguiente: “El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos (...)” en ella se establecen los presupuestos para determinar la apertura del principio de oportunidad como medio de terminación del proceso para las parte en controversia.

Como bien plantea el código en mención la responsabilidad penal se verá mermado por el principio de oportunidad haciendo que el mismo fiscal que actúa en representación del Ministerio Público se abstenga en ejercer la acción

penal con el responsable o responsables del delito sea este de oficio o solicitud de la parte responsable.

Recordemos que el principio de oportunidad no puede aplicarse a cualquier delito de tal manera que su aplicación será excepcional en la medida que se verá limitada por factores de la prognosis de la pena y el delito que haya cometido, en ese sentido, la trascendencia prospera se verá además de lo señalado por factores estratégicos para la finalización de proceso cuando la misma no tiene una relevancia sea al interés público o innecesario su punibilidad.

Así tenemos el primer presupuesto del artículo 2 que prescribe “Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria”. En el caso particular se toma en cuenta la prognosis de la pena y la irrelevancia de la pena para el responsable.

Como podemos darnos cuenta este presupuesto parte de una idea bastante interesante en la medida que busca dar una salida del proceso por la simple deducción de que los hechos o delitos cometidos por la persona no tienen mucha repercusión en la sociedad o que se sanción penal deviene en innecesario por cuanto no implica cuantificablemente reprochable y relevante.

Otro de los presupuestos prescribe: “Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo”. Como nos damos cuenta la legislación establece un criterio de exclusión de este principio cuando el extremeño mínimo del delito sea superior a los dos años y por otra sea un funcionario del Estado.

Finalmente, el tercer presupuesto señala: “Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se advierta que no existe

ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo”

Este último presupuesto nos quiere decir que los delitos que se enmarcan de acuerdo a los atenuantes establecidos en el Código penal (artículo 14 hasta al 46) y que no tienen la necesidad de persecución penal, estas pueden ser perfectamente admitidos para darse el principio de oportunidad y una salida inmediata al proceso a favor de los responsables de los delitos.

Lo señalado anteriormente tiene algunos límites que no pueden aplicarse el principio de oportunidad, tales como la pena sean superior a los 4 años y que los sujeto o sujetos activos sean funcionarios del Estado (estos en el ejercicio de su cargo) lo que posibilita de que si una persona hubiera actuado fuera de su ejercicio de funcionario (esto es, como persona común) puede aplicársele perfectamente el principio de oportunidad.

Recordemos que existen varios párrafos más adelante que delimitan las formas de llevarse a cabo el principio de oportunidad y establecen una serie de criterios para la valoración de cada uno de los presupuestos, pero para efectos de nuestro estudio solo basta con tener en consideración dichos presupuestos señalados y expuestas.

Reglamento del principio de oportunidad Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN.

El artículo 1 señala lo siguiente: “El presente Reglamento constituye una herramienta de gestión para la eficaz aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Preparatorio en la investigación preliminar o diligencias preliminares, conforme a lo previsto en el artículo 2° del Código Procesal Penal”.

Por otra parte, el artículo 2 señala: “La finalidad del presente documento es asegurar la correcta aplicación del Principio de Oportunidad y el Acuerdo Preparatorio, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal, dando

las pautas principales para el eficaz accionar de los Fiscales en el marco de este Principio”.

Podemos deducir entonces que el reglamento en mención tiene por finalidad la correcta aplicación del principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios en concordancia a lo establecido en el Código Procesal Penal (Artículo 2) sea en cuanto a su procedencia y su calificación respectiva y la correcta aplicación de las causales establecidas en la ley procesal. Del mismo modo el cumplimiento del procedimiento y la audiencia única tienen que ser basarse a lo que señale en el reglamento.

Ley Nº 30364.

El artículo 1 establece: “A presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad”

En cuanto a la presente ley tiene por objeto regular todo lo referido a la violencia familiar o doméstica, más precisamente en cuanto a la erradicación, prevención y sanción contra toda violencia en seno de la familia o lo integrantes que la conforman y en especial aquellas que son más proclives de vulnerabilidad.

Señala más adelante: “para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos”

Se puede deducir de la cita en mención que para llevar a cabo tanto la prevención y la sanción correspondiente en temas referidos a la violencia familiar se requiera necesariamente mecanismos y políticas dirigidas a solucionar los mismos. Estas políticas y acciones están dirigidas a combatir

toda actividad o hechos concomitantes a concretar la violencia familiar y en especial con personas con mayor vulnerabilidad en el seno de la familia.

El artículo 25 de la ley presente establece: “En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. La reconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de catorce años de edad lo solicite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194, inciso 3, del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957”

El artículo en mención establece que los trámites procesales de violencia familiar no pueden ser susceptibles de conciliación entre el agresor y la víctima. Tampoco así la confrontación entre los mismos. Toda reconstrucción de los hechos suscitados y materializados impide participar a la agraviada, salvo que la víctima fuese mayor de 14 años y solicite su participación.

4.4 Descripción de las normas internacionales

Chile.

Constitución Política.

El artículo 1 párrafo 4 establece lo siguiente: “Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional”.

El texto en mención hace referencia a la protección y salvaguardia de la población y en especial de la familia, estableciendo una serie de garantías que busquen robustecer en todo lo sectores del territorio y nación en respeto de las libertades y derechos constitucionales que a todo las personas y el resguardo de la seguridad nacional.

Si hacemos una comparación con la constitución peruana y la chilena, esta última se asemeja muchísimo en cuanto no se señala la protección de la familia que deriven de la violencia ni tampoco hace referencia el amparo de las

personas que conforman la familia y que se encuentran en desventaja o mayor vulnerabilidad de ser violentada o segregada por los mismos. Desde esa óptica su regulación para la protección de la familia se circunscribe de manera general y su interpretación depende de ella.

Código procesal penal.

El artículo 170 establece: “Los fiscales del ministerio público podrán no iniciar la persecución penal o abandonar la ya iniciada cuando se tratare de un hecho que no comprometiére gravemente el interés público, a menos que la pena mínima asignada al delito excediere la de presidio o reclusión menores en su grado mínimo o que se tratare de un delito cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones”

La cita en mención hace referencia de que el Ministerio Pública se abstendrá de la persecución penal cuando el delito que se haya cometido no tenga impacto tan reprochable para el interés público salvo que el mínimo de la pena supere lo establecido para la reclusión o la reclusión mínima (son casi 1 año y medio) y a su vez hayan sido cometidos por funcionarios del Estado.

Con lo que respecta a la legislación peruana son casi parecidas en cuanto la misma parte de la idea de que el principio de oportunidad se activa cuando la misma no tiene la repercusión y que en efecto sea necesario ser punible por cuando carece de serlo y es insustancial en cuanto al interés del Estado. Del mismo concuerdan estas dos legislaturas en no aplicarse a todo los delitos ya que existen límites a cuanto a la prognosis de la pena.

“EL ejercicio de esta facultad se regulará mediante instrucciones generales dictadas por el Ministerio Público, con el objetivo de establecer un uso racional de la misma. (...) Para estos efectos, el fiscal deberá emitir una decisión motivada, la que comunicará al juez de garantía. Éste, a su vez, la notificará a los intervinientes, si los Hubiere”

Esta regulación como nos hemos dado cuenta no establece de manera clara y precisa los presupuestos para la configuración del principio de oportunidad, esto es cuando y como procede, en qué circunstancias y como se manifiesta salvo en cuanto a la afectación grave al interés público, contrario

sensu la legislación peruana establece de manera taxativo los presupuestos para la procedencia del principio de oportunidad de manera clara y detallada.

Las actuaciones con lo que respecta de los fiscales para la aplicación de este principio se concretizan en virtud de la que se señale en las instrucciones emitidas por los mismos fiscales a efectos de dar inicio ante el juez. En el caso chileno el inicio del principio en mención, parte solo a iniciativa del fiscal y de las partes y su aprobación depende ante el juez de garantías respectivamente.

A efectos de nuestro estudio solo aremos referencia en cuanto se trate del principio de oportunidad y a su aplicabilidad como medio alternativo de solución de los procesos penales y la culminación de la misma. Como hemos podido darnos cuenta existe una ligera diferencia entre la legislación tanto chilena y peruana en cuanto a su procedimiento, pero no en cuanto a la finalidad ya que se busca acordar con las partes para la finalización del proceso y la reparación de la víctima.

Ley 20066.

Esta ley llamada ley de violencia familiar establece en su artículo 2 lo siguiente: “Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma”. Como bien señala este precepto normativo se busca dotar de garantías a favor de los miembros de familia desde una óptica de prevención y la sanción correspondiente.

Al igual que la legislación peruana, la legislación chilena busca con la ley en mención establecer mecanismos de protección a favor de la familia, ya sea erradicándola, previniéndola y sancionándola. Es un tema que no admite una discusión contraria o negación de la misma, y ello nos dice que los países latinoamericanos hemos tomado conciencia de regular estos aspectos muy importantísimos.

El artículo 2 establece “Es deber del Estado adoptar las medidas conducentes para garantizar la vida, integridad personal y seguridad de los miembros de la familia”. Claro está, que la medida se establece en virtud de las políticas públicas promovidas por el Estado a efectos de castigar el correcto

funcionamiento de las acciones que se quiera implementar en políticas sociales como es el caso de la violencia familiar.

Es una ley como el caso peruano busca regular la violencia familiar priorizando a las personas del seno familiar que se encuentra en mayor proclividad de vulnerabilidad, por ello es que se buscan mecanismos orientados a la prevención como la asistencia y la orientación y la búsqueda de la erradicación de la misma con planificación y estrategias dirigidas a concretizarlas y finalmente su sanción correspondiente.

Colombia.

Constitución política.

El artículo 42 párrafo 5 establece lo siguiente: “Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley”. Este precepto como se puede deducir rechaza toda acción dirigida a ocasionar distorsiones entre las familias como son la violencia en sus diversas modalidades que desde luego tienen una repercusión negativa para la familia.

A comparación de la constitución peruana la legislación colombiana establece de manera taxativa la violencia de la familia y las consecuencias que estas pueden tener, como son las sanciones establecidas por las leyes de menor jerarquía. Contrariamente la legislación peruana se ha esmerado en establecer la violencia de manera más general, esto es aplicable para toda la sociedad sin ser necesariamente perteneciente a una unidad familiar.

De allí que podemos concluir que ambas legislaciones han hecho bien en rechazar la violencia y primordialmente aquellos acontecidos en el seno de la familia. Es un avance grande en nuestras legislaciones por cuanto se delimita de manera categórica en un marco normativo como es la constitución cualquier actividad orientada a la violencia.

Código procedimiento penal.

El artículo 323 establece lo siguiente: “La Fiscalía General de la Nación, en la investigación o en el juicio, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá

suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este código para la aplicación del principio de oportunidad”. Claro está que el principio de oportunidad en Colombia solo procederá a pedido del fiscal y no de las partes, y esta puede realizar durante el desarrollo de las investigaciones o durante el juicio hasta antes de la audiencia de juzgamiento. Este principio de oportunidad puede tener como consecuencia a que el fiscal puede suspender, interrumpir o renunciar su acción penal.

Una distinción bastante notoria entre la legislación peruana y la legislación colombiano es en cuanto el tiempo de solicitud de este principio, ya que este principio en el caso peruano solo es posible hasta antes de que el fiscal haya formulado la acusación ante el juez de la investigación preparatoria lo que imposibilita que se pueda dar en la etapa de juzgamiento.

“El principio de oportunidad es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías” Esta disposición en mención nos quiere decir que la facultada de decidir o no por parte del fiscal respecto a la aplicación del principio de oportunidad deviene por mandato imperativo de las normas que la señalan de esa manera y no pudiéndose establecer un criterio distinto a ella toda vez que la misma tiene un reconocimiento constitucional. Dejemos en claro que para la aplicación del principio de oportunidad es menester tener en cuenta que la misma establece una serie de causales de procedencia y en el caso colombiano son muchísimas y uno de ellas es cuanto a la prognosis de la pena, que puede aplicarse a penas que no excedan a los 6 años de pena privativa, cosa contrario en la legislación peruano es aplicable a una pena no mayor a los 4 años.

Código penal.

El artículo 229 establece “El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. La

violencia familiar es un delito sancionado con pena privativa de libertad y suena bastante novedoso ya que su implicancia es por así no decirlo distinto a la regulaciones normativas de otros países.

En otras legislaciones como el caso peruano la violencia familiar no se encuentra tipificada como un tipo penal. Esta regulación de violencia familiar como delito es muy novedoso toda vez que por la práctica jurídica solo era concebible por otras normas para su resolución y la aplicación supletoria de leyes penales adjetivo.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

También existe agravante cuando el victimario del seno de la familia violenta contra uno o más de los miembros que se encuentren más susceptibles de ser vulnerados. Esa perspectiva es bastante razonable y desde luego parece muy bueno para aplicarse este criterio en la legislación peruana, ya que las normativas actuales sobre este tema no garantizan la sanción correspondiente al victimario.

Ley 294.

El artículo 1 establece “La presente Ley tiene por objeto desarrollar el artículo 42, inciso 5o., de la Carta Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad”. Recordemos que la violencia familiar se establece en la misma constitución y esta normativa busca ampliar y por no decir la reglamentarla de manera integral sus diversas manifestaciones y en concordancia con las políticas públicas del mismo Estado.

El artículo 28 señala: “El Instituto Colombiano de Bienestar diseñará políticas, planes y programas para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar”. Igualmente, las autoridades departamentales y municipales podrán conformar Consejos de Protección Familiar para adelantar estudios y

actividades de prevención, educación, asistencia y tratamiento de los problemas de violencia intrafamiliar dentro de su jurisdicción.

Como se ha venido señalando la regulación de la violencia intrafamiliar o familiar como se les concibe en otras legislaciones tiene como uno de los lineamientos establecer la finalidad de la misma sea este con políticas dirigidas a la erradicación y prevención de la violencia en seno de la familia. De todos los temas en cuestión, la que se toma con mayor importancia es que se busque la tutela de los miembros de la familia.

Es una norma, que distinto a la legislación peruana no regula el proceso de sanción, ya que, la misma se encuentra regulado por el código penal, por lo que la norma en mención solo se limita a establecer lineamientos dirigidos a la prevención y la erradicación de toda practica que se concretice en violencia familiar.

Bolivia.

Constitución Política.

El artículo 12 establece: “Queda prohibida toda especie de torturas, coacciones, exacciones o cualquier forma de violencia física o moral, bajo pena de destitución inmediata y sin perjuicio de las sanciones a que se harán pasibles quienes las aplicaren, ordenaren, instigaren o consintieren”

La carta boliviana al igual que la legislación peruana señala las formas de violencia sea física o moralmente. Se abstiene de señalar la violencia familiar propiamente dicha, pero eso si hace hincapié su repercusión que puede tener en el ámbito penal. Para precisar, esta normativa parte de la protección de los presos que pueden ser susceptibles de cualquier maltrato por parte de los encargados de los establecimientos penales.

Bajo esa óptica no sería adecuado señalar que su interpretación sea favorable respecto a la familia ya que la misma deriva de la protección y de los derechos de los procesos en los establecimientos penales. Entonces, bajo esos criterios se puede decir que la regulación boliviana no prescribe la violencia familiar como un derecho constitucional nominado.

Código Procesal Penal.

El artículo 21 señala “La Fiscalía tendrá la obligación de ejercer la acción penal pública en todos los casos que sea procedente. No obstante, podrá solicitar al juez que prescinda de la persecución penal, de uno o varios de los hechos imputados, respecto de uno o algunos de los partícipes, en los siguientes (casos).

Si bien la legislación boliviana no señala de manera taxativa el principio de oportunidad, el contenido de la misma se encuentra en concordancia a las definiciones de lo que es el principio en mención. La doctrina boliviana le llama oportunidad reglada y no principio de oportunidad como muchos países latinos lo utilizan y lo aplican con ese nombre.

Se diferencia con la legislación peruana en la medida que la legislación boliviana solo admite que dicho principio puede solicitarla o ser rogada por el fiscal y no por las partes como es el caso peruano. Del mismo modo las causales de su procedencia son bastante distintas en cada una de las legislaciones en discusión.

El artículo 22 establece: “La decisión que prescinda de la persecución penal extinguirá la acción pública en relación con el imputado en cuyo favor se decida. No obstante, si la decisión se funda en la irrelevancia social del hecho, sus efectos se extenderán a todos los partícipes”

De acuerdo a este precepto se entiende que la persecución penal de parte del fiscal puede traer a colación dos resultados, sea su aprobación o su denegatoria. En caso se llegue a aprobarse la acción penal se extinguirá a favor del imputado y en caso contrario no sea admitida la acción penal continuara a favor del fiscal y continuara con el proceso respectivo.

Bajo esa óptica podemos señalar que la regulación actual del principio oportunidad en la legislación boliviana no se señala de manera taxativa sino que la misma se hace constar en cuanto al contenido y la practica en otras legislaciones por lo que vale señalar que la misma se circunscribe perfectamente a lo que se le concibe como oportunidad reglada a la que se hace llamar en el legislación boliviana.

Ley 348.

El artículo 2 establece lo siguiente: “La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien”.

En cuanto a la cita mencionada podemos señalar que la ley tiene por finalidad regular todos los aspectos relacionados a las políticas públicas destinadas a establecer una serie de mecanismos y programas destinados a prevenir, atender y salvaguardar toda situación de violencia familiar y así como también establecer medidas punitivas con el objeto de garantizar los derechos de las personas que conforman la familia.

Si hacemos una comparación con la legislación peruana podemos darnos cuenta que ambas son similares en cuanto a la finalidad, ya que tanto la legislación boliviana y peruana buscan promover no solo la prevención y la erradicación de la violencia familiar sino también la sanción pecuniaria como parte de la política y mecanismos de tutela al seno de la familia.

4.5 Observación de casos

En esta parte del estudio se ha observado tres carpetas fiscales en las que se ha ventilado la posibilidad o la aplicación del principio de oportunidad.

Tabla 8
Observación de la carpeta fiscal N° 444-2018

Fiscalía	Octava Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte
Carpeta N°	444-2018
Delito	Violencia familiar
Hechos	Los hechos del caso consisten que en circunstancias el agente (agresor) procedió pedir que la víctima muestre el teléfono celular y ésta al negarse fue objeto de insultos y agresiones físicas (el agresor procedió tomar del pecho – cuello, pretendió llevarse el celular e exhortarle a la víctima que le debía plata, todo ello en presencia de su menor hijo (5).
Tipos de violencia	Violencia física y psicológica
Tipicidad	Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122-B del Código Penal.

Aplicación del principio de oportunidad	Una vez conocido los hechos y las diligencias, la fiscalía de la causa procedió con la programación de la audiencia de principio de oportunidad y con la asistencia del agresor y la víctima se llevó a cabo dicha diligencia, una vez conocido los alcances de dicho principio, ambas manifestaron estar de acuerdo, fijándose el acuerdo preparatorio a petición de la víctima la suma de 50 soles.
Resolución final sobre la aplicación del principio de oportunidad	El fiscal resolvió abstenerse el ejercicio de la acción penal en las investigaciones seguidas.
Estado del caso	Archivo definitivo

Fuente: Carpeta fiscal N° 1458-2018

*Tabla 9
Observación de la carpeta fiscal N° 1458-2018*

Fiscalía	Octava Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte.
Carpeta N°	1458-2018
Delito	Violencia familiar
Hechos	La policía motorizada fue comunicada de un hecho flagrante, donde el agresor ha golpeado físicamente con puños y puntapiés a su pareja e hijastro causándole lesiones, así como a la víctima le cogió del cabello para tirarle contra el suelo, arrastró, el hecho ocurrió en un evento festivo en horas de la madrugada (cumpleaños), tras el reclamo de la víctima al agresor, al percatarse que éste estaba abrazando en forma constante a otra chica que decía ser su prima, frente al reclamo el agresor se alteró y reaccionó violentamente.
Tipos de violencia	Violencia Física
Tipicidad	Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122-B del Código Penal.
Aplicación del principio de oportunidad	En este caso se observa que la víctima solicita la aplicación del principio de oportunidad, en razón a ello el fiscal de la causa procedió declarar la pertinencia de la aplicación del principio de oportunidad, convocando a las partes a una audiencia de aplicación de principio de oportunidad. Con la asistencia de las partes, quienes aceptaron la aplicación del principio de oportunidad, fijándose la reparación por la suma de 300 soles a solicitud de la agraviada.
Resolución final sobre la aplicación del principio de oportunidad	El fiscal de la causa declaró la abstención del ejercicio de la acción penal y el archivo definitivo de la investigación.
Estado del caso	Archivo definitivo

Fuente: Carpeta fiscal N° 1458-2018

Tabla 10
Observación de la carpeta fiscal N° 1043-2017

Fiscalía	Primera Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte
Carpeta N°	1043-2017
Delito	Violencia familiar
Hechos	La víctima fue agredida por su conviviente al encontrarle a ésta mirando una foto de un amigo, golpeando físicamente con puño en el ojo izquierdo seguido de insultos e improperios. Sin embargo, posterior a la denuncia, el agresor y la víctima mantuvieron una reunión en la que llegaron a un acuerdo de no agresión en el bienestar de ambos y sus hijos, (llegaron a un acuerdo de tomar terapia de pareja) por lo que solicitó desistirse de la denuncia.
Tipos de violencia	Violencia física
Tipicidad	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en su modalidad de agresiones físicas, previsto en el Artículo 122-B del Código Penal.
Aplicación del principio de oportunidad	Que a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal de 2004 en el Distrito Fiscal de Lima Norte, el Fiscal a cargo procedió con la adecuación y aplicación de principio de oportunidad, convocando a las partes (agresor – víctima) a una audiencia de principio de oportunidad a cuya citación no concurrieron ninguno. Sin embargo la agraviada presentó una declaración jurada pidiendo el archivo de la investigación, no ratificándose en la denuncia, no pidiendo reparación civil, señalando que su agresor ha sufrido un accidente, cuyas fotos adjuntó en su escrito.
Resolución final sobre la aplicación del principio de oportunidad	Pendiente de ser resuelta.
Estado del caso	En proceso, sin resolver.

Fuente: Carpeta fiscal N° 1043-2017

4.6 Triangulación de datos

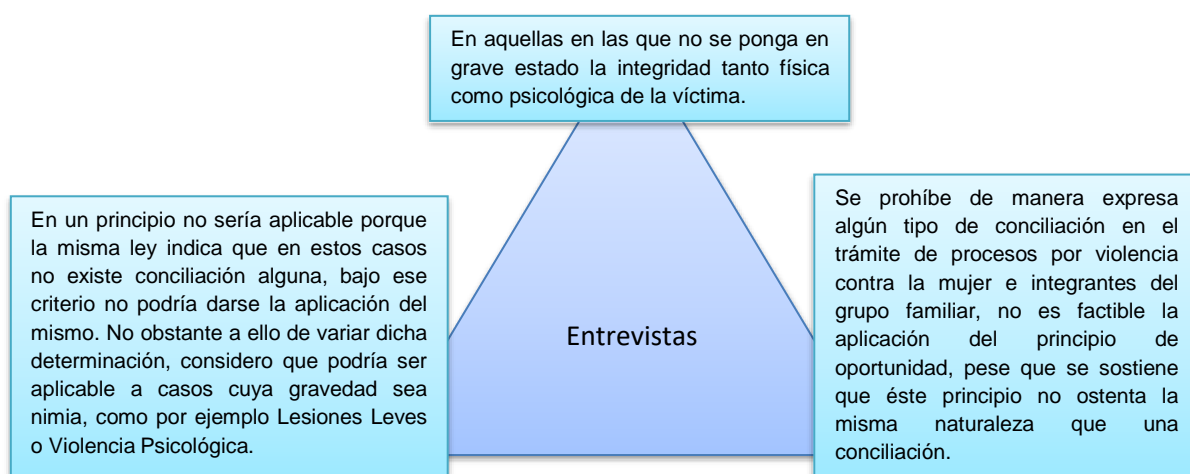
El desarrollo de la presente investigación se ha efectuado el estudio del principio de oportunidad en los temas de la violencia familiar, sobre el cual se formuló el objetivo consistente en analizar cómo es la aplicación del principio de oportunidad en la violencia contra los integrantes del grupo familiar, para lograr este objetivo se utilizó la técnica de entrevista, el análisis normativo y de fuentes documentales con sus respectivos instrumentos.

En este orden de ideas, la aplicación de la entrevista ha sido uno de las técnicas de estudio más contributivo al permitir ésta la recolección de los datos desde la perspectiva de los que conocen desde la práctica la aplicación del

principio de oportunidad y con especial referencia en los temas de la violencia familiar, así como la carga procesal sobre este tema.

Entrevista a profundidad.

En el desarrollo de trabajo de campo se han aplicado entrevistas a profundidad a profesionales que conocen el tema materia de investigación, a quienes se les formuló preguntas abiertas sobre la posibilidad de aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia familiar, sobre el cual hubieron respuestas con posturas no tanto unánimes, pues algunos estuvieron de acuerdo, pero otros no, el triángulo siguiente materializa las posturas:



Fuente: Elaboración propia

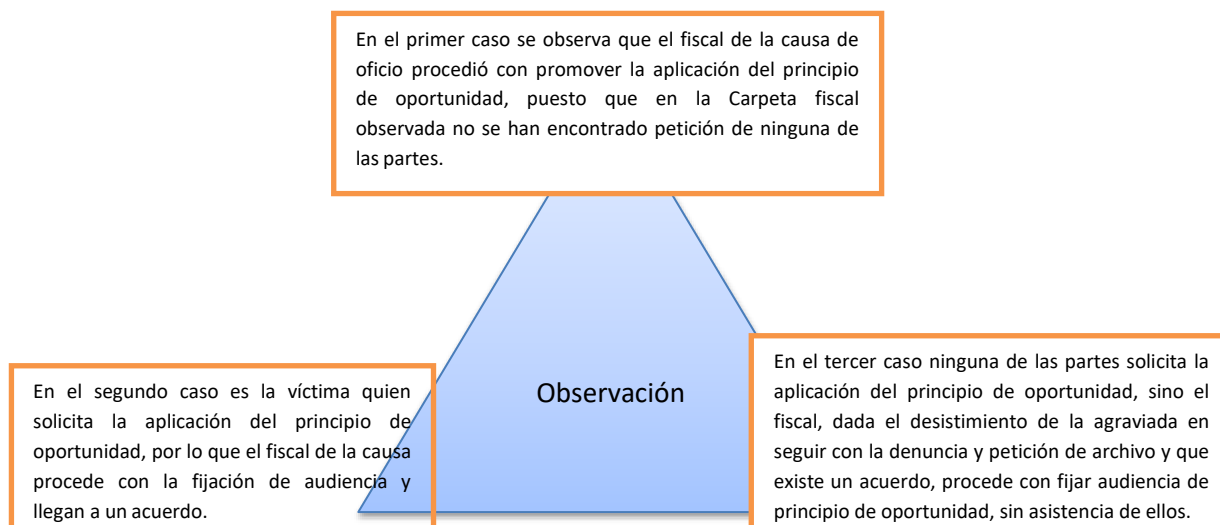
Figura 2: Triangulación de entrevistas de informantes

En conclusión, se puede evidenciar que los entrevistados tienen razones fundadas para mantener una postura respecto a la aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia familiar, pero lo que si queda claro es que la mayoría está de acuerdo con la aplicación de este si la gravedad del daño es mínimo.

Observación de casos.

En la observación de los casos de violencia familiar, en los que se ha promovido la aplicación del principio de oportunidad se tomó tres casos provenientes del Distrito Fiscal de Lima Norte, dos casos en estado de archivo definitivo y uno en proceso aún pendiente de ser resuelta, cada caso en

concreto presenta la forma como es que llega a ser materia de principio de oportunidad, el cual se aprecia en el siguiente triángulo:



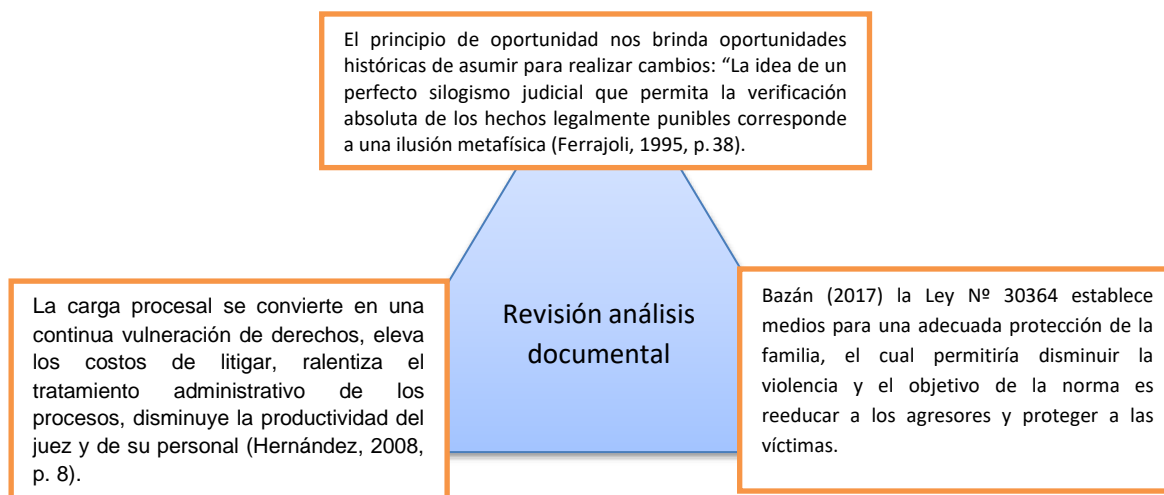
Fuente: Elaboración propia

Figura 3: Triangulación de la observación

Se concluye que si es posible la aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia familiar, considerando la gravedad de los daños generados y la voluntad de las partes y en especial de la agraviada, sin embargo son pocos los casos en las que se está aplicando, siendo difícil la ubicación de las carpetas fiscales en las que se hubiera aplicado o promovido.

Análisis de documentos.

Respecto a la violencia familiar, aplicación del principio de oportunidad existen fuentes documentales diversas que se han analizado:



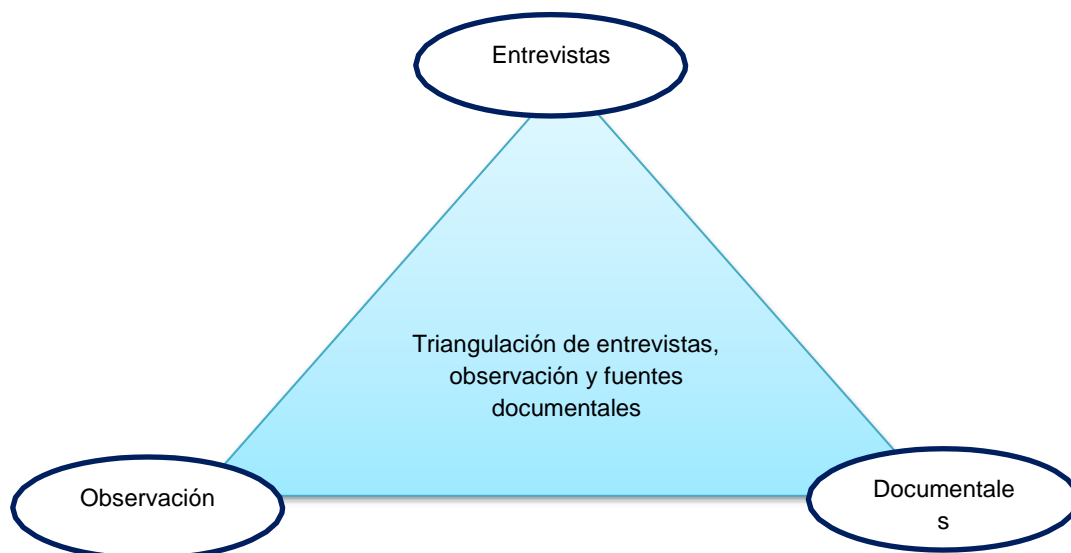
Fuente: Elaboración propia

Figura 4: Triangulación de análisis documental

De las fuentes documentales analizadas se desprende que es necesaria la descongestión de la carga procesal, el cual podría efectuarse con la aplicación del principio de oportunidad, pero dicha aplicación no debe ser ajena a la protección de los derechos de las víctimas y la reeducación de los agresores.

Triangulación de resultados de entrevistas a profundidad, análisis documental y observación

En este sentido, se presenta la triangulación de los datos obtenidos con la entrevista, análisis de normas y del marco teórico:



Fuente: Elaboración propia

Figura 5: Triangulación de entrevista, observación y fuentes documental

De los resultados de las entrevistas se desprende que la aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia familiar es a criterio del fiscal, además es escasa y no se aplica pese a que la gravedad del daño causado en la víctima es mínima, no haya afectación del interés público e incluso si las partes tienen la voluntad de llegar a un acuerdo, el cual de sobremanera hace que la carga procesal sea incrementada.

Lo descrito en el párrafo anterior se debe a la vigente regulación del principio de oportunidad en casos de la violencia familiar, puesto que el artículo 25 de la ley 30364 – Ley para Sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se prohíbe de manera expresa algún tipo de conciliación en el trámite de procesos por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el cual es aplicada analógicamente por los fiscales, sin embargo dicha Ley se remite al Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957) que en cuyo artículo 2 regula el principio de oportunidad, sin embargo al no haber una regulación expresa, los fiscales no aplican el principio de oportunidad.

Por otro lado, en las fuentes documentales muestran la necesidad de reducción de la carga procesal, la aplicación de mecanismos que permitan la reducción de la carga procesal, como el principio de oportunidad, el cual es concordante con los resultados de las entrevistas, sin embargo la parte normativa es la que restringe la aplicación del principio de oportunidad y por consiguiente la reducción de la carga procesal.

Triangulación de categorías explicativas.

Otro aspecto relevante que resulta necesario efectuar la triangulación son las principales categorías de la investigación, los cuales son el principio de oportunidad, violencia familiar y la carga procesal:

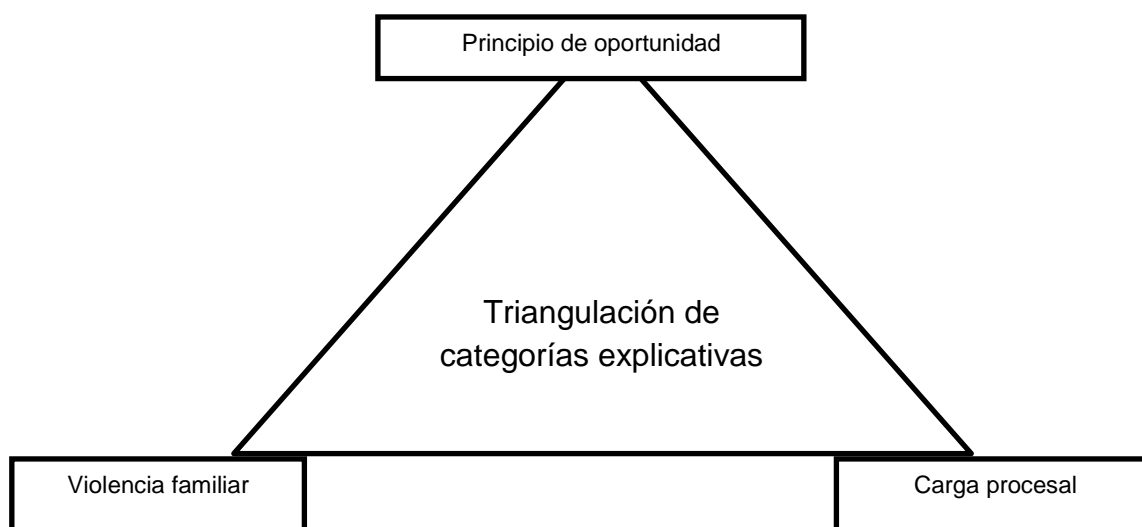


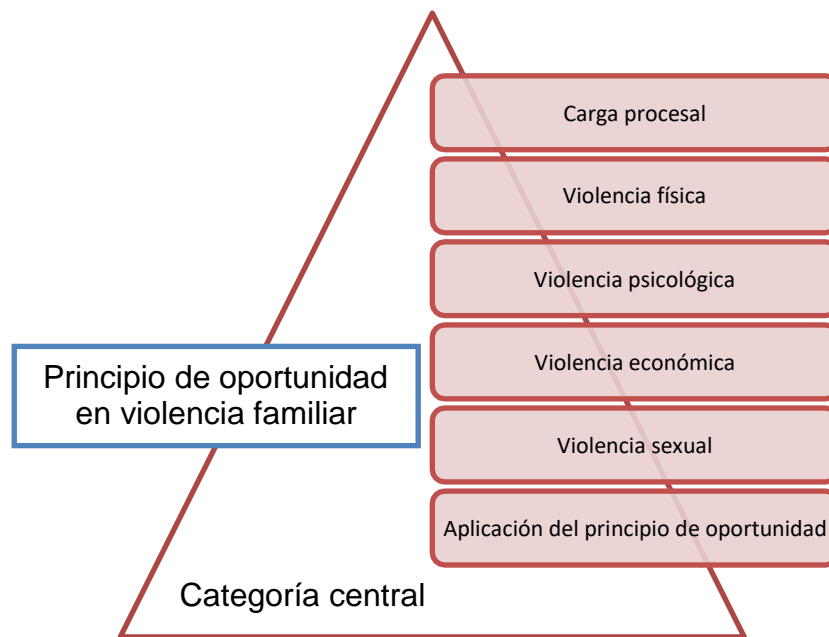
Figura 6: Triangulación de las categorías explicativas

El principio de oportunidad es una institución jurídico penal que para su aplicación requiere presupuestos especiales, entre los cuales que la pena no supere los cuatro años, en este sentido, al ser la violencia familiar un problema de carácter social muy relevante, en los últimos años se ha optado por modificar normas, así eliminar por ejemplo la conciliación, si bien es cierto que el principio de oportunidad no es lo mismo que la conciliación, pero no se puede negar que comparten características y se diferencia en la vía de aplicación (Civil – Penal). Ahora bien, como consecuencia de la prohibición de la conciliación se ha interpretado que tampoco sería factible aplicar el principio de oportunidad en temas de la violencia familiar, pese a que no existe prohibición expresa, sino más bien una remisión de la norma especial al Código Procesal penal.

De todo ello se puede evidenciar que el gran problema de la penalización de las conductas de violencia familiar sin importar la gravedad a traído como consecuencia el incremento de la carga procesal, tal es así que las fiscalías se ven imposibilitados de conocer otras materias y no se dan abasto debido a la gran cantidad de casos de violencia familiar que acceden a diario a las fiscalías, esta situación es más agravada cuando las fiscalías que conocen estos casos no son las especializadas, sino que además tienen competencia y conocen los delitos comunes.

Triangulo teórico.

En el desarrollo teórico del problema de investigación encontramos tres aspectos muy relevantes como es la violencia familiar, la aplicación del principio de oportunidad y la carga procesal en los casos de violencia familiar, en la que se puede advertir que existe una interdependencia de cada uno de ello, es decir, si no se acelera la solución de los casos de violencia familiar a través de la aplicación del principio de oportunidad, la carga procesal irá aumentando cada vez más. En el hipotético caso de promover la aplicación del principio de oportunidad se debe tomar en cuenta los tipos de violencia, la violencia física, psicológica y económica podrían presentar una lesividad menor, sin embargo la violencia sexual por sí es de gravedad.



Fuente: Elaboración propia.

Figura 7: Categoría central y las categorías emergentes.

V. Discusión

Discusión.

Discusión de resultados del objetivo general que consistió en analizar cómo es la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018. Sobre el cual los resultados de la presente investigación muestran que la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018 es a criterio del fiscal y generalmente no se aplica pese a que la afectación a la víctima es leve, no se afecta el interés público e incluso si las partes desean llegar a un acuerdo, el cual incrementa la carga procesal en forma excesiva, asimismo del análisis de las normas se concluye que no tiene una regulación expresa.

En el ámbito internacional Estacio (2018), en su investigación determinó que el procedimiento que se lleva a cabo para el delito de Violencia Psicológica no existe un acceso de justicia rápida, por lo que debería ser tratado en una sola unidad especializada, que garantice los derechos de las víctimas en Violencias Psicológicas, que diagnostique la situación de la Víctima, y que exista el principio de celeridad. Del cual se desprende que el problema de violencia familiar no es un tema interno, sino que éste tiene alcance internacional, por lo que la necesidad de que problemas como éstos sean materia de investigación y solución, o por lo menos los efectos del problema sean reducidos, sin embargo en el Perú, conforme se desprende de los resultados de la investigación, el problema de violencia familiar ha incrementado y como consecuencia de ello existe una desatendible carga procesal que de por sí impide el acceso a la justicia en forma oportuna.

En este orden de ideas, respecto a la categoría identificada del resultado de la entrevistas “El principio de oportunidad en violencia familiar”, se ha identificado criterios discrepantes en ciertos casos, como en el sometimiento a principio de oportunidad de la violencia física y la económica, sin embargo supuestos como la violencia sexual ha sido materia de negativa de los informantes expertos por considerar la gravedad del delito, el cual, según el criterio de los entrevistados no es posible de ser sometida a principio de oportunidad, en consecuencia no todo tipo de violencia familiar es posible de

principio de oportunidad, por un lado debido a que no encuadra en los supuestos previstos o no cumple con los requisitos establecidos en la Ley.

Asimismo, se tiene la investigación efectuada por Iza (2018), quien entre sus principales conclusiones ha establecido que los rasgos de personalidad más predominantes en presuntos agresores de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es el Rasgo Evitativo con un 24% del total, seguido del Rasgo Esquizoide con un 22% y el Rasgo Obsesivo-Compulsivo con el 18% que arrojaron los resultados de la investigación. En este orden de ideas, cabe resaltar que, si bien es cierto que la personalidad de los agresores no ha sido materia de la presente investigación, sin embargo, consideramos que este aspecto es de suma relevancia a efectos de tomar acciones de prevención, tomando en cuenta los rasgos de personalidad de los agresores, el cual se debe considerar en las futuras investigaciones que se ejecuten respecto al problema.

Otra de las categorías de estudio, fueron los “Criterios legales para la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar”, respecto al cual, de los resultados de la investigación se desprende uno de los criterios de aplicación del principio de oportunidad es la mínima gravedad de la violencia, leves, reducción de la carga procesal, cuando se trate de afectación pecuniaria. En relación a este punto Ágreda y López (2017), concluyeron que algunas de las parejas participantes han manifestado alivio por haberse separado, debido a que comprendieron la necesidad de terminar con el ciclo de la violencia y el deseo de reestablecer relaciones en sus vidas y cambios en la agresividad. Así como Asseo (2018) señaló que la calidad de atención ofrecida en la comisaria de familia, en medida general reportó mayor porcentaje de valoración en nivel medio seguido del nivel alto y de igual forma la calidad de atención según dimensiones.

En este orden de ideas, pese a que los tipos de violencia son distintos y de gravedades diferentes, la Ley 30364 no establece la posibilidad de aplicación del principio de oportunidad en temas de violencia familiar si se cumplen los requisitos y los presupuestos, sin embargo deja a la libre interpretación al remitirse al Código Procesal Penal, el cual establece en su Artículo 2 los

presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad, por lo que la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar es muy escasa, de modo tal que la carga procesal en las fiscalías corporativas han incrementado de manera exponencial.

Discusión de resultados del primero objetivo específico que consistió en determinar si la aplicación del principio de oportunidad contribuye con la reducción de la carga procesal sobre la violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018. Sobre el cual los resultados de la presente investigación muestran que la aplicación del principio de oportunidad contribuye con la reducción de la carga procesal sobre la violencia familiar, toda vez que permite la conclusión del proceso en la etapa de investigación preliminar y en la investigación preparatoria, en caso se aplique. Respeto a este objetivo de la investigación existen investigaciones como la efectuada por More (2017) que concluyó que en el ámbito jurisdiccional es necesario procurar mejorar el criterio de intervención de los jueces en los conflictos de naturaleza familiar, para así permitir el establecimiento de algunas medidas que permitan la acumulación de procesos, la participación procesal en función a una buena fe procesal y a una diligencia procesal que limite la ampliación del proceso.

En este orden de ideas, es evidente que en el desarrollo de la presente investigación se hace notar el problema de la carga procesal, que una vez derogado las normas anteriores que permitían la posibilidad de promoción de la conciliación en temas de la violencia familiar, actualmente se prohíbe la conciliación en estos temas, y como consecuencia de ello, primero se deriva el caso al juez de familia a efectos de que resuelva respecto a las medidas de protección y posteriormente se oficia a la fiscalía para que proceda con la investigación correspondiente, en esta investigación, pese a que el problema es de menor gravedad, los fiscales no promueven el principio de oportunidad debido a que la Ley 30364 no establece la posibilidad de aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar, a esto se agrega que los fiscales que conocen estos temas son las corporativas, no existen fiscalías especializadas, por lo que la carga procesal se ha incrementado en demasía.

En tal sentido, respecto a la categoría de investigación “Carga procesal en la violencia familiar” queda demostrado que de acuerdo a los resultados de esta investigación, la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar reduciría la carga procesal en las fiscalías penales, sin embargo, la reducción de la carga procesal no depende exclusivamente de la aplicación del principio de oportunidad, sino que también la disminución de dicha carga procesal podría ser coadyuvada con la creación de las fiscalías especializadas, educación de la sociedad –futuras generaciones, y someter a tratamientos psicológicos a los integrantes del grupo familiar.

Discusión de resultados del segundo objetivo específico que consistió en analizar si es aplicable el principio de oportunidad en la violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018. Sobre el cual los resultados de la presente investigación muestran que el principio de oportunidad en la violencia familiar es aplicable para la violencia física, económica y psicológica, siempre que la gravedad de la afectación a la víctima sea leve y no se haya afectado al interés público, sin embargo no es aplicable para la violencia sexual por ser un delito de mayor gravedad.

Al respecto, de los resultados de las entrevistas se desprende que es aplicable el principio de oportunidad en temas de la violencia familiar, pero este principio no es aplicable en todo tipo de violencia familiar, sino solo en aquellos casos en las que la violencia se leve, que no sea grave y que no afecte el interés público; así los entrevistados consideraron de manera unánime que en los casos de violencia sexual no se debe aplicar el principio de oportunidad por ser este ilícito de mayor gravedad, no concuerda con los requisitos ni los presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad.

En relación en tema Cambillo (2018) realizó la investigación y concluyó que la relación entre el nivel de violencia familiar y el nivel de rendimiento académico de los estudiantes de la Institución Educativa es inversa y significativa, donde a mayor nivel de violencia familiar menor rendimiento académico y a menor nivel de violencia familiar mayor rendimiento académico. Sobre el cual, los entrevistados consideraron que ningún tipo de violencia debe propagarse a los hijos, de modo tal que se debe proteger a los hijos, ningún

tipo de violencia debe llevarse a cabo frente a los hijos, sin embargo, también lo es que de los resultados de las entrevistas se desprende que los casos de violencia hacia los hijos por cuestiones de corrección si deben ser materia de principio de oportunidad, toda vez que mediante éste se busca la corrección de los hijos.

Por otro lado, respecto a la categoría “Consecuencias de la aplicación del principio de oportunidad en casos de Violencia Familiar” se tiene que los resultados de la investigación muestran que en casos graves como la violencia sexual e incluso en los otros tipo de violencia es posible que el agresor sea reincidente debido a que no se le ha generado los antecedentes penales, asimismo no se le ha sancionado al agresor, además que la agraviada al momento de interponer la denuncia no busca algo económico, sino que cese la violencia, sin embargo la aplicación del principio de oportunidad deja al agresor como si no hubiera cometido delito alguno, lo que opera en perjuicio de la agraviada.

Otra de las investigaciones vinculadas al tema es la efectuada por López (2018) quien concluyó que las medidas de protección establecidas en favor de las presuntas víctimas del delito de violencia psicológica no se hallan técnica y debidamente fundamentadas para su otorgamiento y ejecución, solo basta con la denuncia hecha por la víctima, para que éstas sean emitidas y existe una discrecionalidad por parte de los operadores de justicia en el otorgamiento de las medidas de protección en favor de las mujeres. Este resultado es concordante en parte con los resultados de esta investigación, en sentido de que la interpretación sobre la aplicación del principio de oportunidad en temas de violencia familiar queda a discreción del fiscal, quien en buena cuenta no tiene una prohibición expresa de su aplicación.

Discusión de resultados del tercer objetivo específico que consistió en determinar cuáles son los presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018. Sobre el cual los resultados de la presente investigación muestran que los presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar son: consentimiento del imputado, el extremo mínimo de la pena no

supere los dos años, que no se afecte gravemente a la víctima, ni el interés público y que la víctima también preste su consentimiento para la aplicación del principio de oportunidad.

Respecto a la categoría “Presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia familiar” de los resultados de esta investigación, se desprende que se debe tomar en cuenta la gravedad del hecho, la conducta del agresor, los compromisos de las partes y en especial los establecidos en el artículo 2 del Código Procesal Penal.

Asimismo, respecto a la categoría referida a las “Reformas normativas sobre el principio de oportunidad” se tiene que conforme a lo señalado por el antecedente de estudio efectuado por Bazán (2017) la Ley N° 30364 establece medios para una adecuada protección de la familia, el cual permitiría disminuir la violencia y el objetivo de la norma es reeducar a los agresores y proteger a las víctimas, en embargo enfatiza que la norma presenta deficiencias en cuanto al monitoreo permanente de los casos de violencia familiar y no evita la disposición de las víctimas de la violencia familiar. Así como la efectuada por Lloclla (2015) quien concluyó que los aspectos legales no influyen negativamente en el cumplimiento de las medidas de protección, sino el problema está en que los operadores del Derecho, quienes no están dictados las medidas de protección acorde a la Ley y las circunstancias de los hechos.

Sin embargo, los resultados de esta investigación han demostrado que existe la necesidad de regulación del principio de oportunidad en temas de violencia familiar con el objeto de reducir la carga procesal, buscar una justicia célere y acceso a la justicia oportuna a las partes y en especial en pro de protección de la familia, en este orden de ideas, las futuras investigaciones que se realicen respecto al problema de investigación deben tomar en cuenta los aspectos advertidos en este estudio y los que de alguna manera influyen en la reducción de la carga procesal en temas de la violencia familiar.

VI. Conclusiones

Conclusiones

Primero

De acuerdo a los resultados del análisis de casos y entrevistas se concluye que la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018 es a criterio del fiscal y generalmente no se aplica pese a que la afectación a la víctima es leve, no se afecta el interés público e incluso si las partes desean llegar a un acuerdo, el cual incrementa la carga procesal en forma excesiva, asimismo del análisis de las normas se concluye que no tiene una regulación expresa.

Segundo

De los resultados de las entrevistas y análisis de casos se concluye que la aplicación del principio de oportunidad contribuye con la reducción de la carga procesal sobre la violencia familiar, toda vez que permite la conclusión del proceso en la etapa de investigación preliminar y en la investigación preparatoria, en caso se aplique.

Tercero

De acuerdo a los resultados de las entrevistas y análisis de casos, el principio de oportunidad en la violencia familiar es aplicable para la violencia física, económica y psicológica, siempre que la gravedad de la afectación a la víctima sea leve y no se haya afectado al interés público, sin embargo no es aplicable para la violencia sexual por ser un delito de mayor gravedad.

Cuarto

Los presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar son: consentimiento del imputado, el extremo mínimo de la pena no supere los dos años, que no se afecte gravemente a la víctima, ni el interés público y que la víctima también preste su consentimiento para la aplicación del principio de oportunidad.

VII. Recomendaciones

Recomendaciones

Primero

Se recomienda que en forma especial y excepcional, se aplique el principio de oportunidad, a excepciones de los casos de violencia sexual y que el imputado no se haya sometido a dicho principio con anterioridad.

Segundo

A las Fiscalías, que conocen los casos de violencia familiar, se recomienda que promuevan la aplicación del principio de oportunidad, si la gravedad del hecho es menor o existe afectación del interés público, para de esta manera pueda contribuir con la reducción de la carga procesal en violencia familiar.

Tercero

Se recomienda modificar el Artículo 25 de la Ley 30364, el cual debe establecer expresamente los supuestos de procedencia en la aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia familiar, a fin de evitar la desintegración familiar, proteger y promover la familia, conforme al artículo 4 de la Constitución Política del Estado y de esta forma reducir la carga procesal en esta materia.

Cuarto

Se recomienda, tomar en cuenta al momento de aplicar el principio de oportunidad en violencia familiar, además de los presupuestos para delitos comunes: la gravedad del daño causado, la voluntad de las partes, los antecedentes del agresor, las causas de la violencia y la afectación del interés público.

VIII. Referencias

- Ágreda, A., & López, M. D. (2017). *Dinámica relacional violenta en ex parejas heterosexuales, en proceso de denuncia penal por violencia intrafamiliar*. Santiago de Cali: Pontificia Universidad Javeriana.
- Anton , C., & Vasquez, M. (2010). *Violencia familiar en el Peru*. Chiclayo: Universidad Juan Mejia Baca .
- Asseo, C. J. (2018). *Relación entre calidad de atención y nivel de satisfacción de las víctimas de violencia familiar en la comisaria de familia del distrito de Trujillo. 2017*. Trujillo: Universidad César Vallejo.
- Barahona, S. (1994). *La conformidad en el Proceso Penal,*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Bazan, L. M. (2017). *El derecho a la familia y su aplicación en la nueva Ley n°30364 de violencia familiar en el Distrito Judicial de Lambayeque*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Bedoya , L. (2010). *Principio de oportunidad*. Bogota : Fiscalía.
- Cambillo, J. A. (2018). *Violencia familiar y rendimiento académico en estudiantes de la institución educativa “Ricardo palma” – Carhuapata - Lircay- Angaraes – Huancavelica*. Huancayo: Universidad Nacional Centro del Perú.
- Carrara, F. (1956). *Programa de derecho parte especial*. Madrid: Trotta.
- Chavez, M. (1999). *La violencia jntrafamiliar en la Legislación Mexicana*. . Mexico: Porrúa.
- Couso , J. (1998). *Oportunidad versus Legalidad: entre economía política criminal*. Santiago: Universidad Diego Portales.
- Estacio, A. L. (2018). *El acceso a la justicia para las víctimas de violencia psicológica y su impacto en la celeridad de la fiscalía de la ciudad de Babahoyo*. Babahoyo - Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes "Uniandes".

- Facio, A. (2000). *Estrategias del movimiento de mujeres para combatir la violencia de genero* . Lima: Promudeh.
- Ferrajoli, L. (1995). *derecho y razon* . Madrid: Trotta.
- Gimeno , S. (1998). *Los procedimientos penales simplificados*. Buenos Aires: Tecnos.
- Goldschmidt, J. (1959). *Principios generales del proceso II*. Buenos Aires: Ediciones juridicas Europa.
- Hernández, W. (2008). *La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional*. Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Hernández, W. (2009). La información y la toma de decisiones en la política pública judicial: una reflexión a partir del análisis de la carga procesal en el Perú. *Revista de Derecho PUCP*, 69-85.
- Iza, D. A. (2018). *Aproximación a los rasgos de personalidad en presuntos agresores de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de la fiscalía provincial de pichincha*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Llocclla, Y. (2015). *Las medidas de protección en la investigación por violencia familiar*. Ayacucho: Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga.
- Loli, S. (1999). *La vilencia familiar en la legislacion peruana*. OPS.
- Lopez , C., Perez, C., & Valencia , N. (2017). *Principio de Oportunidad frente a los derechos de las victimas en el sistema penal acusatorio en colombia*. Bogota : Universidad Libre.
- Lopez, G., & Lozano, M. (2017). *La violencia familiar*. Iquitos.
- López, H. P. (2018). *Procedimiento para el otorgamiento de Medidas de Protección en Delitos de Violencia Psicológica, contra la mujer o miembros del núcleo familiar*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Maier, H. (1998). *Derecho Procesal Penal* . Buenos Aires: Ediar.

- Meana , J. (2008). *El principio de oportunidad*. Santiago: Universidad Nacional de la Pampa.
- MIMDES. (2009). *Violencia Familiar y Sexual*. Lima.
- Ministerio de Justicia . (2014). *Protocolo de Mecanismo de negociacion y solucion de conflictos penal*. Lima.
- Ministerio de Justicia . (2014). *Protocolo de principio de oportunidad*. Lima.
- Ministerio de la Mujer . (2009). *Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Muje*. Lima.
- Molina , R. (2009). El principio de oportunidad en el proceso penal de menores. *Nuevo Foro Penal*.
- More, B. E. (2017). *Análisis del comportamiento procesal de las partes en procesos por violencia familiar en Lambayeque*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Pizaña, M. (2003). *La violencia familiar*. Mexico: Universidad Autonoma de Nuevo Leon Facultad de Derecho y Criminología.
- Reyna , L. (2004). El sistema penal peruano y su capacidad de rendimiento frente a la violencia familiar. *Revista Peruana de Derecho de Familia* , 141-159.
- Roure , A. (2017). *El principio de oportunidad del Ministerio Fiscal y sus manifestaciones en la Ley de Enjuiciamiento Criminal*. España : Universitat de Girona .
- Ruiz , L. (1998). *Enfoque antropolohgico y humanista de la escucha*. Bogota: Bice.
- Tavara, F. (2007). *Violencia Intrafamiliar*. Lima: Deposito Legal.
- Terra. (2003). *Violencia intrafamiliar*. Brasil .
- Touraine, A. (2000). *Podremos vivir juntos*. Lima.

Vasquez, J., & Mojica , C. (2010). *Principio de Oportunidad*. Colombia:
Universidad de medellin.

IX. Anexos

Anexo1: Artículo científico**El principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018.**

Fabiola Cadenillas Sabaduche

Escuela de Posgrado

Universidad César Vallejo Filial Lima

Resumen

La presente investigación titulada “El principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018” que tuvo como objetivo general Analizar cómo es la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018, para el cual se ha categorizado previamente, teniéndose como primera categoría el principio de oportunidad y como la segunda categoría se tuvo a la violencia familiar.

El diseño de investigación fue hermenéutica, enfoque cualitativa, tipo básica aplicada, de nivel descriptiva y explicativa, la técnica de investigación utilizada para la recolección de datos fue la entrevista con su respectivo instrumento que es la guía de entrevista. El escenario de estudio estuvo conformado por profesionales de derecho del Distrito Fiscal de Lima Norte.

La carga procesal es uno de los grandes problemas en las fiscalías, por lo que, dada la insuficiencia de personal en los casos de violencia familiar, incluso se ha incursionado crear fiscalías especializadas en temas de violencia familiar. Sin embargo, este problema puede ser descongestionada separando los casos complejos de los simples, aquellos en las que sea grave el hecho y los que no, casos en las que sea imposible disponer derechos y en los que sí. De modo tal que los casos de violencia familiar menos gravosas, que no comprometa la integridad de los integrantes o en los que haya voluntad de las partes de llegar a acuerdo (siempre que sea leve) se pueda culminar a través de la aplicación del principio de oportunidad.

Palabras claves: Violencia familiar, principio de oportunidad, carga procesal, grupo familiar y presupuestos.

Abstract

The present investigation entitled "The principle of opportunity and family violence in the Tax District of Lima Norte, 2018" which had as its general objective Analyze how the application of the principle of opportunity in violence against members of the family group in the Office of the Attorney General Fiscal District of Lima Norte, 2018, for which it has been previously categorized, with the principle of opportunity as the first category and family violence as the second category.

The research design was grounded theory, qualitative approach, applied basic type, descriptive level and explanatory, the research technique used for data collection was the interview with the respective instrument that is the interview guide. The study scenario consisted of legal professionals from the Tax District of Lima Norte.

The procedural burden is one of the major problems in the prosecution, so, given the inadequacy of personnel in cases of family violence, has even ventured to create specialized prosecutors on issues of family violence. However, this problem can be decongested by separating complex cases from simple ones, those in which the fact is serious and those that are not, cases in which it is impossible to have rights and those that do. In such a way that cases of family violence that are less burdensome, that do not compromise the integrity of the members or in which there is willingness on the part of the parties to reach an agreement (provided it is slight) can be completed through the application of the principle of opportunity.

Keywords: Family violence, opportunity principle, procedural burden, family group and budgets.

Introducción

La violencia familiar es un problema constante, progresivo y notable en nuestro medio, por lo que nuestros legisladores introdujeron diversas modificaciones en normas penales, de familia y del niño y adolescente, con el fin de prevenir, sancionar y erradicar las conductas de violencia familiar. Lo es también que como consecuencia de que los casos de violencia familiar son abundantes, la carga procesal en las autoridades competentes es alta e inevitable, por lo que surgieron reformas para que estos conflictos de violencia familiar se puedan poner fin en vía civil a través de una conciliación por la propia voluntad de las partes, siempre que no sea un problema de gravedad, pues ya no se trataría de derechos disponibles si existen lesiones.

Sin embargo, con las modificaciones introducidas, se ha prohibido la posibilidad de conciliación en vía civil por temas de violencia familiar, y permitido la aplicación del principio de oportunidad en la vía penal, por lo que, a efectos de reducir la carga procesal, en sede penal las fiscalías vienen aplicando el principio de oportunidad en los casos de violencia familiar.

Es así que la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) señala que el Juez de Familia remitirá el caso a la Fiscalía Penal, para que actúe conforme a sus atribuciones, aplicándose supletoriamente el Decreto Legislativo N° 957, el cual implica que en los casos de violencia contra familiares se tramitarán bajo normas del Código Procesal Penal, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada norma, que señala “Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.”

De acuerdo a este Decreto Legislativo 957 tanto en la investigación preliminar como en la investigación preparatoria, se podrá aplicar el principio de oportunidad, cuya finalidad es que las partes, víctima e imputado puedan llegar a un acuerdo, esto es, a una conciliación. En ese marco, tenemos que por lado la Ley N° 30364 prohíbe la conciliación o acuerdo, por otro lado el Derecho Legislativo N° 957 permite el acuerdo entre las partes mediante el principio de oportunidad, entonces nos damos cuenta que hay graves

inconsistencias y normas contradictorias que perjudican tanto la labor de la administración de justicia y de los justiciables, especialmente para resolver problemas de violencia en el grupo familiar.

Antecedentes del problema

En los antecedentes extranjeros se encontraron investigaciones tales como de: Estacio (2018) el procedimiento que se lleva a cabo para este delito de Violencia Psicológica no existe un acceso de justicia rápida, por lo que debería ser tratado en una sola unidad especializada que garantice los derechos de las víctimas en Violencia Psicológicas, que diagnostique la situación de la Víctima, y que exista el principio de celeridad. Iza (2018) los rasgos de personalidad más predominantes en presuntos agresores de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es el Rasgo Evitativo con un 24% del total, seguido del Rasgo Esquizoide con un 22% y el Rasgo Obsesivo-Compulsivo con el 18%. López (2018) las medidas de protección establecidas en el COIP, en favor de las presuntas víctimas del delito de violencia psicológica no se hallan técnica y debidamente fundamentadas para su otorgamiento y ejecución, solo basta con la denuncia hecha por la víctima, y Ágreda y López (2017) la agresión verbal y física, que en algunos casos fue denunciada por los participantes, es un común denominador en el conflicto e incluye amenazas e intimidación con arma blanca que se extiende inclusive a los hijos.

En el ámbito nacional se encontraron estudios de tales como: Asseo (2018) la calidad de atención ofrecida en la comisaria de familia ubicada en el distrito de Trujillo, en medida general reporto mayor porcentaje de valoración en nivel medio seguido del nivel alto y de igual forma la calidad de atención según dimensiones. Cambillo (2018) la relación entre el nivel de violencia familiar y el nivel de rendimiento académico de los estudiantes de la Institución Educativa “Ricardo Palma” – Carhuapata – Lircay – Angaraes – Huancavelica es inversa y significativa, donde a mayor nivel de violencia familiar menor rendimiento académico y a menor nivel de violencia familiar mayor rendimiento académico. Bazán (2017) la Ley N° 30364 establece medios para una adecuada protección de la familia, el cual permitiría disminuir la violencia y el objetivo de la norma es reeducar a los agresores y proteger a las víctimas, sin embargo enfatiza que la norma presenta deficiencias en cuanto al monitoreo permanente de los casos de violencia familiar y no evita la disposición de las víctimas de la violencia familiar. More (2017) en el ámbito jurisdiccional es necesario procurar mejorar el criterio de intervención de los jueces en los conflictos de naturaleza familiar,

para así permitir el establecimiento de algunas medidas que permitan la acumulación de procesos, y Llocclla (2015) los aspectos legales no influyen negativamente en el cumplimiento de las medidas de protección, sino el problema están en que los operadores del Derecho, quienes no están dictados las medidas de protección acorde a la Ley y las circunstancias de los hechos.

Revisión de la literatura

El principio de oportunidad en violencia familiar

El principio de oportunidad es una forma de solución de conflictos de naturaleza penal que genera como consecuencia la abstención de la acción penal por parte del Ministerio Público, sin embargo, se debe tener en cuenta que este principio no se aplica en todos los tipos de delitos, sino solo en aquellas que son previamente establecidas normativamente y cumpla con los requisitos exigidos por la Ley.

Es importante los mecanismos alternos en la solución de conflicto, que están consagrados en distintos ordenamientos jurídicos, ya que va partir de una génesis evolutiva, es así que se da en modelos de justicia horizontal, es como la caracterización de la participación de las víctimas en solución, para que soporte la política criminal, para que se pueda pretender la humanización de las formas de juzgamiento como nota característica de la civilidad (Vasquez & Mojica , 2010, p. 17). El principio de oportunidad nos brinda oportunidades históricas de asumir para realizar cambios: “La idea de un perfecto silogismo judicial que permita la verificación absoluta de los hechos legalmente punibles corresponde a una ilusión metafísica (Ferrajoli, 1995, p. 38).

Se establece que el principio de oportunidad es la negociación y la solución del conflicto penal, para que se dé a la culminación del proceso penal en un previo acuerdo con el imputado y el agraviado, con la participación activa del Fiscal, cuando se va permitir a su vez que el imputado, para que se cumpla la reparación civil con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y del agraviado con el cumplimiento del pago (Ministerio de Justicia , 2014, p. 2).

Carga procesal en la violencia familiar

Con la emisión de la Ley 30364 se varió diversos procedimientos respecto al tratamiento jurídicos procesal de los casos de violencia familiar, de modo tal que los jueces dejaron de aplicar la conciliación, sino por el contrario, solo se les limitó dictar las medidas de protección para luego derivar al representante del Ministerio Público a fin de que cumpla con las investigaciones y la acusación de corresponder, el cual ha generado una carga procesal muy elevada, puesto que el número de fiscales no se da abasto para la cantidad de

los expedientes de violencia familiar que ingresa a la Fiscalía, más cuando los fiscales que conocen estos casos son las corporativas, quienes aparte de ver los casos ordinarios ahora conocen los casos de violencia familiar.

La carga procesal se convierte en una continua vulneración de derechos, eleva los costos de litigar, ralentiza el tratamiento administrativo de los procesos, disminuye la productividad del juez y de su personal, provoca un desgaste psicológico en todos los actores vinculados (partes, abogados, jueces, auxiliares jurisdiccionales, etcétera), incrementa las quejas y sanciones contra jueces y auxiliares, entre otras tantas secuelas (Hernández, 2008, p. 8).

En el problema de investigación, de forma innecesaria no se aplica el principio de oportunidad, pese a que la gravedad de la violencia es mínima, las partes están de acuerdo con poner fin y no hay afectación del interés público ni de terceros, el cual además de incrementar la carga procesal genera conflicto en las familiar, ya que posterior al proceso penal, la relación entre el agresor y la víctima no será lo mismo, al habersele sometido a un proceso penal o incluso sancionado por aspectos minúsculos de la violencia, provocando de esta manera la ruptura del grupo familiar, es decir, la inaplicación del principio de oportunidad tiene efectos colaterales negativos para los integrantes en los supuestos en los que la violencia es mínima, el cual a su vez hace que haya incremento de la carga procesal, de modo tal que los “Niveles inadecuados de carga procesal terminan por convertirse en una barrera contra el acceso a la justicia” (Hernández, 2009, p. 72).

Presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia familiar

En un sentido amplio el principio de oportunidad equivale al principio de necesidad de intervención penal, de índole penal sustantiva. Así, dentro del principio de oportunidad, y dentro de la órbita del derecho penal sustantivo quedarían abarcadas hipótesis como aquellas que excluyen la imposición de la pena, la retractación en los delitos contra el honor, la población en los delitos que tienen señalada pena de multa, en los cuales la acción penal se extingue por el pago total de la hipotética multa; y de naturaleza procesal penal se aplicaría en supuestos como los del desistimiento de la querrela, la indemnización integral, la conciliación, la mediación, la conformidad simple o

negociada, y aquellas hipótesis propias de la oportunidad específicamente reglada (Molina , 2009, p. 68)

El código procesal penal establece en su artículo 2 lo siguiente: “El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos (...)” en ella se establecen los presupuestos para determinar la apertura del principio de oportunidad como medio de terminación del proceso para las partes en controversia.

Recordemos que el principio de oportunidad no puede aplicarse a cualquier delito de tal manera que su aplicación será excepcional en la medida que se verá limitada por factores de la prognosis de la pena y el delito que haya cometido, en ese sentido, la trascendencia prospera se verá además de lo señalado por factores estratégicos para la finalización de proceso cuando la misma no tiene una relevancia sea al interés público o innecesario su punibilidad.

Consecuencias de la aplicación del principio de oportunidad en casos de Violencia Familiar.

Se establece que el principio de oportunidad es la negociación y la solución del conflicto penal, para que se dé a la culminación del proceso penal en un previo acuerdo con el imputado y el agraviado, con la participación activa del Fiscal, cuando se va permitir a su vez que el imputado, para que se cumpla la reparación civil con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y del agraviado con el cumplimiento del pago (Ministerio de Justicia , 2014, p. 2).

Se tiene que en casos graves como la violencia sexual e incluso en los otros tipo de violencia es posible que el agresor sea reincidente debido a que no se le ha generado los antecedentes penales, asimismo no se le ha sancionado al agresor, además que la agraviada al momento de interponer la denuncia no busca algo económico, sino que cese la violencia, sin embargo la aplicación del principio de oportunidad deja al agresor como si no hubiera cometido delito alguno, lo que opera en perjuicio de la agraviada.

Criterios legales para la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar.

Como sostiene Roxin, señala en el principio de legalidad procesal que cuenta con relación con la determinación de las prohibiciones penales, que va estar vinculada al principio de legalidad penal, es así que las medidas para los criterios del principio de oportunidad establecido por el fiscal pasen a ser decisivos para la descripción de la conducta típica por parte del legislador, es así que el legislador es quien va decidir en forma previa y precisa, la conducta pueda sancionarse penalmente. Otro de los puntos es que se tiene que tener en cuenta el moderno proceso de expansión de las conductas que son incriminadas, en los casos de los delitos económicos, socioeconómicas, contra la seguridad colectiva, manipulación de la genética, en el acoso sexual, en el delito urbanístico y así como lo asigne el Código Penal (Couso , 1998, p. 186)

Reformas normativas sobre el principio de oportunidad

La existencia de la carga procesal preocupante genera la inquietud de tomar acciones con fines de reducir el mismo, siendo que el incremento de dicha carga procesal es como consecuencia de las reformas normativas, consideramos que en la reducción del mismo tiene un rol importante la reforma normativa, en especial la Ley 30364, el cual debe permitir en forma expresa la posibilidad de aplicación del principio de oportunidad en supuestos específicos y limitados a fin de dar acceso oportuno a la justicia de las partes y reducir la carga procesal.

Bazán (2017) la Ley N° 30364 establece medios para una adecuada protección de la familia, el cual permitiría disminuir la violencia y el objetivo de la norma es reeducar a los agresores y proteger a las víctimas, en embargo enfatiza que la norma presenta deficiencias en cuanto al monitoreo permanente de los casos de violencia familiar y no evita la disposición de las víctimas de la violencia familiar. Así como la efectuada por Lloclla (2015) quien concluyó que los aspectos legales no influyen negativamente en el cumplimiento de las medidas de protección, sino el problema están en que los operadores del Derecho, quienes no están dictados las medidas de protección acorde a la Ley y las circunstancias de los hechos.

Problema

Problema general

¿Cómo es la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?

Problemas específicos

¿La aplicación del principio de oportunidad contribuye con la reducción de la carga procesal sobre la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?

¿Es aplicable el principio de oportunidad en la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?

¿Cuáles son los presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?

Objetivo

Objetivo general

Analizar cómo es la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018.

Objetivos específicos

Determinar si la aplicación del principio de oportunidad contribuye con la reducción de la carga procesal sobre la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018.

Analizar si es aplicable el principio de oportunidad en la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018.

Determinar cuáles son los presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018.

Método

En el desarrollo de esta investigación se ha aplicado el tipo de estudio básico, enfoque cualitativo y de nivel descriptivo y explicativo, el diseño de estudio

utilizado es la teoría hermenéutica, cuyo escenario de estudio fue Distrito Fiscal de Lima Norte, técnica de estudio fue la entrevista, análisis de normas, con sus respectivos instrumentos de recolección y análisis de datos, se han utilizado métodos de análisis de datos tales como el analítico, comparativo, descriptivo y dogmático jurídico.

Resultados

De los resultados de la investigación se desprende que es aplicable el principio de oportunidad en casos de violencia familiar En aquellas en las que no se ponga en grave estado la integridad tanto física como psicológica de la víctima (Cuzco, 2018). Así como señala Girón (2018) en sentido que La violencia sexual y la violencia económica o patrimonial, no están no están tipificados como delito de agresiones en el Artículo 122-B, en todo caso son conductas independientes que pueden ser tipificadas como violación sexual, actos contra el pudor, coacción, acoso, etc.

En este sentido, los compromisos que deben asumir las partes son tales como: 1.- No volverse a agredirse ni física ni psicológicamente, 2.- Respetar y cumplir las medidas de protección dictadas por el juez de familia, y 3.- Si hay hijos de por medio, cumplir con los alimentos y manutención correspondiente (Girón 2018). En este último caso, (Cuzco, 2018) sostiene que El Código de Niños y Adolescentes, así como otras normas relacionadas a velar por el bienestar del menor establece claramente que estos deben ser priorizados frente a todo tipo de conducta externa que busque dañar su adecuado desarrollo en sociedad, es por ello que en estos casos se buscará todo tipo de soluciones que las que los menores no sean afectados en manera directa.

Asimismo, respecto a las causas de la carga procesal se sostiene que es haberse criminalizado conductas que en estricto son faltas contra la persona, esto es, pese que la incapacidad resultante en agresión física es inferior a los diez de incapacidad, el legislador lo ha considerado como delito, así como extender la modalidad de violencia, como es la violencia económica, entre otros (Pimentel, 2018). Asimismo, Moscoso (2018) sostiene otra de las causas de la carga procesal es que en la actualidad no se cuenta con fiscalías especializadas en violencia familiar, por lo que las fiscalías corporativas aparte

de tener casos de liquidación también se cuenta con la carga de la violencia familiar entre otras que ingresan diariamente.

Los resultados de las entrevistas, muestran que la aplicación del principio de oportunidad reduciría la carga procesal sobre violencia familiar, esto debido a que responde a su propia finalidad y razón de existencia, que es un mecanismo de reducción de carga procesal (Cuzco, 2018). Asimismo, al respecto Girón (2018) sostiene que un 40% aproximadamente de la carga total de un despacho de una fiscalía Penal Corporativa es sobre violencia familiar, pero la aplicación debe ser siempre selectiva y a criterio del Fiscal, según cada caso, medio empleado, antecedentes del agente y días de incapacidad.

Discusión

Discusión de resultados del objetivo general que consistió en analizar cómo es la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018. Sobre el cual los resultados de la presente investigación muestran que la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018 es a criterio del fiscal y generalmente no se aplica pese a que la afectación a la víctima es leve, no se afecta el interés público e incluso si las partes desean llegar a un acuerdo, el cual incrementa la carga procesal en forma excesiva, asimismo del análisis de las normas se concluye que no tiene una regulación expresa.

En el ámbito internacional Estacio (2018), en su investigación determinó que el procedimiento que se lleva a cabo para el delito de Violencia Psicológica no existe un acceso de justicia rápida, por lo que debería ser tratado en una sola unidad especializada, que garantice los derechos de las víctimas en Violencias Psicológicas, que diagnostique la situación de la Víctima, y que exista el principio de celeridad. Del cual se desprende que el problema de violencia familiar no es un tema interno, sino que éste tiene alcance internacional, por lo que la necesidad de que problemas como éstos sean materia de investigación y solución, o por lo menos los efectos del problema sean reducidos, sin embargo en el Perú, conforme se desprende de los resultados de la investigación, el problema de violencia familiar ha

incrementado y como consecuencia de ello existe una desatendible carga procesal que de por sí impide el acceso a la justicia en forma oportuna.

En este orden de ideas, respecto a la categoría identificada del resultado de la entrevistas “El principio de oportunidad en violencia familiar”, se ha identificado criterios discrepantes en ciertos casos, como en el sometimiento a principio de oportunidad de la violencia física y la económica, sin embargo supuestos como la violencia sexual ha sido materia de negativa de los informantes expertos por considerar la gravedad del delito, el cual, según el criterio de los entrevistados no es posible de ser sometida a principio de oportunidad, en consecuencia no todo tipo de violencia familiar es posible de principio de oportunidad, por un lado debido a que no encuadra en los supuestos previstos o no cumple con los requisitos establecidos en la Ley.

Asimismo, se tiene la investigación efectuada por Iza (2018), quien entre sus principales conclusiones ha establecido que los rasgos de personalidad más predominantes en presuntos agresores de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es el Rasgo Evitativo con un 24% del total, seguido del Rasgo Esquizoide con un 22% y el Rasgo Obsesivo-Compulsivo con el 18% que arrojaron los resultados de la investigación. En este orden de ideas, cabe resaltar que, si bien es cierto que la personalidad de los agresores no ha sido materia de la presente investigación, sin embargo, consideramos que este aspecto es de suma relevancia a efectos de tomar acciones de prevención, tomando en cuenta los rasgos de personalidad de los agresores, el cual se debe considerar en las futuras investigaciones que se ejecuten respecto al problema.

Otra de las categorías de estudio, fueron los “Criterios legales para la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar”, respecto al cual, de los resultados de la investigación se desprende uno de los criterios de aplicación del principio de oportunidad es la mínima gravedad de la violencia, leves, reducción de la carga procesal, cuando se trate de afectación pecuniaria. En relación a este punto Ágreda y López (2017), concluyeron que algunas de las parejas participantes han manifestado alivio por haberse separado, debido a que comprendieron la necesidad de terminar con el ciclo de la violencia y el

deseo de reestablecer relaciones en sus vidas y cambios en la agresividad. Así como Asseo (2018) señaló que la calidad de atención ofrecida en la comisaria de familia, en medida general reportó mayor porcentaje de valoración en nivel medio seguido del nivel alto y de igual forma la calidad de atención según dimensiones.

En este orden de ideas, pese a que los tipos de violencia son distintos y de gravedades diferentes, la Ley 30364 no establece la posibilidad de aplicación del principio de oportunidad en temas de violencia familiar si se cumplen los requisitos y los presupuestos, sin embargo deja a la libre interpretación al remitirse al Código Procesal Penal, el cual establece en su Artículo 2 los presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad, por lo que la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar es muy escasa, de modo tal que la carga procesal en las fiscalías corporativas han incrementado de manera exponencial.

Discusión de resultados del primero objetivo específico que consistió en determinar si la aplicación del principio de oportunidad contribuye con la reducción de la carga procesal sobre la violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018. Sobre el cual los resultados de la presente investigación muestran que la aplicación del principio de oportunidad contribuye con la reducción de la carga procesal sobre la violencia familiar, toda vez que permite la conclusión del proceso en la etapa de investigación preliminar y en la investigación preparatoria, en caso se aplique. Respeto a este objetivo de la investigación existen investigaciones como la efectuada por More (2017) que concluyó que en el ámbito jurisdiccional es necesario procurar mejorar el criterio de intervención de los jueces en los conflictos de naturaleza familiar, para así permitir el establecimiento de algunas medidas que permitan la acumulación de procesos, la participación procesal en función a una buena fe procesal y a una diligencia procesal que limite la ampliación del proceso.

En este orden de ideas, es evidente que en el desarrollo de la presente investigación se hace notar el problema de la carga procesal, que una vez derogado las normas anteriores que permitían la posibilidad de promoción de la conciliación en temas de la violencia familiar, actualmente se prohíbe la

conciliación en estos temas, y como consecuencia de ello, primero se deriva el caso al juez de familia a efectos de que resuelva respecto a las medidas de protección y posteriormente se oficia a la fiscalía para que proceda con la investigación correspondiente, en esta investigación, pese a que el problema es de menor gravedad, los fiscales no promueven el principio de oportunidad debido a que la Ley 30364 no establece la posibilidad de aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar, a esto se agrega que los fiscales que conocen estos temas son las corporativas, no existen fiscalías especializadas, por lo que la carga procesal se ha incrementado en demasía.

En tal sentido, respecto a la categoría de investigación “Carga procesal en la violencia familiar” queda demostrado que de acuerdo a los resultados de esta investigación, la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar reduciría la carga procesal en las fiscalías penales, sin embargo, la reducción de la carga procesal no depende exclusivamente de la aplicación del principio de oportunidad, sino que también la disminución de dicha carga procesal podría ser coadyuvada con la creación de las fiscalías especializadas, educación de la sociedad –futuras generaciones, y someter a tratamientos psicológicos a los integrantes del grupo familiar.

Discusión de resultados del segundo objetivo específico que consistió en analizar si es aplicable el principio de oportunidad en la violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018. Sobre el cual los resultados de la presente investigación muestran que el principio de oportunidad en la violencia familiar es aplicable para la violencia física, económica y psicológica, siempre que la gravedad de la afectación a la víctima sea leve y no se haya afectado al interés público, sin embargo no es aplicable para la violencia sexual por ser un delito de mayor gravedad.

Al respecto, de los resultados de las entrevistas se desprende que es aplicable el principio de oportunidad en temas de la violencia familiar, pero este principio no es aplicable en todo tipo de violencia familiar, sino solo en aquellos casos en las que la violencia se leve, que no sea grave y que no afecte el interés público; así los entrevistados consideraron de manera unánime que en los casos de violencia sexual no se debe aplicar el principio de oportunidad por

ser este ilícito de mayor gravedad, no concuerda con los requisitos ni los presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad.

En relación en tema Cambillo (2018) realizó la investigación y concluyó que la relación entre el nivel de violencia familiar y el nivel de rendimiento académico de los estudiantes de la Institución Educativa es inversa y significativa, donde a mayor nivel de violencia familiar menor rendimiento académico y a menor nivel de violencia familiar mayor rendimiento académico. Sobre el cual, los entrevistados consideraron que ningún tipo de violencia debe propagarse a los hijos, de modo tal que se debe proteger a los hijos, ningún tipo de violencia debe llevarse a cabo frente a los hijos, sin embargo, también lo es que de los resultados de las entrevistas de desprender que los casos de violencia hacia los hijos por cuestiones de corrección si deben ser materia de principio de oportunidad, toda vez que mediante éste se busca la corrección de los hijos.

Por otro lado, respecto a la categoría “Consecuencias de la aplicación del principio de oportunidad en casos de Violencia Familiar” se tiene que los resultados de la investigación muestran que en casos graves como la violencia sexual e incluso en los otros tipo de violencia es posible que el agresor sea reincidente debido a que no se le ha generado los antecedentes penales, asimismo no se le ha sancionado al agresor, además que la agraviada al momento de interponer la denuncia no busca algo económico, sino que cese la violencia, sin embargo la aplicación del principio de oportunidad deja al agresor como si no hubiera cometido delito alguno, lo que opera en perjuicio de la agraviada.

Otra de las investigaciones vinculadas al tema es la efectuada por López (2018) quien concluyó que las medidas de protección establecidas en favor de las presuntas víctimas del delito de violencia psicológica no se hallan técnica y debidamente fundamentadas para su otorgamiento y ejecución, solo basta con la denuncia hecha por la víctima, para que éstas sean emitidas y existe una discrecionalidad por parte de los operadores de justicia en el otorgamiento de las medidas de protección en favor de las mujeres. Este resultado es concordante en parte con los resultados de esta investigación, en

sentido de que la interpretación sobre la aplicación del principio de oportunidad en temas de violencia familiar queda a discreción del fiscal, quien en buena cuenta no tiene una prohibición expresa de su aplicación.

Discusión de resultados del tercer objetivo específico que consistió en determinar cuáles son los presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018. Sobre el cual los resultados de la presente investigación muestran que los presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar son: consentimiento del imputado, el extremo mínimo de la pena no supere los dos años, que no se afecte gravemente a la víctima, ni el interés público y que la víctima también preste su consentimiento para la aplicación del principio de oportunidad.

Respecto a la categoría “Presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia familiar” de los resultados de esta investigación, se desprende que se debe tomar en cuenta la gravedad del hecho, la conducta del agresor, los compromisos de las partes y en especial los establecidos en el artículo 2 del Código Procesal Penal.

Asimismo, respecto a la categoría referida a las “Reformas normativas sobre el principio de oportunidad” se tiene que conforme a lo señalado por el antecedente de estudio efectuado por Bazán (2017) la Ley N° 30364 establece medios para una adecuada protección de la familia, el cual permitiría disminuir la violencia y el objetivo de la norma es reeducar a los agresores y proteger a las víctimas, en embargo enfatiza que la norma presenta deficiencias en cuanto al monitoreo permanente de los casos de violencia familiar y no evita la disposición de las víctimas de la violencia familiar. Así como la efectuada por Lloclla (2015) quien concluyó que los aspectos legales no influyen negativamente en el cumplimiento de las medidas de protección, sino el problema está en que los operadores del Derecho, quienes no están dictados las medidas de protección acorde a la Ley y las circunstancias de los hechos.

Sin embargo, los resultados de esta investigación han demostrado que existe la necesidad de regulación del principio de oportunidad en temas de violencia familiar con el objeto de reducir la carga procesal, buscar una justicia

célere y acceso a la justicia oportuna a las partes y en especial en pro de protección de la familia, en este orden de ideas, las futuras investigaciones que se realicen respecto al problema de investigación deben tomar en cuenta los aspectos advertidos en este estudio y los que de alguna manera influyen en la reducción de la carga procesal en temas de la violencia familiar.

Referencias

- Ágreda, A., & López, M. D. (2017). *Dinámica relacional violenta en ex parejas heterosexuales, en proceso de denuncia penal por violencia intrafamiliar*. Santiago de Cali: Pontificia Universidad Javeriana.
- Asseo, C. J. (2018). *Relación entre calidad de atención y nivel de satisfacción de las víctimas de violencia familiar en la comisaria de familia del distrito de Trujillo*. 2017. Trujillo: Universidad César Vallejo.
- Bazan, L. M. (2017). *El derecho a la familia y su aplicación en la nueva Ley n°30364 de violencia familiar en el Distrito Judicial de Lambayeque*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Couso, J. (1998). *Oportunidad versus Legalidad: entre economía política criminal*. Santiago: Universidad Diego Portales.
- Estacio, A. L. (2018). *El acceso a la justicia para las víctimas de violencia psicológica y su impacto en la celeridad de la fiscalía de la ciudad de Babahoyo*. Babahoyo - Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes "Uniandes".
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón*. Madrid: Trotta.
- Hernández, W. (2008). *La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional*. Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Hernández, W. (2009). *La información y la toma de decisiones en la política pública judicial: una reflexión a partir del análisis de la carga procesal en el Perú*. Revista de Derecho PUCP, 69-85.
- Iza, D. A. (2018). *Aproximación a los rasgos de personalidad en presuntos agresores de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de*

- la fiscalía provincial de pichincha*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Lloclla, Y. (2015). *Las medidas de protección en la investigación por violencia familiar*. Ayacucho: Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga.
- López, H. P. (2018). *Procedimiento para el otorgamiento de Medidas de Protección en Delitos de Violencia Psicológica, contra la mujer o miembros del núcleo familiar*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Ministerio de Justicia. (2014). *Protocolo de Mecanismo de negociación y solución de conflictos penal*. Lima.
- Molina, R. (2009). *El principio de oportunidad en el proceso penal de menores*. Nuevo Foro Penal.
- More, B. E. (2017). *Análisis del comportamiento procesal de las partes en procesos por violencia familiar en Lambayeque*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Vasquez, J., & Mojica, C. (2010). *Principio de Oportunidad*. Colombia: Universidad de Medellín.
- Cambillo, J. A. (2018). *Violencia familiar y rendimiento académico en estudiantes de la institución educativa "Ricardo palma" – Carhuapata - Lircay- Angaraes – Huancavelica*. Huancayo: Universidad Nacional Centro del Perú.
- Cuzco, R. O. (2018). *Entrevista sobre el principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018*.
- Girón, L. E. (2018). *Entrevista sobre el principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018*.
- Moscoso, C. J. (2018). *Entrevista sobre el principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018*.
- Pimentel, D. (2018). *Entrevista sobre el principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018*.

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos

ENTREVISTA



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

El principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018.

Entrevistado: _____

Cargo: _____

La presente investigación tiene como finalidad analizar cómo sería la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar en la Fiscalía del Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018.

En la ciudad de Lima, Distrito Fiscal de Lima Norte, en despacho de, Fiscal de, siendo las del día de del 2018, procede la investigadora Fabiola Cadenillas Sabaduche, a solicitar autorización al fiscal antes acotado a fin de iniciar la presente entrevista.

1. El principio de oportunidad en violencia familiar

a) ¿En qué tipo de agresiones resultaría aplicable el principio de oportunidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

b) ¿Que compromisos deben asumir las partes?

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....

c) ¿Cómo debe ser el acuerdo respecto al bienestar de los hijos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. Carga procesal en la violencia familiar

a) ¿Cuál es la causa de la carga procesal en la violencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

b) ¿Cuál considera que es la medida para la reducción de la carga procesal en violencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

c) ¿La aplicación del principio de oportunidad reduciría la carga procesal sobre violencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia familiar

a) ¿Qué requisitos del artículo 2 del Código Procesal Penal se debe priorizar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

b) ¿En cuál de los supuestos de procedencia del principio de oportunidad considera que encuadraría la violencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. Consecuencias de la aplicación del principio de oportunidad en casos de Violencia Familiar.

a) ¿Es aceptable que la violencia familiar sea solucionada en sede Fiscal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

b) ¿Resultarían ser efectivas?

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....

c) ¿Resultarían beneficiosas para las partes?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. Criterios legales para la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar.

a) ¿La violencia sexual es pasible de ser materia de principio de oportunidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

b) ¿La violencia física es pasible de ser materia de principio de oportunidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

c) ¿La violencia económica es pasible de ser materia de principio de oportunidad?

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....

6. Reformas normativas sobre el principio de oportunidad

a) ¿La vigente regulación de la violencia familiar viabiliza la aplicación del principio de oportunidad con fines de reducción de carga procesal y acceso rápido a justicia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

b) ¿Es necesario regular en forma expresa que la violencia familiar es pasible de aplicación de principio de oportunidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

c) ¿Es necesario modificar la Ley 30364 a fin de establecer la promoción del principio de oportunidad en violencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Muchas gracias por su opinión

Anexo 3: Certificado de validación de instrumentos

Experto	% de validación	Calificación del instrumento
Experto 1	%	Aplicable
Experto 2	%	Aplicable
Experto 3	%	Aplicable

Anexo 4: Matriz de categorización de datos

Matriz de categorización

Título: La aplicación del Principio de oportunidad en la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018

Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Técnicas	Instrumentos
<p>Problema general ¿Cómo es la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima Norte, ¿2018?</p> <p>Problemas específicos 1) ¿Cuáles son los mecanismos de solución de conflictos penales en la violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018? 2) ¿Es aplicable el principio de oportunidad en la violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018? 3) ¿Cuáles son los presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?.</p>	<p>Objetivo general Analizar cómo es la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018.</p> <p>Objetivos específicos 1) Determinar cuáles son los mecanismos de solución de conflictos penales en la violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018. 2) ¿Analizar si es aplicable el principio de oportunidad en la violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018? 3) Determinar cuáles son los presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018.</p>	<p>Principio de oportunidad</p> <p>Violencia familiar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Abstención del ejercicio de la acción penal • Carga procesal • Supuestos de procedencia • Mecanismos de solución de conflictos penales • Aplicabilidad del principio de oportunidad • Presupuestos 	<p>La entrevista</p> <p>Análisis de normas</p> <p>Análisis de fuentes documentales</p>	<p>Guía de entrevista</p> <p>Ficha de análisis de normas</p> <p>Ficha de análisis de fuentes documentales</p>

Anexo 5. Matriz de triangulación de datos

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
1) El principio de oportunidad en violencia familiar	a) ¿En qué tipo de agresiones resultaría aplicable el principio de oportunidad?	En un principio no sería aplicable porque la misma ley indica que en estos casos no existe conciliación alguna, bajo ese criterio no podría darse la aplicación del mismo. No obstante a ello de variar dicha determinación, considero que podría ser aplicable a casos cuya gravedad sea nimia, como por ejemplo Lesiones Leves o Violencia	En primer lugar conforme el artículo 25 de la ley 30364 – Ley para Sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se prohíbe de manera expresa algún tipo de conciliación en el trámite de procesos por violencia contra la mujer e	Solo procedería un acuerdo reparatorio en caso de lesiones leves por violencia familiar, salvo que se den las excepciones previstas en el artículo 2 del Código Procesal Penal.	En aquellas en las que no se ponga en grave estado la integridad tanto física como psicológica de la víctima.	Para mi concepto en ningún tipo de agresión se puede aplicar el principio de oportunidad en violencia familiar, toda vez la audiencia de conciliación no es voluntaria por parte del agresor, toda vez que se ve inmerso ante una posible denuncia en su contra por delito de lesiones contra los integrantes del grupo	En las agresiones físicas y psicológica, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 122-B del Código Penal. La violencia sexual y la violencia económica o patrimonial, no están no están tipificados como delito de agresiones en el Artículo 122-B, en todo caso son conductas independent	Los entrevistados divergen en sus respuestas respecto a en qué tipo de agresiones se podría aplicar el principio de oportunidad, en la que un sector niega que este principio se pueda aplicar, sin embargo otros señalan que sería en las lesiones leves.	Sin embargo, se puede evidenciar que la mayoría de los entrevistados coinciden que si es que se aplica el principio de oportunidad solo debe efectuarse en los casos en las que la lesión sea mínima.	De los resultados de la entrevista se desprende que los entrevistados coinciden que el principio de oportunidad se puede aplicar en los supuestos en las que la lesión sea mínima, en la que coinciden también que podría ser sometida la violencia física, psicológica, pero no la violencia sexual.

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Divergencia s	Convergencia s	Conclusión
		Psicológica.	integrantes del grupo familiar, que es concordante con la Convención Belém do Pará de Brasil que fue aprobada en el Perú por resolución legislativa Nro. 26586 del 22 de marzo de 1996 y el artículo 57 del Código Penal que prohíbe la aplicación de pena suspendida a condenados por el delito de Agresión contra la			familiar, por eso se ve en la obligación llevar a una sanción.	es que pueden ser tipificadas como violación sexual, actos contra el pudor, coacción, acoso, etc.			

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Divergencia s	Convergencia s	Conclusión
			Mujer y los integrantes del grupo familiar; por ende desde mi punto de vista, no es factible la aplicación del principio de oportunidad, pese que se sostiene que éste principio no ostenta la misma naturaleza que una conciliación, sin embargo, en estricto son similares, ya que la finalidad de ambas figuras es que exista un acuerdo							

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Divergencia s	Convergencia s	Conclusión
			<p>entre las partes, se produzca la reparación del daño por parte del agresor y por ende restablecer la paz social.</p> <p>Sin embargo por política criminal y ante el incremento desmedido de la carga procesal por delitos de dicha naturaleza y en atención que no se afecta gravemente el interés público en el caso de agresión de padres a</p>							

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
			hijos sustentado en móviles de corrección, así como en los tipos de agresión entre integrantes del grupo familiar que no son cónyuges ni convivientes, se podría aplicar excepcionalmente y en casos concretos el principio de oportunidad.							
	b) ¿Que compromisos deben asumir las partes?	La principal sería de que no se vuelvan a producir nuevos incidentes de violencia familiar entre	En primer lugar disculparse el agresor con la víctima, comprometerse a que no	Los que se acuerden en la audiencia de principio de oportunidad y el pago de la	Si el hecho no ha puesto en grave estado la integridad de la víctima y éste mismo ocurre en una primera	Acudir a propia familiar a fin de erradicar la violencia en el núcleo familiar.	1.- No volverse a agredirse ni física ni psicológicamente. 2.- Respetar y cumplir las	De los resultados de las entrevistas no se advierte muchas divergencias, toda vez que	Los entrevistados coinciden que entre los compromisos que las partes deben asumir son tales como el	Se concluye que los compromisos que las partes deben asumir son tales como no volver a producir

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
		ellos, el acudir a terapias conjuntas a fin de mejorar las relaciones personales, y a la vez al pago de un resarcimiento económico.	se repita este tipo de agresiones; así como a asistir a terapias psicológicas y desde luego reparar económicamente los daños ocasionados .	reparación civil.	oportunidad, vale hacer mención rechazar tajantemente toda próxima conducta similar y solicitar a ambas partes un tiempo de recuperación respecto a las afectaciones físicas y psicológicas, asimismo solicitar al agresor inmediato tratamiento, a fin de cerrar rodo vinculo de afectación.		medidas de protección dictadas por el juez de familia. 3.- si hay hijos de por medio, cumplir con los alimentos y manutención correspondiente.	todos están de acuerdo en la aplicación de los compromisos en diferentes modalidades.	pago de la reparación, evitar nuevas agresiones, cumplir los alimentos en caso de haber hijos.	nuevos incidentes, el pago de la reparación, evitar nuevas agresiones, cumplir los alimentos en caso de haber hijos.
	c) ¿Cómo debe ser el acuerdo respecto al bienestar de los hijos?	En beneficio de los hijos, entendiéndose que ello en que los menores no deben estar	Dado que el suscrito es de la posición que en el caso de agresión de padres	En la gran mayoría de casos sobre violencia familiar se tiene por parte del	El Código de Niños y Adolescentes, así como otras normas relacionadas a velar por el	Que el delito de violencia familiar es un delito regulado en el Artículo 122-B del	1.- Cumplir económicamente con ellos, es decir, proveer los alimentos	Por un lado se advierte que agresión de padres hacia los hijos por corrección sería factible	Los entrevistados coinciden que los hijos deben ser protegidos de cualquier tipo de	Se concluye que los menores no deben estar presentes en los conflictos que pudieran existir entre

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
		<p>presente en los conflictos que pudieran existir entre miembros de la familia.</p>	<p>hacia los hijos por corrección sería factible someter el caso al procedimiento de principio de oportunidad, el acuerdo tendría que ser con el representante del menor (padre o madre) que no ha cometido la agresión; comprometiéndose el agresor evitar en el futuro medidas de corrección mediante actos de agresión; así como</p>	<p>juzgado de familia las garantías personales a favor de la agraviada, pues estos deberías ser cumplidos de manera estricta a fin de tener un bienestar tanto físico como psicológico por parte de las menores, y así debería ser en el caso de aplicarse este principio.</p>	<p>bienestar del menor establece claramente que estos deben ser priorizados frente a todo tipo de conducta externa que busque dañar su adecuado desarrollo en sociedad, es por ello que en estos casos se buscará todo tipo de soluciones que las que los menores no sean afectados en manera directa.</p>	<p>Código Penal, por lo que la Ley restringe el Derecho de la patria potestad de aquellas personas que han lesionado un Derecho mediante un ilícito Penal.</p>	<p>(comida, casa, educación, vestido, etc.). 2.- Establecer un régimen de visitas, en caso que la tenencia y custodia de los hijos la tenga uno de los padres. 3.- No agredirse, menos delante de los hijos.</p>	<p>someter el caso al procedimiento de principio de oportunidad por tratarse de corrección, sin embargo, por otro se sostiene que debe primer la bienestar de los hijos.</p>	<p>violencia.</p>	<p>miembros de la familia y la Ley restringe el Derecho de la patria potestad de aquellas personas que han lesionado un Derecho mediante un ilícito Penal.</p>

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
			acudir a terapias psicológicas respectivas.							
2) Carga procesal en la violencia familiar	a) ¿Cuál es la causa de la carga procesal en la violencia familiar?	Se denuncie y no se continúe con el proceso, o se denuncie por venganza, o como medio para sostener posteriormente una demanda de tenencia o alimentos.	Desde el ámbito penal la causa de la carga procesal en las Fiscalías penales por temas de violencia familiar, es haberse criminalizado o conductas que en estricto son faltas contra la persona, esto es, pese que la incapacidad resultante en agresión física es inferior a los diez de incapacidad,	Que en la actualidad no se cuenta con fiscalías especializadas en violencia familiar, por lo que las fiscalías corporativas aparte de tener casos de liquidación también se cuenta con la carga de la violencia familiar entre otras que ingresan diariamente.	Que pese al incremento económico y tecnológico en el que se encuentra Perú en los últimos años, poco se ha hecho en incentivar el crecimiento social en una cultura machista que persiste en la actualidad, la cual en su mayoría nace debido a una mala formación educativa en principios y valores que deberían ser inculcados	1) Excesivo celos de las parejas por el cual se legan agredir. 2) El alcoholismo por parte del varón. 3) Incompatibilidad de emociones. 4) Carencia económica (Falta de recursos económicos en el hogar) 5) El machismo del varón sobre su pareja.	La carga procesal obedece al incremento constante de agresiones, más aún si con las modificaciones legislativas y específicamente la Ley 30364, casos que antes eran competencia de los juzgados de paz letrado, ahora por mandato imperioso de dicha Ley, todos los casos deben ser remitidos	La causa de la carga procesal en la violencia familiar es por un lado el hecho que se denuncie, pero no se continúe con el proceso, que la denuncia sea por venganza, porque se ha criminalizado conductas que constituyen faltas, la cultura machista, exceso de celos, alcoholismo, la carencia económica y e incremento de las constantes	Los entrevistados coinciden que entre las principales causas de la carga procesal en la violencia familiar son las constantes agresiones, las denuncias efectuadas sin fundamento como venganza o denuncias que son desistidas, así como el machismo, el aspecto económico, el alcoholismo y los celos en las parejas.	Se concluye que son las principales causas de la carga procesal en la violencia familiar son las constantes agresiones, las denuncias efectuadas sin fundamento como venganza o denuncias que son desistidas, así como el machismo, el aspecto económico, el alcoholismo y los celos en las parejas.

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
			el legislador lo ha considerado como delito, así como extender la modalidad de violencia, como es la violencia económica, entre otros.		principalmente en el hogar.		por el Juez de Familia al Fiscal Penal.	agresiones.		
	b) ¿Cuál considera que es la medida para la reducción de la carga procesal en violencia familiar?	Aumentar más juzgados y que estos existan o laboren en las comisarías, conjuntamente con los equipos multidisciplinarios del CEM.	- Derogar el artículo 122-B del Código Penal, dado que conforme mi respuesta anterior se ha convertido en delito una conducta que en estricto es una falta. - Se reduzca el ámbito de	Crear fiscalías especializadas en temas de violencia familiar a fin de que puedan agilizar como dar trámite a las que se encuentran en espera de un pronunciamiento.	Formar a los niños de ahora para así no castigar a los hombres del mañana y eso implica formar a las nuevas generaciones desde pequeños.	Que las partes se sometan a terapia psicológica a fin de que progresivamente se erradique la violencia en todo el sentido de la palabra, donde las partes reconozcan que hacen	1.- La permanente difusión de la violencia por medios de comunicación social, porque incluso la posibilidad de cárcel efectivo para los agresores no ha disminuido la carga. 2.- Que los	Las medidas para la reducción de la carga procesal en violencia familiar sugeridas por los entrevistados por un lado son desde la perspectiva de la organización del ministerio Público como la creación de fiscalías especializadas y por otro	Los entrevistados coinciden en crear fiscalías especializadas en temas de violencia familiar, formar a los niños de ahora, difundir en forma permanente la no a la violencia por medios de comunicación.	Se concluye que para reducir la carga procesal en violencia familiar se debe crear fiscalías especializadas en temas de violencia familiar, formar a los niños de ahora, difundir en forma permanente la no a la violencia por medios de

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Divergencia s	Convergencia s	Conclusión
			<p>los denominados integrantes del grupo familiar, a los que estrictamente se encuentra dentro del núcleo familiar.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se crean órganos jurisdiccionales y fiscalías especializadas en dicha materia. - Se dote a las divisiones y unidades de medicina legal, el número suficiente de peritos psicólogos, 			<p>actuando en situación de violencia familiar.</p>	<p>juzgados de paz letrado conozcan casos menores de violencia familiar.</p> <p>3.- Creación de Fiscalías Especializadas en Violencia Familiar.</p> <p>4.- Aplicación uniforme de todas las fiscalías, del Principio de Oportunidad.</p>	<p>es de forma más externa como la educación de los menores.</p>		<p>comunicación.</p>

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
			a efectos que la emisión de los informes periciales psicológicos se realice en un tiempo prudencial, así como con el número mínimo de sesiones para los pacientes.							
	c) ¿La aplicación del principio de oportunidad reduciría la carga procesal sobre violencia familiar?	Es posible, si es que las partes realmente se comprometen al cumplimiento de dicho acuerdo.	Reduciría en un mínimo porcentaje dado que desde el criterio del suscrito debe limitarse la aplicación de dicho principio a los agresores por	A modo particular pienso que no, ya que al tener esta garantía procesal se cometen más actos respecto a la violencia familiar, ya que, los partícipes de estos	Si, debido a que responde a su propia finalidad y razón de existencia, que es un mecanismo de reducción de carga procesal.	No reduciría la carga procesal, toda vez que las partes no acuden en forma voluntaria a la audiencia de Principio de Oportunidad y no se les obliga a someterse a una prueba	Por supuesto que sí, más aún si consideramos que un 40% aproximadamente de un despacho de una fiscalía Penal Corporativa es sobre	Respecto a la reducción de la carga procesal sobre la violencia familiar mediante la aplicación del principio de oportunidad existe discrepancia de los entrevistados, donde un	La mayoría de los entrevistados coinciden que la aplicación del principio de oportunidad reduciría la carga procesal sobre violencia familiar, puesto que se considera	De los resultados de las entrevistas se concluye que la aplicación del principio de oportunidad reduciría la carga procesal sobre violencia familiar.

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
			corrección a sus hijos y las agresiones entre las personas que no se encuentran dentro del núcleo familiar.	actos delictivos aprovechan dicha situación.		psicológica familiar, sino a un pago pecuniario, no resolviendo el problema de fondo que es el riesgo que la violencia podría escalar niveles más graves.	violencia familiar, pero la aplicación debe ser siempre selectiva y a criterio del Fiscal, según cada caso, medio empleado, antecedentes del agente y días de incapacidad.	sector considera que si habría dicha reducción, sin embargo otro grupo considera que no habría reducción de la carga procesal.	a dicho principio como un mecanismo de reducción de la carga procesal.	
3) Presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad en casos de	a) ¿Qué requisitos del artículo 2 del Código Penal se debe priorizar?	Principalmente lo establecido en el Inciso 2, en relación a la insignificancia del hecho cometido.	El tratarse de delitos que no revisten mayor gravedad, es decir, son de bagatela y que se produzca la reparación del daño	a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito. b) Cuando se trate de delitos que no afectan gravemente el interés público.	Especialmente aquel cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, ya que en el marco del proceso se busca generalizar la defensa de los derechos en	Ninguno, toda vez que el delito de violencia familiar afecta el interés público al ser un delito de alta incidencia. Si bien es cierto que el agente ha sido afectado como consecuencia	Las circunstancias del hecho y las condiciones personales del denunciado, y con mayor razón si se dan las atenuantes contempladas en la parte final del inciso c del	Respecto a los requisitos del artículo 2 del Código Procesal Penal que se debe priorizar, los entrevistados consideran por un lado que debe ser lo establecido en el Inciso 2, pero por otro el hecho que el agente haya	La mayoría de los entrevistados coinciden que los requisitos que se deben priorizar son tales como la grave afectación al agente, la no afectación grave al interés público y las circunstancias del hecho.	De los resultados de la entrevista se concluye que los requisitos del artículo 2 del Código Procesal Penal que se debe priorizar son: la grave afectación al agente, la no afectación grave al interés público y las

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
violencia familiar					ambas partes.	del delito la pena contemplado es de 06 años de Pena Privativa de Libertad, y en el delito de violencia familiar la pena supera los 4 años.	referido Artículo 2 del Código Procesal Penal, lo cual guarda estricta relación con lo consignado en el inciso c) de la pregunta anterior.	sido afectado, siendo también quienes consideran que no se debe tomar ninguna al ser el delito de violencia familiar uno que afecta el interés público.		circunstancias del hecho.
	b) ¿En cuál de los supuestos de procedencia del principio de oportunidad considera que encuadraría la violencia familiar?	En el inciso 2 del referido artículo.	En el supuesto que nos encontramos ante conductas que no afectan gravemente al interés público	En que dicho caso no tuviese una incidencia social como la que tiene ahora.	En los supuestos b y c en los que será necesario que el agente hubiera reparado los daños y perjuicios ocasionados por el acuerdo con el agraviado en ese sentido.	En la legislación actual no encuadra en el principio de oportunidad, en todo caso forzando la figura podría encuadrar en el Acuerdo Reparatorio por lesiones.	En el inciso b del Artículo 2 del Código Procesal Penal, toda vez que el extremo inferior de la Pena Privativa en el Artículo 122-B no supera los 2 años de pena privativa de libertad,	Respecto al supuesto en las que se encuadraría el principio de oportunidad en violencia familiar, los entrevistados por un lado consideran que sería lo regulado en el inciso 2 del artículo 2 del CPP, sin embargo otro considera que sería en	La mayoría de los entrevistados coinciden que los supuestos en los que encuadraría el principio de oportunidad en temas de violencia familiar son: cuando no haya grave afectación al interés público, no tuviese una	Se concluye que los supuestos en los que encuadraría el principio de oportunidad por violencia familiar son tales como: cuando no haya grave afectación al interés público, no tuviese una incidencia social, cuando el

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
							además no afecta gravemente el interés público y no es una conciliación, sino que el agente tiene que pagar necesariamente una reparación civil para que se archive la denuncia, es decir, solo una de las partes cede sus derechos.	el supuesto en la que no hay afectación grave al interés público, sin embargo otro considera que en ninguno de los supuestos al considerar que no sería aplicable el principio de oportunidad.	incidencia social, cuando el agente hubiera reparado el daño.	agente hubiera reparado el daño.
4) Conclusiones de la aplicación del principio de	a) ¿Es aceptable que la violencia familiar sea solucionada en sede Fiscal?	Sí, siempre y cuando la parte agresora se comprometa al cumplimiento de los acuerdos a los que se arribe.	Considero que no, en atención que el Fiscal penal no está preparado para solucionar temas de	Pienso que no, ya que en un acto de violencia familiar flagrante se debe llevar a un proceso inmediato	Respondiendo a la función fiscal, que es el de ser el titular de la acción penal, esto resultaría en cierta manera beneficioso a	No, toda vez que la aplicación del Principio de Oportunidad en sede fiscal no genera antecedentes penales, quedando el	Sí, porque como ya se ha dicho reduce en forma significativa la carga de violencia familiar, se indemniza	Existe discrepancia de los entrevistados respecto a que si es aceptable que la violencia familiar sea solucionada en sede	La mayoría de los entrevistados consideran que es aceptable la violencia familiar sea solucionada en sede Fiscal.	Se concluye que es aceptable que la violencia familiar sea solucionada en sede Fiscal, sin embargo se debe tener en cuenta la

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
oportunidad en casos de Violencia Familiar.			dicha naturaleza	para que sea visto por el juez a cargo, quien en la mayoría de oportunidades es rechazado dicho pedido.	fin de garantizar una pronta celeridad sin minimizar el grado de afectación que constituye este delito.	denunciado como si no hubiera cometido delito alguno, lo que es en perjuicio para la agraviada quien ha sufrido la violencia física por parte del agresor.	rápidamente a la víctima y también se evita incrementar carga en el Poder Judicial.	Fiscal, puesto que unos están de acuerdo y otros no.		especialidad del fiscal y cuidar que no genere perjuicio a la agraviada.
	b) ¿Resultarían ser efectivas?	Como lo vuelvo a repetir, siempre y cuando la parte agresora se comprometa a no volverla a agredir.	Considero que no, se le debe un tratamiento desde el punto de vista social y psicológico	No, ya que los partícipes de dicho accionar delictivo aprovecharían dicha situación, y no se solucionaría la magnitud de los casos existentes por violencia familiar.	Sí, porque garantiza una mayor celeridad en favor de la víctima, sin dejar presente el nivel de gravedad que constituye dicho delito.	No resultan efectivas porque a largo plazo no es una solución para el problema de la violencia, lo que es un riesgo, ya que la violencia se puede agravar hasta llegar al feminicidio.	Sí, porque el simple hecho de comparecer a la Fiscalía por aplicación del principio de oportunidad le genera responsabilidad del agresor, quien sabe que por aceptar dicho principio y	Existe posturas opuestas respecto a que si la aplicación del principio de oportunidad en casos de Violencia Familiar es efectiva, puesto que algunos entrevistados consideran que no son efectivas, sin embargo	La mayoría de los entrevistados consideran que la aplicación del principio de oportunidad en casos de Violencia Familiar no es efectiva.	Se concluye que la aplicación del principio de oportunidad en casos de Violencia Familiar no es efectiva, sin embargo, podrían ser debido a que garantiza una mayor celeridad en favor de la víctima, sin dejar presente el

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
							llegar a un acuerdo con la víctima, también le genera el compromiso de no volver a cometer dicho delito previa exhortación del fiscal.	otros consideran que sí.		nivel de gravedad que constituye dicho delito.
	c) ¿Resultarían beneficiosas para las partes?	De ser aplicable, es muy posible que resultase beneficio, ya que se evitaría mayor trámite judicial, así como la generación de antecedentes.	Considero que no, toda vez, que la violencia familiar es un círculo vicioso, por lo que con la criminalización de dichas conductas no se obtiene beneficios positivos; por el contrario al ser un tema social, se	Puede que en el momento sí, pero podría darse el caso que el denunciado cometa nuevamente dicho agravio de la agraviada, y al tener conocimiento el accionante que a través	Si, especialmente para la víctima, siempre que se lleve a cabo el cumplimiento efectivo.	No resultan beneficiosas para las partes, debido a que la agraviada al momento de interponer la denuncia no busca un resarcimiento económico, sino el cese de la violencia, siendo el caso del compromiso del agresor	Sí, porque se evita revictimizar más a la víctima, ahorran tiempo porque ambas partes no tienen que concurrir a las diligencias de un proceso judicial, asimismo, se indemniza a	Existe posiciones discrepantes respecto a que si la aplicación de la aplicación del principio de oportunidad en casos de Violencia Familiar.	La mayoría de los entrevistados coinciden que la aplicación del principio de oportunidad en casos de Violencia Familiar resultaría ser beneficiosa para las partes.	Se concluye que la aplicación del principio de oportunidad en casos de Violencia Familiar resultaría ser beneficiosa para las partes, ya que se evitaría mayor trámite judicial, así como la generación de antecedente

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
			debe buscar otro tipo de medidas	de esta garantía se puede facilitar su proceso, volvería a incurrir en lo mismo.		de no volver agredir a la agraviada no es seguro que lo vaya a cumplir.	la víctima cuanto antes y en el caso de los agresores, se evitan tener antecedentes penales.			s.
5) Criterios legales para la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar.	a) ¿La violencia sexual es pasible de ser materia de principio de oportunidad?	No, definitivamente que no.	Soy del criterio que no debe ser pasible de dicha salida alternativa	No, puesto que se trata de un delito grave y no cumple con los presupuestos establecidos en el Artículo 2.	No, porque se trata de una afectación grave que afecta gravemente la integridad de la víctima.	No, porque es un delito grave contra la libertad sexual, cuya pena supera los requisitos señalados en el Art. 2º del Código Procesal Penal.	La violencia sexual descrita en la Ley 30364 de por sí no sería pasible de la aplicación del principio de oportunidad, toda vez que su descripción como conducta estaría inmersa en otros delitos independientes como violación	No existen discrepancias al negar que la violencia sexual sea pasible de ser materia de principio de oportunidad.	Todos los entrevistados coinciden que a la violencia sexual no es pasible de ser materia de principio de oportunidad, toda vez que se trata de una afectación grave que afecta gravemente la integridad de la víctima.	Se concluye que la violencia sexual no es pasible de ser materia de principio de oportunidad, toda vez que no cumple con los presupuestos para su aplicación y es una afectación grave contra la integridad de la víctima.

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
							sexual, actos contra el pudor, coacción, delito informático, etc. y no en el Artículo 122-B del Código Penal.			
	b) ¿La violencia física es pasible de ser materia de principio de oportunidad?	Siempre y cuando se dé mínima gravedad.	Tal vez por política criminal, sería factible en los casos en que las víctimas no sean cónyuge o conviviente del agresor	No, ya que es un hecho en el cual se pone en riesgo la vida de la agraviada como los integrantes del grupo familiar de esta.	Si son leves, si procede, porque este mecanismo es distinto de la conciliación.	No, porque todo acto violento contra los integrantes de un grupo familiar, en especial contra la mujer que es la mayor parte de las agredidas es un acto reprochable y no debe ser promovido.	Si es pasible la violencia física, porque su descripción como conducta en la Ley 30364, guarda estricta relación y coherencia con el tipo Penal descrito en el Artículo 122-B del Código Penal, sobre todo porque	Existen posiciones contrapuestas respecto a la aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia física, donde algunos consideran que si se debe aplicar, otros consideran que no.	La mayoría de los entrevistados consideran que la violencia física es pasible de ser materia de principio de oportunidad, siempre que los daños generados sean mínimos.	Se concluye que la violencia física es pasible de ser materia de principio de oportunidad, siempre que los daños generados sean mínimos.

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
							no importa el tiempo para la recuperación de la víctima (Incapacidad médico – Legal).			
	c) ¿La violencia económica es pasible de ser materia de principio de oportunidad?	Si es que se acredita el cumplimiento de sus obligaciones y/o desaparece dicha forma de maltrato.	Desde mi punto de vista este tipo de conducta no debe ser una modalidad de violencia, debería ser derogada	No, ya que es un modo de violencia que también afecta no solo a la parte agraviada, sino a los integrantes del grupo familiar, teniendo como consecuencia de este accionar un daño psicológico, el cual no sería posible de ser materia de	Sí, porque se habla de una afectación pecuniaria, la cual resulta posible de resarcir.	No, porque la parte económica es el sustento de la familia y es obligación de las partes de contribuir al bienestar del grupo familiar.	No es posible aplicar el principio de oportunidad en el caso de violencia económica, porque su descripción como tal en la Ley 30364, no encuadra en el tipo penal descrito en el Artículo 122-B del Código Penal, en todo caso si hay un menoscabo en el recurso	Existen posiciones contrapuestas respecto a la aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia económica, incluso se señala que este no debe considerarse como violencia y debe derogarse.	La mayoría de los entrevistados coinciden que la violencia económica es pasible de ser materia de principio de oportunidad, si se acredita el cumplimiento de sus obligaciones y/o desaparece dicha forma de maltrato.	Se concluye que la mayoría de los entrevistados están de acuerdo que la violencia económica es pasible de ser materia de principio de oportunidad, sin embargo, quienes consideran que no se debe aplicar el principio de oportunidad consideran que este tipo de violencia no debe ser materia de

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
				principio de oportunidad.			económico, tiene expedito la acción civil de alimentos y en caso de incumplir, la acción penal por omisión a la asistencia a la asistencia familiar, que como delito independiente y por la pena correspondiente, si se podría aplicar también el principio de oportunidad.			principio de oportunidad al ser la economía un sustento de la familia.
6) Reformas normativas sobre el	a) ¿La vigente regulación de la violencia familiar viabiliza la aplicación del	No, porque no lo especifica.	Conforme lo expresado al responder la primera pregunta, ni el artículo 25 de la ley	No, ya que el principio de oportunidad es una garantía que permite que	La vigente regulación de la violencia familiar señala evitar todo acto de formalismo	No viabiliza la aplicación del Principio de Oportunidad, porque nótese de las agresiones a	No viabiliza totalmente, porque la aplicación del principio de oportunidad	No existe discrepancia respecto a que la vigente regulación de la violencia	Los entrevistados coinciden que la vigente regulación de la violencia	Se concluye que la vigente regulación de la violencia familiar no viabiliza la

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
principio de oportunidad	principio de oportunidad con fines de reducción de carga procesal y acceso rápido a justicia?		30364 – Ley para Sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Convención Belém do Pará que fue aprobada en el Perú por resolución legislativa Nro. 26586 del 22 de marzo de 1996 ni el artículo 57 del Código Penal que prohíbe la aplicación de pena suspendida a	las partes puedan llegar a un acuerdo, pero éste no tiene como fin disminuir la carga procesal.	que altere el pronto y breve desarrollo del proceso, por ende en casos en los que el delito no afecta gravemente a la víctima, si se viabiliza la aplicación del principio de oportunidad.	los integrantes del grupo familiar.	queda a criterio del fiscal.	familiar no viabiliza la aplicación del principio de oportunidad con fines de reducción de carga procesal y acceso rápido a justicia.	familiar no viabiliza la aplicación del principio de oportunidad con fines de reducción de carga procesal y acceso rápido a justicia.	aplicación del principio de oportunidad con fines de reducción de carga procesal y acceso rápido a justicia, debido a que no regula y queda a criterio del fiscal.

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
			condenados por el delito de Agresión contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar, viabilizan la aplicación del principio de oportunidad.							
	b) ¿Es necesario regular en forma expresa que la violencia familiar es pasible de aplicación de principio de oportunidad?	Si, si la idea es disminuir la carga procesal, debería ser específica en casos se debe o puede aplicar.	Más que regular en forma expresa, sería modificar la ley 30364, así como el artículo 57 del Código penal a efecto permita aplicar pena condicional en el delito de esta naturaleza	Si, ya que al ser un caso que tiene relevancia tanto social como familiar, y en vista de que en la actualidad estos casos siguen incrementándose, debería especificarse e bajo qué premisas	En casos que no afecten gravemente a la víctima, sí.	Si, solamente en el caso en que las partes en conflicto hayan concurrido a terapia psicológica familiar, donde el propio psicólogo dictamine que ha disminuido sustancialmente la violencia del	Si debe incorporarse expresamente en la Ley de violencia familiar que si es factible aplicar el principio de oportunidad, y si es posible también, se debe mencionar ello en el Artículo 2 del Código	No existe mucha discrepancia respecto a que es necesario regular en forma expresa que la violencia familiar es pasible de aplicación de principio de oportunidad.	Lo entrevistados coinciden que es necesario regular en forma expresa que la violencia familiar es pasible de aplicación de principio de oportunidad.	Se concluye que es necesario regular en forma expresa que la violencia familiar es pasible de aplicación de principio de oportunidad, toda vez que contribuiría con la disminución de la carga procesal, especialmente en los casos leves

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Divergencias	Convergencias	Conclusión
				podrá ser pasible la aplicación de este principio en casos de violencia familiar.		agresor 8Certificado de Buena Conducta).	Procesal Penal.			de violencia.
	c) ¿Es necesario modificar la Ley 30364 a fin de establecer la promoción del principio de oportunidad en violencia familiar?	Si, necesariament e debería especificarse ello, muy aparte de ello la ley N° 30364, debería comprender la realidad y circunstancias de la carga procesal y la capacidad de los operadores de justicia para ver y mejor su viabilidad.	En efecto si se tiene la voluntad del aplicar el principio de oportunidad a delitos de esta naturaleza, se tendría que derogar el artículo el artículo 25 de la ley 30364 – Ley para Sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes	A modo personal no, ya que la aplicación de este principio no debería ser aplicado en estos casos.	Modificarlos en cierta parte sí, para considerarlo viable solo para aquellos delitos que no sean de afectación grave para la víctima.	Si es necesario, toda vez que para la aplicación del principio de oportunidad se debe de regular que las partes sean sometidas a terapia psicológica familiar por un tiempo necesario con la finalidad de erradicar la violencia en el hogar.	Si, como lo he señalado al responder la pregunta anterior, para establecer que si es posible la aplicación del principio de oportunidad, quedando a criterio del Fiscal según cada acaso.	Existen posiciones contrapuestas respecto a que si es necesario modificar la Ley 30364 a fin de establecer la promoción del principio de oportunidad en violencia familiar.	La mayoría de los entrevistados consideran que es necesario modificar la Ley 30364 a fin de establecer la promoción del principio de oportunidad en violencia familiar.	Se concluye que es necesario modificar la Ley 30364 a fin de establecer la promoción del principio de oportunidad en violencia familiar, considerarlo viable solo para aquellos delitos que no sean de afectación grave para la víctima.

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Divergencia s	Convergencia s	Conclusión
			del grupo familiar, que prohíbe de manera expresa algún tipo de conciliación en el trámite de procesos por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.							

Anexo 6. Matriz de desgravación de entrevista

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)
1)El principio de oportunidad en violencia familiar	a) ¿En qué tipo de agresiones resultaría aplicable el principio de oportunidad?	En un principio no sería aplicable porque la misma ley indica que en estos casos no existe conciliación alguna, bajo ese criterio no podría darse la aplicación del mismo. No obstante, a ello de variar dicha determinación, considero que podría ser aplicable a casos cuya gravedad sea nimia, como por ejemplo Lesiones Leves o Violencia Psicológica.	En primer lugar conforme el artículo 25 de la ley 30364 – Ley para Sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se prohíbe de manera expresa algún tipo de conciliación en el trámite de procesos por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, que es concordante con la Convención Belém do Pará de Brasil que fue aprobada en el Perú por resolución legislativa Nro. 26586 del 22 de	Solo procedería un acuerdo reparatorio en caso de lesiones leves por violencia familiar, salvo que se den las excepciones previstas en el artículo 2 del Código Procesal Penal.	En aquellas en las que no se ponga en grave estado la integridad tanto física como psicológica de la víctima.	Para mi concepto en ningún tipo de agresión se puede aplicar el principio de oportunidad en violencia familiar, toda vez la audiencia de conciliación no es voluntaria por parte del agresor, toda vez que se ve inmerso ante una posible denuncia en su contra por delito de lesiones contra los integrantes del grupo familiar, por eso se ve en la obligación llevar a una sanción.	En las agresiones física y psicológica, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 122-B del Código Penal. La violencia sexual y la violencia económica o patrimonial, no están no están tipificados como delito de agresiones en el Artículo 122-B, en todo caso son conductas independientes que pueden ser tipificadas como violación sexual, actos contra el pudor, coacción, acoso, etc.

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)
			<p>marzo de 1996 y el artículo 57 del Código Penal que prohíbe la aplicación de pena suspendida a condenados por el delito de Agresión contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar; por ende desde mi punto de vista, no es factible la aplicación del principio de oportunidad, pese que se sostiene que éste principio no ostenta la misma naturaleza que una conciliación, sin embargo, en estricto son similares, ya que la finalidad de ambas figuras es que exista un acuerdo entre las partes, se</p>				

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)
			<p>produzca la reparación del daño por parte del agresor y por ende restablecer la paz social.</p> <p>Sin embargo por política criminal y ante el incremento desmedido de la carga procesal por delitos de dicha naturaleza y en atención que no se afecta gravemente el interés público en el caso de agresión de padres a hijos sustentado en móviles de corrección, así como en los tipos de agresión entre integrantes del grupo familiar que no son cónyuges ni convivientes, se podría aplicar excepcionalmente y en casos</p>				

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)
			concretos el principio de oportunidad.				
	b) ¿Que compromisos deben asumir las partes?	La principal sería de que no se vuelvan a producir nuevos incidentes de violencia familiar entre ellos, el acudir a terapias conjuntas a fin de mejorar las relaciones personales, y a la vez al pago de un resarcimiento económico.	En primer lugar disculparse el agresor con la víctima, comprometerse a que no se repita este tipo de agresiones; así como a asistir a terapias psicológicas y desde luego reparar económicamente los daños ocasionados.	Los que se acuerden en la audiencia de principio de oportunidad y el pago de la reparación civil.	Si el hecho no ha puesto en grave estado la integridad de la víctima y éste mismo ocurre en una primera oportunidad, vale hacer mención rechazar tajantemente toda próxima conducta similar y solicitar a ambas partes un tiempo de recuperación respecto a las afectaciones físicas y psicológicas, asimismo solicitar al agresor inmediato tratamiento, a fin de cerrar rodo vinculo de afectación.	Acudir a propio familiar a fin de erradicar la violencia en el núcleo familiar.	1.- No volverse a agredirse ni física ni psicológicamente. 2.- Respetar y cumplir las medidas de protección dictadas por el juez de familia. 3.- si hay hijos de por medio, cumplir con los alimentos y manutención correspondiente.
	c) ¿Cómo debe ser el acuerdo respecto al bienestar de los hijos?	En beneficio de los hijos, entendiéndose que ello en que los menores no deben estar presente en los conflictos que pudieran existir entre	Dado que el suscrito es de la posición que en el caso de agresión de padres hacia los hijos por corrección sería	En la gran mayoría de casos sobre violencia familiar se tiene por parte del juzgado de familia las garantías	El Código de Niños y Adolescentes, así como otras normas relacionadas a velar por el bienestar del menor establece claramente que estos	Que el delito de violencia familiar es un delito regulado en el Artículo 122-B del Código Penal, por lo que la Ley restringe el Derecho	1.- Cumplir económicamente con ellos, es decir, proveer los alimentos (comida, casa, educación, vestido, etc.).

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)
		miembros de la familia.	factible someter el caso al procedimiento de principio de oportunidad, el acuerdo tendría que ser con el representante del menor (padre o madre) que no ha cometido la agresión; comprometiéndose e el agresor evitar en el futuro medidas de corrección mediante actos de agresión; así como acudir a terapias psicológicas respectivas.	personales a favor de la agraviada, pues estos deberías ser cumplidos de manera estricta a fin de tener un bienestar tanto físico como psicológico por parte de las menores, y así debería ser en el caso de aplicarse este principio.	deben ser priorizados frente a todo tipo de conducta externa que busque dañar su adecuado desarrollo en sociedad, es por ello que en estos casos se buscará todo tipo de soluciones que las que los menores no sean afectados en manera directa.	de la patria potestad de aquellas personas que han lesionado un Derecho mediante un ilícito Penal.	2.- Establecer un régimen de visitas, en caso que la tenencia y custodia de los hijos la tenga uno de los padres. 3.- No agredirse, menos delante de los hijos.
2) Carga procesal en la violencia familiar	a) ¿Cuál es la causa de la carga procesal en la violencia familiar?	Se denuncie y no se continúe con el proceso, o se denuncie por venganza, o como medio para sostener posteriormente una demanda de tenencia o alimentos.	Desde el ámbito penal la causa de la carga procesal en las Fiscalías penales por temas de violencia familiar, es haberse criminalizado	Que en la actualidad no se cuenta con fiscalías especializadas en violencia familiar, por lo que las fiscalías corporativas	Que pese al incremento económico y tecnológico en el que se encuentra el Perú en los últimos años, poco se ha hecho en incentivar el crecimiento social en	1) Excesivo celos de las parejas por el cual se legan agredir. 2) El alcoholismo por parte del varón. 3) Incompatibilidad de emociones. 4) Carencia	La carga procesal obedece al incremento constante de agresiones, más aún si con las modificaciones legislativas y específicamente la

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)
			conductas que en estricto son faltas contra la persona, esto es, pese que la incapacidad resultante en agresión física es inferior a los diez de incapacidad, el legislador lo ha considerado como delito, así como extender la modalidad de violencia, como es la violencia económica, entre otros.	aparte de tener casos de liquidación también se cuenta con la carga de la violencia familiar entre otras que ingresan diariamente.	una cultura machista que persiste en la actualidad, la cual en su mayoría nace debido a una mala formación educativa en principios y valores que deberían ser inculcados principalmente en el hogar.	económica (Falta de recursos económicos en el hogar) 5) El machismo del varón sobre su pareja.	Ley 30364, casos que antes eran competencia de los juzgados de paz letrado, ahora por mandato imperioso de dicha Ley, todos los casos deben ser remitidos por el Juez de Familia al Fiscal Penal.
	b) ¿Cuál considera que es la medida para la reducción de la carga procesal en violencia familiar?	Aumentar más juzgados y que estos existan o laboren en las comisarías, conjuntamente con los equipos multidisciplinarios del CEM.	- Derogar el artículo 122-B del Código Penal, dado que conforme mi respuesta anterior se ha convertido en delito una conducta que en estricto es una falta. - Se reduzca el ámbito de los denominados	Crear fiscalías especializadas en temas de violencia familiar a fin de que puedan agilizar como dar trámite a las que se encuentran en espera de un pronunciamiento.	Formar a los niños de ahora para así no castigar a los hombres del mañana y eso implica formar a las nuevas generaciones desde pequeños.	Que las partes se sometan a terapia psicológica a fin de que progresivamente se erradique la violencia en el hogar en todo el sentido de la palabra, donde las partes reconozcan que hacen venido actuando en situación de	1.- La permanente difusión del no a la violencia por medios de comunicación social, porque incluso la posibilidad de cárcel efectivo para los agresores no ha disminuido la carga. 2.- Que los juzgados de paz

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)
			<p>integrantes del grupo familiar, a los que estrictamente se encuentra dentro del núcleo familiar.</p> <p>- Se crean órganos jurisdiccionales y fiscalías especializadas en dicha materia.</p> <p>- Se dote a las divisiones y unidades de medicina legal, el número suficiente de peritos psicólogos, a efectos que la emisión de los informes periciales psicológicos se realice en un tiempo prudencial, así como con el número mínimo de sesiones para los pacientes.</p>			violencia familiar.	<p>letrado conozcan casos menores de violencia familiar.</p> <p>3.- Creación de Fiscalías Especializadas en Violencia Familiar.</p> <p>4.- Aplicación uniforme de todas las fiscalías, del Principio de Oportunidad.</p>

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)
	c) ¿La aplicación del principio de oportunidad reduciría la carga procesal sobre violencia familiar?	Es posible, si es que las partes realmente se comprometen al cumplimiento de dicho acuerdo.	Reduciría en un mínimo porcentaje dado que desde el criterio del suscrito debe limitarse la aplicación de dicho principio a los agresores por corrección a sus hijos y las agresiones entre las personas que no se encuentran dentro del núcleo familiar.	A modo particular pienso que no, ya que al tener esta garantía procesal se cometen más actos respecto a la violencia familiar, ya que, los partícipes de estos actos delictivos aprovechan dicha situación.	Si, debido a que responde a su propia finalidad y razón de existencia, que es un mecanismo de reducción de carga procesal.	No reduciría la carga procesal, toda vez que las partes no acuden en forma voluntaria a la audiencia de Principio de Oportunidad y no se les obliga a someterse a una prueba psicológica familiar, sino a un pago pecuniario, no resolviendo el problema de fondo que es el riesgo que la violencia podría escalar niveles más graves.	Por supuesto que sí, más aún si consideramos que un 40% aproximadamente de la carga total de un despacho de una fiscalía Penal Corporativa es sobre violencia familiar, pero la aplicación debe ser siempre selectiva y a criterio del Fiscal, según cada caso, medio empleado, antecedentes del agente y días de incapacidad.
3) Presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia familiar	a) ¿Qué requisitos del artículo 2 del Código Procesal Penal se debe priorizar?	Principalmente lo establecido en el Inciso 2, en relación a la insignificancia del hecho cometido.	El tratarse de delitos que no revisten mayor gravedad, es decir, son de bagatela y que se produzca la reparación del daño	a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito. b) Cuando se trate de delitos que no afectan gravemente el interés público.	Especialmente aquel cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, ya que en el marco del debido proceso se busca generalizar la defensa de los derechos en ambas partes.	Ninguno, toda vez que el delito de violencia familiar afecta el interés público al ser un delito de alta incidencia. Si bien es cierto que el agente ha sido afectado como consecuencia del delito la pena contemplado es de	Las circunstancias del hecho y las condiciones personales del denunciado, y con mayor razón si se dan las atenuantes contempladas en la parte final del inciso c del referido Artículo 2 del Código Procesal Penal, lo cual

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)
						06 años de Pena Privativa de Libertad, y en el delito de violencia familiar la pena supera los 4 años.	guarda estricta relación con lo consignado en el inciso c) de la pregunta anterior.
	b) ¿En cuál de los supuestos de procedencia del principio de oportunidad considera que encuadraría la violencia familiar?	En el inciso 2 del referido artículo.	En el supuesto que nos encontramos ante conductas que no afectan gravemente al interés público	En que dicho caso no tuviese una incidencia social como la que tiene ahora.	En los supuestos b y c en los que será necesario que el agente hubiera reparado los daños y perjuicios ocasionados p exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.	En la legislación actual no encuadra en el principio de oportunidad, en todo caso forzando la figura podría encuadrar en el Acuerdo Reparatorio por lesiones.	En el inciso b del Artículo 2 del Código Procesal Penal, toda vez que el extremo inferior de la Pena Privativa en el Artículo 122-B no supera los 2 años de pena privativa de libertad, además no afecta gravemente el interés público y no es una conciliación, sino que el agente tiene que pagar necesariamente una reparación civil para que se archive la denuncia, es decir, solo una de las partes cede sus derechos.

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)
<p>4)Consecuencias de la aplicación del principio de oportunidad en casos de Violencia Familiar.</p>	<p>a) ¿Es aceptable que la violencia familiar sea solucionada en sede Fiscal?</p>	<p>Sí, siempre y cuando la parte agresora se comprometa al cumplimiento de los acuerdos a los que se arribe.</p>	<p>Considero que no, en atención que el Fiscal penal no está preparado para solucionar temas de dicha naturaleza</p>	<p>Pienso que no, ya que en un acto de violencia familiar flagrante se debe llevar a un proceso inmediato para que sea visto por el juez a cargo, quien en la mayoría de oportunidades rechaza dicho pedido.</p>	<p>Respondiendo a la función fiscal, que es el de ser el titular de la acción penal, esto resultaría en cierta manera beneficioso a fin de garantizar una pronta celeridad sin minimizar el grado de afectación que constituye este delito.</p>	<p>No, toda vez que la aplicación del Principio de Oportunidad en sede fiscal no genera antecedentes penales, quedando el denunciado como si no hubiera cometido delito alguno, lo que es en perjuicio para la agraviada quien ha sufrido la violencia física por parte del agresor.</p>	<p>Sí, porque como ya se ha dicho reduce en forma significativa la carga de violencia familiar, se indemniza rápidamente a la víctima y también se evita incrementar carga en el Poder Judicial.</p>
	<p>b) ¿Resultarían ser efectivas?</p>	<p>Como lo vuelvo a repetir, siempre y cuando la parte agresora se comprometa a no volverla a agredir.</p>	<p>Considero que no, se le debe un tratamiento desde el punto de vista social y psicológico</p>	<p>No, ya que los partícipes de dicho accionar delictivo aprovecharían dicha situación, y no se solucionaría la magnitud de los casos existentes por violencia familiar.</p>	<p>Sí, porque garantiza una mayor celeridad en favor de la víctima, sin dejar presente el nivel de gravedad que constituye dicho delito.</p>	<p>No resultan efectivas porque a largo plazo no es una solución para el problema de la violencia, lo que es un riesgo, ya que la violencia se puede agravar hasta llegar al feminicidio.</p>	<p>Sí, porque el simple hecho de comparecer a la Fiscalía por aplicación del principio le genera responsabilidad del agresor, quien sabe que por aceptar dicho principio y llegar a un acuerdo con la víctima, también le genera el compromiso de no</p>

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)
	c) ¿Resultarían beneficiosas para las partes?	De ser aplicable, es muy posible que resultase beneficio, ya que se evitaría mayor trámite judicial, así como la generación de antecedentes.	Considero que no, toda vez, que la violencia familiar es un círculo vicioso, por lo que con la criminalización de dichas conductas no se obtiene beneficios positivos; por el contrario al ser un tema social, se debe buscar otro tipo de medidas	Puede que en el momento sí, pero podría darse el caso que el denunciado cometa nuevamente dicho accionar en agravio de la agraviada, y al tener conocimiento el accionante que a través de esta garantía se puede facilitar su proceso, volvería a incurrir en lo mismo.	Si, especialmente para la víctima, siempre que se lleve a cabo el cumplimiento efectivo.	No resultan beneficiosas para las partes, debido a que la agraviada al momento de interponer la denuncia no busca un resarcimiento económico, sino el cese de la violencia, siendo el caso del compromiso del agresor de no volver agredir a la agraviada no es seguro que lo vaya a cumplir.	volver a cometer dicho delito previa exhortación del fiscal. Sí, porque se evita revictimizar más a la víctima, ahorran tiempo porque ambas partes no tienen que concurrir a las diligencias de un proceso judicial, asimismo, se indemniza a la víctima cuanto antes y en el caso de los agresores, se evitan tener antecedentes penales.
5) Criterios legales para la aplicación del principio de oportunidad en la violencia familiar.	a) ¿La violencia sexual es pasible de ser materia de principio de oportunidad?	No, definitivamente que no.	Soy del criterio que no debe ser pasible de dicha salida alternativa	No, puesto que se trata de un delito grave y no cumple con los presupuestos establecidos en el Artículo 2.	No, porque se trata de una afectación grave que afecta gravemente la integridad de la víctima.	No, porque es un delito grave contra la libertad sexual, cuya pena supera los requisitos señalados en el Art. 2º del Código Procesal Penal.	La violencia sexual descrita en la Ley 30364 de por sí no sería pasible de la aplicación del principio de oportunidad, toda vez que su descripción como

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)
							conducta estaría inmersa en otros delitos independientes como violación sexual, actos contra el pudor, coacción, delito informático, etc. y no en el Artículo 122-B del Código Penal.
	b) ¿La violencia física es pasible de ser materia de principio de oportunidad?	Siempre y cuando se dé mínima gravedad.	Tal vez por política criminal, sería factible en los casos en que las víctimas no sean cónyuge o conviviente del agresor	No, ya que es un hecho en el cual se pone en riesgo la vida de la agraviada como los integrantes del grupo familiar de esta.	Si son leves, si procede, porque este mecanismo es distinto de la conciliación.	No, porque todo acto violento contra los integrantes de un grupo familiar, en especial contra la mujer que es la mayor parte de las agredidas es un acto reprochable y no debe ser promovido.	Si es pasible la violencia física, porque su descripción como conducta en la Ley 30364, guarda estricta relación y coherencia con el tipo Penal descrito en el Artículo 122-B del Código Penal, sobre todo porque no importa el tiempo para la recuperación de la víctima (Incapacidad médico – Legal).
	c) ¿La violencia económica es	Si es que se acredita el cumplimiento de	Desde mi punto de vista este tipo	No, ya que es un modo de violencia	Sí, porque se habla de una afectación	No, porque la parte económica es el	No es posible aplicar el principio

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)
	pasible de ser materia de principio de oportunidad?	sus obligaciones y/o desaparece dicha forma de maltrato.	de conducta no debe ser una modalidad de violencia, debería ser derogada	que también afecta no solo a la parte agraviada, sino a los integrantes del grupo familiar, teniendo como consecuencia de este accionar un daño psicológico, el cual no sería posible de ser materia de principio de oportunidad.	pecuniaria, la cual resulta posible de resarcir.	sustento de la familia y es obligación de las partes de contribuir al bienestar del grupo familiar.	de oportunidad en el caso de violencia económica, porque su descripción como tal en la Ley 30364, no encuadra en el tipo penal descrito en el Artículo 122-B del Código Penal, en todo caso si hay un menoscabo en el recurso económico, tiene expedito la acción civil de alimentos y en caso de incumplir, la acción penal por omisión a la asistencia a la asistencia familiar, que como delito independiente y por la pena correspondiente, si se podría aplicar también el principio de oportunidad.
6)Reformas normativas sobre el principio de	a) ¿La vigente regulación de la violencia familiar	No, porque no lo especifica.	Conforme lo expresado al responder la	No, ya que el principio de oportunidad es	La vigente regulación de la violencia familiar señala evitar	No viabiliza la aplicación del Principio de	No viabiliza totalmente, porque la aplicación del

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)
oportunidad	viabiliza la aplicación del principio de oportunidad con fines de reducción de carga procesal y acceso rápido a justicia?		primera pregunta, ni el artículo 25 de la ley 30364 – Ley para Sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Convención Belém do Pará que fue aprobada en el Perú por resolución legislativa Nro. 26586 del 22 de marzo de 1996 ni el artículo 57 del Código Penal que prohíbe la aplicación de pena suspendida a condenados por el delito de Agresión contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar, viabilizan la aplicación del principio de oportunidad.	una garantía que permite que las partes puedan llegar a un acuerdo, pero éste no tiene como fin disminuir la carga procesal.	todo acto de formalismo que altere el pronto y breve desarrollo del proceso, por ende, en casos en los que el delito no afecta gravemente a la víctima, si se viabiliza la aplicación del principio de oportunidad.	Oportunidad, porque nótese de las agresiones a los integrantes del grupo familiar.	principio de oportunidad queda a criterio del fiscal.

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)
	<p>b) ¿Es necesario regular en forma expresa que la violencia familiar es pasible de aplicación de principio de oportunidad?</p>	<p>Si, si la idea es disminuir la carga procesal, debería ser específica en casos se debe o puede aplicar.</p>	<p>Más que regular en forma expresa, sería modificar la ley 30364, así como el artículo 57 del Código penal a efecto permita aplicar pena condicional en los delitos de esta naturaleza</p>	<p>Si, ya que al ser un caso que tiene relevancia tanto social como familiar, y en vista de que en la actualidad estos casos siguen incrementándose, debería especificarse bajo qué premisas podrá ser pasible la aplicación de este principio en casos de violencia familiar.</p>	<p>En casos que no afecten gravemente a la víctima, sí.</p>	<p>Si, solamente en el caso en que las partes en conflicto hayan concurrido a terapia psicológica familiar, donde el propio psicólogo dictamine que ha disminuido sustancialmente la violencia del agresor 8Certificado de Buena Conducta).</p>	<p>Si debe incorporarse expresamente en la Ley de violencia familiar que si es factible aplicar el principio de oportunidad, y si es posible también, se debe mencionar ello en el Artículo 2 del Código Procesal Penal.</p>
	<p>c) ¿Es necesario modificar la Ley 30364 a fin de establecer la promoción del principio de oportunidad en violencia familiar?</p>	<p>Si, necesariamente debería especificarse ello, muy aparte de ello la ley N° 30364, debería comprender la realidad y circunstancias de la carga procesal y la capacidad de los operadores de justicia para ver y mejor su viabilidad.</p>	<p>En efecto si se tiene la voluntad del aplicar el principio de oportunidad a delitos de esta naturaleza, se tendría que derogar el artículo el artículo 25 de la ley 30364 – Ley para Sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los</p>	<p>A modo personal no, ya que la aplicación de este principio no debería ser aplicado en estos casos.</p>	<p>Modificarlos en cierta parte sí, para considerarlo viable solo para aquellos delitos que no sean de afectación grave para la víctima.</p>	<p>Si es necesario, toda vez que para la aplicación del principio de oportunidad se debe de regular que las partes sean sometidas a terapia psicológica familiar por un tiempo necesario con la finalidad de erradicar la violencia en el hogar.</p>	<p>Si, como lo he señalado al responder la pregunta anterior, para establecer que si es posible la aplicación del principio de oportunidad, quedando a criterio del Fiscal según cada acaso.</p>

Nº Pregunta	Sub pregunta	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Adjunto Provincial (2018)	Fiscal Provincial (2018)
			integrantes del grupo familiar, que prohíbe de manera expresa algún tipo de conciliación en el trámite de procesos por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.				

Acta de Aprobación de originalidad de la Tesis

Yo, Edwin Alberto Martínez López, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisor de la tesis titulada "El principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018" de la estudiante **Fabiola María de los Ángeles Cadenillas Sabaduche** y habiendo sido capacitado e instruido en el uso de la herramienta Turnitin, he constatado lo siguiente:

Que el citado trabajo académico tiene un índice de similitud de 24% verificable en el reporte de originalidad del programa turnitin, grado de coincidencia que cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 19 de enero del 2019



Dr. Edwin Alberto Martínez López
Docente de la EPG - UCV



Resumen de coincidencias

24 %

Se están viendo fuentes estándar

[Ver fuentes en inglés \(Beta\)](#)

Coincidencias

- | | | | |
|---|---|-----|---|
| 1 | Entregado a Universida...
Trabajo del estudiante | 3 % | > |
| 2 | publicaciones.eafit.edu...
Fuente de Internet | 2 % | > |
| 3 | fadvamerica.org
Fuente de Internet | 1 % | > |
| 4 | repositorio.ucv.edu.pe
Fuente de Internet | 1 % | > |
| 5 | www.scribd.com
Fuente de Internet | 1 % | > |
| 6 | repositorio.unc.edu.pe
Fuente de Internet | 1 % | > |



El principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018.

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

B. Fabiola Cadenillas Sabaduche

ASESOR:

Dr. Edwin Alberto Martínez López

SECCIÓN:

Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

CADENILLAS SABBADUCHE FABIANOS MARCO DE LOS ANGELES
D.N.I. : 413493422
Domicilio : HZ. M. Lt. 18 Coop. Sta. Apolonia - S. r. P.
Teléfono : Fijo : 03-5327580 Móvil : 940217277
E-mail : cadenillas_sab@outlook.es

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad :
Escuela :
Carrera :
Título :

Tesis de Posgrado

Maestría

Doctorado

Grado : MAESTRIA
Mención : DERECHO PENAL Y PROCESO PENAL

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

CADENILLAS SABBADUCHE FABIANOS MARCO DE LOS ANGELES

Título de la tesis:

EL Principio de Oportunidad y la Violencia Familiar, en el
Distrito Fiscal de Lima Norte, 2019.

Año de publicación : 2019

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha : 13-03-2019



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

FABIOLA MARÍA DE LOS ANGELES CADENILLAS SABBUDUCHE

INFORME TÍTULADO:

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD y la Violencia Familiar en EL
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE, 2019.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO PENAL y PROCESO PENAL

SUSTENTADO EN FECHA: 30 DE ENERO 2019

NOTA O MENCIÓN: Aprobado por Oportunidad



[Firma]
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN